



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Junio de 2023

NÚM. 10

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 94 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-20/2023

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.

«MICHOACÁN AL FRENTE, A.C.»
«VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C.»
«TIEMPO X MÉXICO, A.C.»

GLOSARIO

CFE:	Código Fiscal de la Federación;
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
INE:	Instituto Nacional Electoral;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
ISR:	Impuesto Sobre la Renta;
IVA:	Impuesto al Valor Agregado;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
Normas de Auditoría:	Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios relacionados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos IMCP;
NIF:	Normas de Información Financiera;
Organizaciones:	Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;
Protocolo para el desarrollo de las Asambleas:	Protocolo que deberán observar las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes;
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán;
SAT:	Servicio de Administración Tributaria;
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
UMA:	Unidad de Medida y Actualización;
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES**1.1 PRESENTACIÓN**

Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto, mismo que en su artículo Transitorio Primero, determinó que los OPLE, establecerán los procedimientos de fiscalización acorde a lo que establece el citado Reglamento de Fiscalización del INE, entre otros sujetos para:

(...)

I. Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual se reformó mediante Acuerdo IEM-CG-004/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, las Organizaciones están sujetas al procedimiento de fiscalización de sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr su registro como Partidos Políticos Locales, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, del cual deriva la emisión del presente dictamen consolidado.

Cabe señalar que la Coordinación tiene la obligación de emitir un dictamen consolidado respecto de la rendición de informes de las Organizaciones sujetas al Reglamento de Fiscalización, a efecto de verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones se hayan llevado a cabo en estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas respecto al origen, monto y aplicación de los recursos por parte de éstas.

El presente dictamen se elaboró como resultado de un análisis detallado que fue realizado por el personal adscrito a la Coordinación. Durante este proceso, se aplicaron técnicas contables y se siguieron procedimientos de auditoría, técnicas de investigación, criterios normativos, NIF y Normas de Auditoría, tal como lo establece la normativa emitida por el Consejo General.

Es importante destacar que este dictamen se emite con base en los informes presentados por las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos destinados a sus actividades, así como las visitas de verificación realizadas por esta Coordinación. Para su elaboración se realizó una revisión exhaustiva de la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos totales obtenidos, asimismo se siguieron los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

En resumen, el presente dictamen es el resultado de un proceso riguroso que permitió verificar que las actividades realizadas por las Organizaciones cumplieran con las disposiciones legales y normativas aplicables, garantizando así la transparencia y equidad en la aplicación de sus recursos.

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

- Verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en la normativa electoral, lo cual se traduce en el resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado por la Coordinación.

1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- Corroborar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización por parte de las Organizaciones en base a lo establecido en la normativa electoral, contable, fiscal y legal.
- Identificar y llevar a cabo los procedimientos previstos en el Reglamento de Fiscalización.
- Analizar la documentación integrada desde un ámbito técnico y contable, así como la aplicación de criterios normativos en materia de fiscalización, revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados tienen origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar el desarrollo de sus actividades, si los formatos fueron requisitados de forma correcta, así como, si los egresos reportados cumplieron con las disposiciones legales, transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y rendición de cuentas.

1.1.3 ALCANCE

El dictamen consolidado derivó de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Local, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023; de conformidad con el numeral 183 fracción I, del Reglamento de Fiscalización, lo que se define como

un juicio técnico contable y jurídico emitido por esta Coordinación, que tiene como objetivo principal evaluar la transparencia y legalidad de las actividades financieras de dichas Organizaciones.

El alcance de este dictamen consolidado incluye, en primer lugar, la revisión exhaustiva de los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron las Organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Local para el desarrollo de sus actividades en el periodo señalado en el párrafo que antecede. Esta revisión tiene como objetivo principal verificar la veracidad, exactitud y consistencia de la información financiera proporcionada, así como la existencia de posibles irregularidades e identificación de errores en los cálculos, omisiones en la declaración de ingresos o egresos, así como la revisión del manejo de los recursos económicos, para determinar si dichas Organizaciones cumplieron con las disposiciones aplicables.

En segundo lugar, también se incluyó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales, contables y fiscales por parte de las Organizaciones, así como la revisión de las fuentes de financiamiento provenientes de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes y el destino de los recursos recibidos de origen privado, a fin de detectar posibles fuentes de financiamiento ilícitas o no reportadas, además también en su caso, con la finalidad de incluir adicionalmente los recursos por autofinanciamiento o financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, este dictamen consideró la revisión de los informes de egresos y la identificación de los proveedores de bienes y servicios contratados por las Organizaciones. De igual manera, se verificó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Por último, es importante destacar que la función fiscalizadora de los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las Organizaciones, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de sus finanzas se realizó en apego las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitieron emitir una opinión fundada, y por el otro, se realizó una evaluación de la gestión de sus actividades, teniendo en cuenta que los límites del dictamen consolidado se encuentran en la capacidad de la autoridad fiscalizadora para realizar la revisión exhaustiva de los informes financieros presentados por las Organizaciones.

En este sentido, la evaluación se realizó en función de los documentos e información proporcionada por las Organizaciones a la Coordinación.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica a continuación:

Ingresos	Porcentaje de la revisión
Revisión de gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de Afiliados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Financiamiento por Rendimientos Financieros	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los egresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se detalla en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de la revisión
Servicios personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Bienes muebles e inmuebles	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Impuestos por pagar	100%

En igual sentido, con base a las Normas de Ejecución del Trabajo¹, se determinaron por parte de la Coordinación las fases de la auditoría, las cuales incluyeron la planeación, supervisión, ejecución y elaboración del dictamen. Las mismas se consideraron de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, tales como:

PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN

Durante esta fase, se elaboró el documento que contiene la planeación de trabajo interna, el cual sirvió como herramienta de apoyo para cumplir con los objetivos previstos en la auditoría que se aplicaron a todas las Organizaciones en la revisión de sus informes mensuales, determinando la naturaleza, la extensión y la oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada que permitiera emitir un dictamen objetivo.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Durante esta fase, se llevaron a cabo los procedimientos de investigación, verificación y revisión analítica; se analizaron detalladamente los registros y operaciones correspondientes, se recopiló evidencia suficiente y competente para respaldar los resultados que se plasmarían en este dictamen consolidado.

Cabe destacar que se inició una vez concluida la planeación y se extendió hasta la elaboración del oficio de errores y omisiones, el cual fue notificado a las Organizaciones. Durante este periodo, se realizó un análisis detallado y riguroso para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables que permitieron identificar oportunidades de mejora en caso de ser necesario. Todo esto con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el uso de los recursos financieros destinados a la consecución de sus fines políticos.

Así, entre los procedimientos basados en las Normas de Auditoría, la Coordinación determinó los siguientes procedimientos de verificación:

1. **Verificación en Asambleas municipales y distritales:** Se refiere a la revisión de las actividades realizadas por las Organizaciones a efecto de tener los elementos necesarios para determinar los gastos realizados y reportados en los informes mensuales, con el fin de confirmar la validez y exactitud de la información.
2. **Monitoreo de páginas y sitios web en Internet:** Este procedimiento se llevó a cabo a través del monitoreo y seguimiento de páginas y sitios web en Internet, con el fin de identificar posibles irregularidades o actividades no reportadas.
3. **Indagación con terceros:** Este procedimiento permitió a la Coordinación requerir información de personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con operaciones realizadas por las Organizaciones.

Para el desahogo de sus tareas de fiscalización, la Coordinación a través del INE puede solicitar la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal para obtener informes de operaciones informadas por las Organizaciones, a la CNBV, la Unidad de Inteligencia Financiera, el SAT, entre otras.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron las evidencias, las cuales se encuentran debidamente soportadas en las cédulas de trabajo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Ayudar al auditor a ejecutar los procedimientos de auditoría, con las pruebas de cumplimiento, sustantivas y de conclusiones.
- Soportar que las pruebas realizadas han proporcionado elementos comprobatorios suficientes y competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Elaboración del Dictamen Consolidado:

Por último, esta fase comprende desde planeación, revisión, notificación de las observaciones a las Organizaciones y concluye con la emisión del dictamen consolidado de la fiscalización realizada a las Organizaciones.

1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR

1. Marco normativo.
 - Constitución General.
 - Ley de Partidos.
 - Ley General.

¹ "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional", en Boletín 7010 Normas para atestiguar, párrafo 13, Séptima edición, febrero de 2017, México.

- Código Electoral.
- Reglamento de Fiscalización.
- Lineamientos emitidos por el IEM.
- Acuerdos Generales del IEM.
- La jurisprudencia de los tribunales a través de sus precedentes judiciales y criterios jurídicos y normativos sustentados por las autoridades administrativas.

2. Documentación especializada

- Normas de Información Financiera, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

3. Documentación general.

- a) Bibliografía actual
 - Libros.
 - Compendios.
 - Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

La normativa y documentación antes señalada tienen la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir el presente dictamen consolidado, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se revisa, y poder cumplir con los objetivos del mismo.

1.2 MARCO LEGAL APLICADO

CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA.

El presente dictamen está sustentado en el marco jurídico vigente, lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo TERCERO y SEXTO transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual establece que todas las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución General y al propio Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.

Adicionalmente, es preciso señalar que, en cumplimiento al acuerdo de 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE para la implementación de la Reforma Electoral 2023 dos mil veintitrés.

En conclusión, los procedimientos de fiscalización dentro de este dictamen fueron realizados por esta Coordinación² en apego a las normas legales y reglamentarias³ vigentes al momento de las conductas objeto de análisis y revisión.

1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos del artículo 35, fracción III, de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la citada Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como Organizaciones, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Adicionalmente, la Constitución General establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos, las agrupaciones políticas y las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la normativa que resulta aplicable para la

² De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG/263/2014, se determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE.

³ Mediante el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 de enero de 2022, se reformó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene su antecedente en el diverso acuerdo CG-21/2016 de fecha 22 de julio de 2016.

revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, la elaboración del presente dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General.

1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 5 de la Ley de Partidos, refiere que su aplicación corresponde, entre otros, a los OPLE, asimismo el artículo 8, numeral 2, dispone que el INE puede delegar en los OPLE la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, en ese sentido, el numeral 4 en sus párrafos b) y e), señala que tales Organismos locales establezcan en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización y ejerzan sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, adicionalmente el artículo 9, inciso b), de la citada Ley, refiere que es atribución de los OPLE el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las Organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda; señalando que, para que una Organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que la Organización, para obtener su registro ante el OPLE que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, por su parte, el numeral 2 del citado artículo 11, señala que a partir del momento del aviso por escrito de la Organización con el propósito de obtener el registro como Partido Político Local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al IEM sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que los OPLE, como lo es el IEM, podrán aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la propia Ley General y el INE.

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG/263/2014, aprobado por el Consejo General determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Local, el IEM es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.

1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Código Electoral, establece que el IEM contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, en base al procedimiento que establece el artículo 8 de la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Adicionalmente, conforme al artículo 45 del citado Código, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, entre ellos, las Organizaciones.

1.2.6 REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

El Reglamento de Fiscalización, reformado mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, tiene como objetivo establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del

financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentaran las obligaciones a que se refieren los artículos 8, 171, 172, 173, 174 y 176, y demás numerales, del citado Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 4, fracción II, inciso c) y 183 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación es la autoridad que elaborará el dictamen consolidado, que es el resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, que someterá a la aprobación del Consejo General.

Conforme al artículo 184 del Reglamento en mención, los dictámenes deberán contener como mínimo el resultado y las conclusiones de los informes que presenten las Organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, de igual forma, las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las Organizaciones y, en su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las Organizaciones.

1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado por el Consejo General en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fueron aprobados los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. A través de los cuales, se establecieron los requisitos que debían cumplir las Organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local; así como los procedimientos que debían observar los distintos órganos del IEM, a fin de verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos aprobados por el INE; así como el Reglamento de Fiscalización.

Aunado a ello, el artículo 58 de tales Lineamientos, establece que la Coordinación será el área responsable del IEM, de llevar a cabo la recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, es el área encargada de presentar ante el Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución derivado de la revisión de dichos informes, conforme al Reglamento de Fiscalización y para ello, las Organizaciones deberán cumplir con las obligaciones que señalan los artículos 59 y 60 de dichos Lineamientos.

El dictamen que para tal efecto emita la Coordinación, así como la resolución correspondiente por parte del Consejo General, se sujetarán a los procedimientos que señalan los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos mencionados y el resultado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ser recurrido ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del término previsto por la Ley.

1.2.8 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-024/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, fueron emitidos los Lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que Celebren las Organizaciones, cuyo objetivo consiste en regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización realiza la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas Organizaciones.

Lineamientos en los que, el artículo 32 señala que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución, que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, según sea el caso.

1.2.9 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Por Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-008/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, a fin de brindar certeza jurídica, se establecieron los límites de las aportaciones individuales o donativos que podrán recibir en dinero o en especie las Organizaciones, pues se trata de una medida idónea y necesaria que

busca asegurar un fin legítimo que es la participación de la ciudadanía, al restringir la intervención de una sola persona en el proceso de constitución de un Partido Político Local y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro, además de evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas. Adicionalmente, en el Acuerdo se establecen las reglas de financiamiento que deben ser observadas por las Organizaciones tomando en cuenta que, al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como Partido Político Local, no se puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o en especie de afiliados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos.

1.2.10 PRINCIPIOS RECTORES

Para la emisión del presente dictamen, esta Coordinación observó los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, autonomía, exhaustividad, confiabilidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, así como los criterios y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, para la emisión de este tipo de actos y resoluciones, en materia de fiscalización electoral es indispensable la observancia de estos principios.

1.2.11. NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA⁴

Las Normas de Información Financiera (NIF) son los pronunciamientos normativos emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) que regulan la preparación de la información financiera contenida en los estados financieros.

Así, las NIF son producto de un largo proceso que se inicia con la identificación de dudas o áreas de oportunidad en materia de normas contables; después del análisis y evaluación de las distintas alternativas de solución por parte de los miembros del Consejo Mexicano de Contadores Públicos.

Por lo anterior, las NIF tienen por objeto establecer la solución de los problemas que surgen en el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad.

De las premisas expuestas, esta Coordinación, para un mejor proveer en las atribuciones contenidas en el marco normativo de fiscalización electoral, hace necesaria el uso de las NIF.

1.2.12. NORMAS DE AUDITORÍA, PARA ATESTIGUAR, REVISIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS 2017 (NIA)

Las NIA tiene el propósito de proporcionar una certeza razonable de que los estados financieros, los cuales deberán libres de representaciones erróneas sustanciales. Así pues, se puede definir como certeza razonable a la acumulación de la evidencia de auditoría necesaria para que el auditor concluya que no hay representaciones erróneas sustanciales en los estados financieros tomados en forma integral⁵. Asimismo, resulta importante indicar que el propósito fundamental de las NIAs es hacer posible que el auditor exprese su opinión sobre si estados financieros y respecto a lo sustancial.

Las Normas Internacionales de Auditoría contienen principios básicos y procedimientos esenciales, que en forma complementaria contienen lineamientos relacionados que pretenden hacer mayormente explicativos los conceptos. Deben ser aplicadas en forma obligatoria, en la auditoría de estados financieros y deben aplicarse también, con la adaptación necesaria, a la auditoría de otra información y de servicios relacionados.

De las premisas expuestas, esta Coordinación, para un mejor proveer en las atribuciones contenidas en el marco normativo de fiscalización electoral, hace necesario el uso de las NIA's.

1.3 ANTECEDENTES

- I. **PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** El 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.
- II. **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Consejo General celebrada el 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-004/2022 se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización.

⁴ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Información Financiera, México, 2023.

⁵ Normas De Auditoría, Para Atestiguar, Revisión Y Otros Servicios Relacionados 2017. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

⁶ Toda vez, que el Consejo Mayor de Cherán, Michoacán, se rige bajo su sistema normativo interno, se renovó según el artículo 330 del Código Electoral.

- III. **MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS “MICHOCÁN AL FRENTE A.C.”, “TIEMPO X MÉXICO A.C.” Y “VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C.” PARA CONFORMARSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Partidos, las Organizaciones, debieron informar tal propósito al IEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, esto es, del 1º primero y hasta el 31 treinta uno de enero de 2022 dos mil veintidós, período en que se recibieron un total de 17 diecisiete escritos de manifestación de intención; de los cuales 15 quince corresponden a Organizaciones y 2 dos a personas ciudadanas.
- IV. **ACUERDOS QUE RESOLVIERON LA PROCEDENCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES.** Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-21/2022 e IEM-CG-22/2022, en los cuales se determinó resolver, de entre otras, las manifestaciones de intención de las Organizaciones “Michoacán al Frente A.C”, “Vía Democrática para Michoacán A.C” y “Tiempo X México A.C” para constituirse como Partidos Políticos Locales.
- V. **SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos y 51 de los Lineamientos, las Organizaciones, una vez que realizaron Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, deberán presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como Partido Político Local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, debiendo acompañar a la solicitud de registro los siguientes documentos: a) la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados; b) las listas nominales de afiliadas y afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, debiendo presentar dicha información en archivos en medio digital; y, c) las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.

1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Coordinación, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 177, del Reglamento de Fiscalización, realizó una revisión específica a los informes mensuales que presentaron las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, de constitución como Partidos Políticos Locales.

Cabe señalar que esta Coordinación previamente diseñó la Planeación de la revisión, donde se señalaron los sistemas, normas y criterios aplicables para efectuar la fiscalización a las Organizaciones, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas de Auditoría, se considera conveniente precisar que los procedimientos de auditoría son la aplicación práctica del conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la auditoría, mediante los cuales se permite aplicar el criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la evidencia de auditoría suficiente y de certeza que fundamentará una opinión objetiva y profesional, por lo anterior, se emplearon las siguientes técnicas de auditoría⁷:

- **Análisis:** De la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes mensuales presentados por las Organizaciones, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los mismos y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico. Por lo que respecta a los ingresos, se verificará que deban reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren, que sean destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones y estar sustentados con la documentación original. En cuanto a los egresos, cada pago deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable, así como, la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el CFF, demás leyes y reglamentos aplicables.
- **Cálculo aritmético:** La verificación matemática de las operaciones reportadas para determinar si los importes registrados son correctos.
- **Confirmación:** Obtener mediante una comunicación escrita la certeza de un acto u operación de una persona independiente de la Organización para conocer la naturaleza y condiciones de los mismos y, por lo tanto, permita generar dicha certeza de la información por confirmar.
- **Declaraciones:** Realizadas por las Organizaciones, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo con las observaciones realizadas.

⁷“Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional”, en NIA 500, “Evidencia Suficiente”, párrafos A10-A31, Séptima edición, febrero de 2017, México.

- **Elaboración de cédulas:** Respecto de la revisión a la documentación comprobatoria de las Organizaciones y de los resultados a los informes generados durante la revisión.
- **Inspección documental:** Para verificar que la documentación requerida estuviera anexa a los informes: formatos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
- **Investigación:** Para conocer los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades dentro del procedimiento de revisión.
- **Registro de datos:** Se realiza a través del registro en medio digital de la documentación comprobatoria, en cédulas de trabajo, sumarias y analíticas previamente diseñadas, para su clasificación por cuenta y subcuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones que se formularon.
- **Observación y evaluación:** De la veracidad de lo reportado conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.
- **Visitas de Verificación de Asambleas.** Actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y egresos en el desarrollo de las asambleas municipales, distritales o Asamblea Local Constitutiva mismas que se realizan de conformidad con los Lineamientos.

1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes presentados, y de la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Coordinación.

DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En el siguiente apartado se describen los principales procedimientos de revisión de los Informes mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones, se basan en las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de Fiscalización y demás ordenamientos jurídicos y contables aplicables.

a) REVISIÓN DE GABINETE

El objetivo de estos procedimientos es obtener la evidencia suficiente con relación a los i) informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones para el desarrollo de sus actividades; ii) los registros contables para validar la documentación comprobatoria; aplicando las siguientes pruebas de auditoría:

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Verificación Documental	Artículos 11 Ley de Partidos, 172,173,174,176 y 177 del Reglamento de Fiscalización.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los informes mensuales de ingresos y gastos dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. 2. Cerciorarse que la documentación plasmada en el escrito de entrega de la Organizaciones coincida con la documentación que físicamente está entregando. 3. Elaborar el acta de entrega-recepción de la documentación, adjunta a los informes mensuales de ingresos y gastos.
		<ol style="list-style-type: none"> 4. Que los informes mensuales de ingresos y gastos hayan sido presentados dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las fechas establecidas. 5. Verificar que las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local hayan presentado junto con los informes mensuales de ingresos y gastos la documentación correspondiente al periodo que abarca el de revisión. 6. Verificar que las Organizaciones, hayan presentado, la totalidad de: <ul style="list-style-type: none"> • Los estados de cuenta bancarios. • Las conciliaciones bancarias con base en los estados de cuenta presentados. • Contratos de apertura de las cuentas bancarias.
Bancos	Artículo 57 del Reglamento de Fiscalización	<ol style="list-style-type: none"> 7. Verificar que se hayan aperturado cuentas bancarias en forma Mancomunada.

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
	Artículos 94,95,102, 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización	8. Identificar plenamente todos los depósitos.
	Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización	9. Verificar que los saldos de las conciliaciones bancarias concuerden con los estados de cuenta bancarios.
	Artículos 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización	10. De las conciliaciones bancarias verificar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Que se hayan elaborado en forma mensual • Que estas se encuentren debidamente depuradas • Si existen partidas en conciliación que vayan a ser ajustadas, y si estas han sido investigadas, aclaradas y autorizadas
	Artículo 60 del Reglamento de Fiscalización	
Aportaciones en efectivo de Afiliados y Simpatizantes	Artículo 95 y 97 del Reglamento de Fiscalización	11. Validar el correcto registro contable de los ingresos.
	Artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización	12. Verificar que las fichas de depósito o comprobantes de transferencia y recibos de aportaciones en efectivo estén anexos a su respectiva póliza contable y, los ingresos se hayan depositado en cuentas a nombre de la Organización.
	Artículos 57 y 102 del Reglamento de Fiscalización	13. Confirmar que las aportaciones sean depositadas en las cuentas bancarias contratadas a nombre de la Organización.
	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización	14. En caso de que, los afiliados o simpatizantes realicen una aportación y dicha aportación por sí sola o acumulada en el mes exceda las 90 UMA, asegurarse que se realice con cheque nominativo a nombre de la Organización y provengan de una cuenta personal del aportante, o bien mediante una transferencia bancaria, a partir del excedente de esta cantidad.
	Artículos 104, 107 y 208 del Reglamento de Fiscalización.	15. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	16. Identificar que las personas que aporten en efectivo y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Aportaciones de afiliados o simpatizantes Especie	Artículo 109 del Reglamento de Fiscalización	17. Verificar que todos los ingresos por este concepto estén registrados contablemente y las mismas están vinculadas a los servicios correspondientes al bien que se donó.
	Artículos 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización.	18. Verificar que los registros contables contengan la totalidad del soporte documental, consistente en: recibo de aportación, cotizaciones, contratos de comodato, contratos de donación, criterios de valuación, control de folios, muestras fotográficas de los bienes aportados y copia de la credencial para votar con fotografía de los aportantes.
	Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización	19. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: <ul style="list-style-type: none"> • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 112 del Reglamento de Fiscalización	20. Verificar que los contratos de comodato y de donación contengan la totalidad de requisitos y características de la normativa aplicable.
	Artículo 93 del Reglamento de Fiscalización	21. Identificar que las personas que aporten en especie y las mismas no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Autofinanciamiento	Artículos 126,128,130 y 132 del Reglamento de Fiscalización	22. Verificar que los ingresos por autofinanciamiento estén debidamente registrados y reportados en los informes mensuales, así como en el formato control de eventos por autofinanciamiento, el cual deberá especificar el tipo de evento, así como el número de eventos realizados, y a su vez, este deberá coincidir con lo reportado en el Informe. 23. Verificar que en los informes mensuales se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos realizados. 24. Verificar que los ingresos estén apoyados con un control por cada evento, el cual reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento. 25. Verificar su adecuado registro contable.
Rendimientos Financieros	Artículos 134 y 136 del Reglamento de Fiscalización	26. Confirmar que los recursos estén debidamente identificados, soportados y registrados en contabilidad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		27. Cerciorarse que lo reportado en los informes mensuales coincidan con lo que reportan los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables
Transferencias	Artículos 106, 107, 108, 119, 121 y 125 del Reglamento de Fiscalización	28. Verificar que la Organización haya declarado y acreditado ante la Coordinación, el origen, monto y destino de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexada copia de la documentación comprobatoria correspondiente.
Egresos	Artículos 47, 55, 56, 39, 140, 142, 143, 144, 145 y 147. del Reglamento de Fiscalización	29. Verificar que los egresos que efectuó cada Organización estén apegados a las disposiciones normativas. 30. Verificar que los egresos se hayan registrado contablemente. 31. Verificar que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.). 32. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que está contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF. 33. Verificar que la Organización haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de las leyes correspondientes.
	Artículo 138 del Reglamento de Fiscalización	34. Revisar que todo pago que hayan efectuado las Organizaciones que rebasen la cantidad equivalente a 90 UMAS con valor diario se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario": 2022: 96.22 X 90 = \$ 8,659.80 2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
Bitácoras	Artículo 148 del Reglamento de Fiscalización	35. Verificar que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales no rebasaran el importe autorizado de seis UMAS con valor mensual.
		36. Se verificó que el formato "Recibo de Gastos Menores de la Organización" GM-OC, contengan con toda precisión los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • Período que se reporta. • Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. • Concepto específico del gasto. • Firma de la o el Responsable Financiero.
Viáticos y Pasajes	Artículo 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización	37. Verificar que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con: <ul style="list-style-type: none"> • Los comprobantes originales respectivos. • Oficio de comisión. • Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines de la Organización para la obtención de su registro como Partido Político Local. • El formato Bitácora de Comprobación de Gastos "Bitácora".
		38. Verificar que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en la Organización, conforme a las fechas establecidas para la comisión, acatando las disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
Reconocimientos por participación en actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local.	Artículo 159, 160, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización	39. Verificar que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en las actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local, estuvieran soportados con los recibos REPAP ⁸ .
		40. Verificar que los recibos REPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente requisitado y autorizado. 41. Se verificó que a los recibos REPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario. 42. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad equivalente a noventa UMAS. 2022: 96.22 X 90 = \$ 8,659.80 2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60

⁸ Se refiere como Reconocimiento por Actividades Políticas.

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Destino de los gastos	Artículo 142, 146 y 149 del Reglamento de Fiscalización	43. Revisar que todos los egresos realizados por las Organizaciones sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.
		44. Verificar que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estén debidamente validados con la firma de la o el responsable financiero dentro de los mismos comprobantes.
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículo 149 y 158, del Reglamento de Fiscalización	45. Examinar en las erogaciones por concepto de honorarios que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por las leyes de la materia en todo lo relativo al ISR e IVA, según corresponda.
		46. Verificar que el pago por concepto de honorarios haya sido realizado mediante transferencia a favor del prestador de los servicios, independientemente de que se trate de personas físicas o personas morales.
		47. Revisar que cuando las Organizaciones hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por la o el responsable financiero.
Registros Contables	Artículo 76 del Reglamento de Fiscalización	48. Verificar, cuando así fue el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el período que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.
Informes	Artículos 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 172, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización	49. Verificar, que se haya entregado a la Coordinación de Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado las Organizaciones con el financiamiento privado obtenido. 50. Corroborar que los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos hayan sido presentados a la Coordinación, por las Organizaciones, en forma mensual, en la forma y tiempos establecidos. 51. Verificar que a los informes mensuales se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera de la Organización, según la operación realizada.
Bienes muebles e inmuebles	Artículos 74 y 114 del Reglamento de Fiscalización	52. Revisar que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a las Organizaciones, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.
Impuestos	Artículos 47, 82, 145 y 163 del Reglamento de Fiscalización	53. Verificar, que la documentación correspondiente a los enteros a la SHCP ⁹ derivado de las retenciones de IVA e ISR que se dieron durante el ejercicio, se anexan al informe mensual. 54. Verificar que las Organizaciones hayan cumplido con las disposiciones fiscales.
Formatos y Documentación Contable y Financiera	Artículos 46, 96 y 174 del Reglamento de Fiscalización	55. Verificar que los informes mensuales, que presentaron las Organizaciones, contengan los formatos y documentos siguientes: I. Formato INF-M-OC, que significa: Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. II. Formato CF-RA-AS, que significa: Control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización. III. Formato RA-AS, que significa: Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes de la Organización. IV. Formato DG-OC, que significa: Detalle de gastos realizados por la Organización. V. Formato AAF-OC, que significa: Altas de activo fijo. VI. Formato IAF-OC, que significa: Inventario de activo fijo de la Organización. VII. Formato BITÁCORA, que significa: Bitácora para el registro de viáticos y pasajes de la Organización. VIII. Formato REPAP-OC, que significa: Recibo de reconocimiento por actividades políticas de la Organización. IX. Formato GM-OC, que significa: gastos menores.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		X. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios. XI. Balanza de comprobación por cada uno de los meses y del ejercicio. XII. Auxiliares contables mensuales. XIII. Estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo. XIV. Documentación original justificativa y comprobatoria de los gastos que efectuó la Organización con el financiamiento privado obtenido, debidamente autorizada por la o el responsable financiero. XV. Copia de los enteros a las autoridades fiscales, donde conste el pago de las retenciones.

1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS

1. Conciliaciones Bancarias

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes, verificando que las transacciones contenidas en los estados de cuenta bancaria fueran contempladas en los registros contables de las Organizaciones y, en su caso, que las partidas en conciliación existentes fueran correspondidas en meses posteriores por la Organización y/o el banco, según corresponda.

2. Activo Fijo

De las adquisiciones de activo fijo, se revisó su alta en el inventario correspondiente y en su caso, de los inmuebles propios y aquellos recibidos en comodato, para su uso, o goce en el desarrollo de la actividad ordinaria y los demás procedimientos requeridos en el Reglamento de Fiscalización.

3. Pasivos

Se verificó que el pasivo reportado, representara obligaciones a cargo de la organización y correspondiera a bienes y/o servicios recibidos, además estos fueran clasificados correctamente en los registros contables, revisión de CFDI y determinación de los pasivos por impuestos retenidos del ISR.

4. Cuentas por Cobrar

Se verificó que los saldos finales del mes inmediato anterior coincidan con los saldos iniciales del mes que se reporta, y se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión.

5. Procedimientos para la determinación de la revisión en la confirmación de Operaciones con Terceros

La confirmación de operaciones con terceros es una de las técnicas de auditoría, que se utiliza para la obtención de información de los movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones realizadas.

La confirmación con aportantes consistió en solicitar de manera directa información respecto de las aportaciones realizadas a las Organizaciones, durante el periodo de constitución del registro como Partidos Políticos Local, en ese sentido, se determinó una muestra¹⁰ de confirmación¹¹ de acuerdo con lo siguiente:

- Con base en la información proporcionada por cada una de las Organizaciones, se requirió información del monto total de sus aportaciones y cualquier otro dato necesario para la auditoría.

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicio, se solicitó de manera directa, de ser caso la confirmación de las operaciones que realizaron con las Organizaciones.

6. Investigación y verificación de egresos realizados por el uso y contenido en redes sociales

En cuanto al destino de los recursos por parte de las Organizaciones, éstas debieron reportar, todos los egresos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como Partido Político Local, siendo entre otros, los siguientes: todos los egresos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados, y cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con la constitución como Partido Político Local.

¹⁰ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional”, en NIA 530, “Muestreo de auditoría séptima edición, febrero de 2017, México.

¹¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Guías de Auditoría, en Boletín 6020, “Muestreo de auditoría”, párrafo 7, Primera edición, marzo de 2011, México.

Por lo anterior, se realizó la investigación y verificación de los egresos relacionados con las redes sociales tales como Facebook, Instagram, Twitter, habiéndose advertido la existencia de las siguientes páginas de la red social denominada Facebook a nombre de las siguientes Organizaciones:

Cvo.	Organización	Página Web de Facebook
1	Michoacán al Frente A.C.	https://www.facebook.com/%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%AE%CC%81%F0%9D%98%80-%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%B6%F0%9D%97%B0%F0%9D%97%B5%F0%9D%97%BC%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%B0%F0%9D%97%AE%CC%81%F0%9D%97%BB-103763815563662
2	Tiempo por México A.C.	https://www.facebook.com/TiempoXMexico

Las páginas referidas fueron Certificada por la Secretaría Ejecutiva del IEM, como consta en el expediente de mérito.

7. Confirmaciones con Autoridades

En uso de las facultades de supervisión y vigilancia de esta Coordinación de Fiscalización establecidas en los numerales 4°, fracción II, incisos e. y f., 177 del Reglamento de Fiscalización, 45, tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral y 21 fracción V, VI y VIII, del Reglamento Interior del IEM, así como en apego a la facultad de la UTF, se solicitó el apoyo institucional para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del INE, para que esta a su vez requiriera a la CNBV y al SAT la información necesaria y suficiente, a fin de obtener los elementos de prueba necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes mensuales de las Organizaciones.

7.1 Comisión Nacional Bancaria y de valores (CNBV)

- En relación con lo anterior, con el oficio IEM-COOF-415/2022, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, el cual se requirió su intervención de la UTF a efecto de solicitar a la CNBV, información relativa a las cuentas aperturadas a nombre de cada una de las Organizaciones, copias de los estados de cuenta bancarios, contratos de las cuentas bancarias a nombre de estas, y en su caso, sus cancelaciones.
- Mediante correo electrónico recibido en esta Coordinación el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, la UTF remitió con oficio número INE/UTF/DAOR/2661/2022 la información referente a las cuentas bancarias de las Organizaciones, misma que fue proporcionada por CNBV.

7.2 Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- De igual manera, con el oficio IEM-COOF-416/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós se solicitó a la UTF, su apoyo a efecto de gestionar ante el SAT, la información referente a la constancia de situación fiscal y la opinión de cumplimiento de cada una de las Organizaciones.
- Asimismo, con el oficio número IEM-COOF-153/2023 de data 20 veinte de febrero 2023 veintitrés, se solicitó recabar información respecto a las operaciones que realizaron las Organizaciones i) Michoacán al Frente A.C.; ii) Vía Democrática para Michoacán A.C.; y, iii) Tiempo X México A.C., con los proveedores y/o prestadores de servicio, cabe señalar que los proveedores seleccionados fueron los más representativos tomando como base el número e importe de las operaciones con cada Organización.

En virtud, de que cada una de las Organizaciones reportó una dispersión de proveedores distinta, en este sentido, para la determinación de la muestra de selección de los proveedores, se optó por el uso de dos variables:

- Números de Proveedores a circularizar con mayor representatividad,
- Importe acumulado de los Proveedores.

Por lo que ve, a la Organización Vía Democrática para Michoacán A.C. se solicitó de ser el caso, toda la información que arrojara el sistema, en virtud de que no reportó a esta autoridad fiscalizadora operaciones con proveedores y/o prestadores de servicios durante el periodo de revisión.

- Adicionalmente, dando seguimiento al oficio IEM-COOF-153/2023 e IEM-COOF-157/2023, se giró el similar con número IEM-COOF-171/2023 de fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se le solicitó nuevamente el apoyo para contar con la información de las solicitudes realizadas respecto a las operaciones con los proveedores de las Organizaciones.

- Mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2438/2022 de fecha 12 doce septiembre del 2022 dos mil veintidós la UTF, remitió la información proporcionada por el SAT, la cual consta en el similar 103-05-2022-1058 de fecha septiembre 08 ocho del 2022 dos mil veintidós, en la que se anexa la constancia de situación fiscal de las Organizaciones.
- De igual modo, mediante correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio número INE/UTF/DAOR/0711/2023, por medio del cual, el SAT con oficio 103-05-07-2023-0249 de data 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés remitió información que muestra las operaciones que las Organizaciones llevaron a cabo con diversos proveedores y/o prestadores de servicios.

1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentados por las Organizaciones, correspondientes a los ejercicios 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a las pruebas de auditoría aprobadas por la Coordinación, situación que permitió que el análisis se desarrollará bajo una planeación detallada, con alcances, objetivos y enfoques definidos, los cuales se desarrollaron en cinco etapas:

1. PRIMERA ETAPA. Conforme al artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones debieron presentar dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, los informes mensuales, en ese sentido, la Comisión mediante Acuerdo IEM-CF-AC-04/2022 de fecha 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós aprobó el cómputo de plazos para la presentación de los Informes mensuales de las Organizaciones.

Así pues, en esta etapa se revisó que las Organizaciones rindieran su informe dentro del plazo antes referido con anterioridad, de conformidad a la tabla siguiente:

Mes	Fecha
Enero 2022	10 de febrero de 2022
Febrero 2022	10 de marzo de 2022
Marzo 2022	11 de abril de 2022
Abril de 2022	10 de mayo de 2022
Mayo de 2022	10 de junio de 2022
Junio de 2022	11 de julio de 2022
Julio de 2022	10 de agosto de 2022
Agosto de 2022	12 de septiembre de 2022
Septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
Octubre de 2022	10 de noviembre de 2022
Noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022
Diciembre de 2022	10 de enero de 2023
Enero de 2023	31 de enero de 2023 ¹²

2. SEGUNDA ETAPA. Conforme al numeral 178, fracciones I y II, del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación contó con 20 veinte días hábiles para la revisión de los informes en comentó, mismo que empezó a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación. Esta revisión y análisis se llevó a cabo por parte del personal adscrito a la Coordinación, así como en el domicilio de la misma, respecto de los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Organizaciones.

Asimismo, se realizó una verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para demostrar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones en sus informes mensuales; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría conforme a las Normas de auditoría.

3. TERCERA ETAPA. En esta etapa derivado de la revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que se presentaron en los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, esta Coordinación, con base en el artículo 179, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, notificó a las Organizaciones, las observaciones realizadas a la documentación justificativa y comprobatoria, como se describe en los capítulos 2,3 y 4, del presente dictamen asimismo, se solicitó a las Organizaciones las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, y en caso de no hacerlo, o no cumplir con dicho requerimiento, se tendría por precluido su derecho, y por aceptada la observación realizada.

¹² Tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la Organización como Partido Político Local, este deberá presentarse junto con la misma. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en que se presente la solicitud.

4. CUARTA ETAPA. Con base en el artículo 179, fracción II, del Reglamento de Fiscalización, derivado del análisis, revisión y seguimiento a las observaciones de carácter técnico que fueron realizadas a los oficios de errores y omisiones referidos en la etapa 3, se notificó a las Organizaciones las observaciones que continuaban como no atendidas, a efecto de darles a conocer aquellas que no fueron satisfechas ante esta Coordinación, en ese sentido se requirió o a las Organizaciones las aclaraciones y/o rectificaciones omitidas.

5. QUINTA ETAPA. Fenecido el término señalado en el numeral 179, fracción II, del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación ante la Comisión y aprobación en su caso, para posteriormente someterlo a consideración del Consejo General para los efectos conducentes, en los términos dispuestos por los artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización.

1.4.4 DE LA VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS

De conformidad con el numeral 170 del Reglamento de Fiscalización, personal de la Coordinación, con la presencia de una o un funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEM, realizó actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucraron ingresos y egresos en el desarrollo de las asambleas municipales, distritales y asambleas locales constitutivas, en ese sentido se levantaron las actas de verificación correspondientes, con la finalidad de validar la información que entregaron las Organizaciones en sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, de conformidad al procedimiento establecido en los Lineamientos, como enseguida se detalla:

Con base en lo establecido de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos anteriormente referidos, se llevó a cabo el procedimiento de selección aleatoria de muestras para las Visitas de Verificación en materia de fiscalización a las Asambleas realizadas por las Organizaciones, del cual se levantaron las Actas de Hechos IEM/CF/01/2022 e IEM/C/001/2023 de fechas 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós y 31 treinta y uno de enero 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, en donde se determinó la selección aleatoria de muestras que se llevarían a cabo por parte de la Coordinación a las Asambleas de las Organizaciones.

Al respecto, cabe precisar que para efectuar el citado procedimiento aleatorio se dividieron en bloques de alta, media y baja respecto al padrón electoral los distritos y municipios, y se privilegió aquellos con mayor número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el mismo, priorizando aquellas Asambleas que, a razón del número de asistentes a ellas, representarían una mayor erogación para su celebración, sin que esto conllevara una afectación directa al principio de exhaustividad, dado que, ello arrojó una muestra representativa que resultó suficiente, fiable, relevante y útil para cumplir con los objetivos de la fiscalización a dichas Asambleas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos multicitados, se suscribieron las órdenes de las Visitas de Verificación a las Asambleas por parte de la Comisión y mediante oficios diversos se notificaron las visitas de verificación de conformidad con dichas órdenes, a las y los responsables financieros de las Organizaciones por parte de la Coordinación, con tres días hábiles de anticipación, a efecto de que éstas designaran a la o el encargado de atender dichas visitas, designación que se les solicitó fuera informada mediante escrito que se enviaría al correo electrónico de la Coordinación previo a la celebración de las Asambleas.

Aunado a lo anterior, a través de oficios diversos se designaron a la o las personas verificadoras encargadas de realizar las visitas. Asimismo, se notificó a la Secretaría Ejecutiva a fin de que efectuara la designación de la o el funcionario adscrito al área, que acompañaría a la persona verificadora durante la visita, llevando ambos fe pública electoral, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos.

Así, en cumplimiento al procedimiento establecido en los Lineamientos, se llevaron a cabo las Visitas de Verificación a un total de 68 Asambleas a las Organizaciones de las que se levantaron las Actas de Verificación correspondientes dentro del periodo comprendido de abril de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, como se detalla en los cuadros siguientes:

- **Michoacán al Frente A.C.**

Asambleas municipales

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Municipio
1	IEM-COOF-VV-006	IEM-CF/AM-OC/03/2022	17/06/2022	Aporo
2	IEM-COOF-VV-008	IEM-CF/AM-OC/04/2022	25/06/2022	Tlalpujahua
3	IEM-COOF-VV-019	IEM-CF/AM-OC/17/2022	07/08/2022	Tlazalca
4	IEM-COOF-VV-023	IEM-CF/AM-OC/21/2022	12/08/2022	Purépero
5	IEM-COOF-VV-031	IEM-CF/AM-OC/30/2022	28/08/2022	Tuxpan
6	IEM-COOF-VV-036	IEM-CF/AM-OC/34/2022	09/09/2022	Madero
7	IEM-COOF-VV-050	IEM-CF/AM-OC/48/2022	07/10/2022	Quiroga
8	IEM-COOF-VV-053	IEM-CF/AM-OC/51/2022	14/10/2022	Tangancícuaro

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Municipio
9	IEM-COOF-VV-056	IEM-CF/AM-OC/54/2022	21/10/2022	Paracho
10	IEM-COOF-VV-061	IEM-CF/AM-OC/60/2022	05/11/2022	Salvador Escalante
11	IEM-COOF-VV-063	IEM-CF/AM-OC/63/2022	06/11/2022	Zacapu
12	IEM-COOF-VV-065	IEM-CF/AM-OC/66/2022	10/11/2022	Tacámbaro
13	IEM-COOF-VV-070	IEM-CF/AM-OC/71/2022	12/11/2022	Tanhuato
14	IEM-COOF-VV-074	IEM-CF/AM-OC/76/2022	17/11/2022	Zitácuaro
15	IEM-COOF-VV-077	IEM-CF/AM-OC/82/2022	19/11/2022	Cuitzeo
16	IEM-COOF-VV-088	IEM-CF/AM-OC/98/2022	30/11/2022	Tzintzuntzan
17	IEM-COOF-VV-090	IEM-CF/AM-OC/101/2022	01/12/2022	Yurécuaro
18	IEM-COOF-VV-094	IEM-CF/AM-OC/107/2022	04/12/2022	Pátzcuaro
19	IEM-COOF-VV-109	IEM-CF/AM-OC/005/2023	14/01/2023	Zamora
20	IEM-COOF-VV-110	IEM-CF/AM-OC/006/2023	15/01/2023	Uruapan

- **Vía Democrática para Michoacán A.C.**

Asambleas municipales

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Municipio
1	IEM-COOF-VV-001	IEM-CF/AM-OC/01/2022	05/05/2022	Acutzingo Del Canje
2	IEM-COOF-VV-011	IEM-CF/AM-OC/08/2022	09/07/2022	Panindícuaro
3	IEM-COOF-VV-016	IEM-CF/AM-OC/13/2022	30/07/2022	Irimbo
4	IEM-COOF-VV-018	IEM-CF/AM-OC/16/2022	05/08/2022	Huandacareo
5	IEM-COOF-VV-039	IEM-CF/AM-OC/37/2022	14/09/2022	Tlalpujahua
6	IEM-COOF-VV-040	IEM-CF/AM-OC/38/2022	20/09/2022	Ziracuaretiro
7	IEM-COOF-VV-046	IEM-CF/AM-OC/44/2022	29/09/2022	Senguio
8	IEM-COOF-VV-055	IEM-CF/AM-OC/53/2022	18/10/2022	Ziracuaretiro
9	IEM-COOF-VV-066	IEM-CF/AM-OC/67/2022	11/11/2022	Nocupétaro
10	IEM-COOF-VV-072	IEM-CF/AM-OC/73/2022	12/11/2022	Tangancícuaro
11	IEM-COOF-VV-079	IEM-CF/AM-OC/85/2022	23/11/2022	Erongarícuaro
12	IEM-COOF-VV-083	IEM-CF/AM-OC/92/2022	26/11/2022	Tingambato
13	IEM-COOF-VV-087	IEM-CF/AM-OC/97/2022	30/11/2022	Chilchota
14	IEM-COOF-VV-091	IEM-CF/AM-OC/103/2022	02/12/2022	Tzitzio
15	IEM-COOF-VV-099	IEM-CF/AM-OC/113/2022	06/12/2022	Jungapeo
16	IEM-COOF-VV-104	IEM-CF/AM-OC/122/2022	16/12/2022	Cuitzeo
17	IEM-COOF-VV-105	IEM-CF/AM-OC/124/2022	27/12/2022	Nuevo Parangaricutiro
18	IEM-COOF-VV-106	IEM-CF/AM-OC/001/2023	08/01/2023	Jiquilpan
19	IEM-COOF-VV-107	IEM-CF/AM-OC/002/2023	08/01/2023	Tangamandapio
20	IEM-COOF-VV-108	IEM-CF/AM-OC/004/2023	13/01/2023	Contepec

- **Tiempo x México A.C.**

Asambleas municipales

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Municipio
1	IEM-COOF-VV-020	IEM-CF/AM-OC/18/2022	11/08/2022	Angamacutiro
2	IEM-COOF-VV-021	IEM-CF/AM-OC/19/2022	11/08/2022	José Sixto Verduzco
3	IEM-COOF-VV-024	IEM-CF/AM-OC/23/2022	18/08/2022	Santa Ana Maya
4	IEM-COOF-VV-025	IEM-CF/AM-OC/24/2022	18/08/2022	Cuitzeo
5	IEM-COOF-VV-028	IEM-CF/AM-OC/27/2022	25/08/2022	Maravatío
6	IEM-COOF-VV-029	IEM-CF/AM-OC/28/2022	25/08/2022	Tlalpujahua
7	IEM-COOF-VV-038	IEM-CF/AM-OC/36/2022	14/09/2022	Epitacio Huerta
8	IEM-COOF-VV-043	IEM-CF/AM-OC/41/2022	23/09/2022	Pátzcuaro
9	IEM-COOF-VV-044	IEM-CF/AM-OC/42/2022	23/09/2022	Erongarícuaro
10	IEM-COOF-VV-051	IEM-CF/AM-OC/49/2022	13/10/2022	Sahuayo
11	IEM-COOF-VV-052	IEM-CF/AM-OC/50/2022	13/10/2022	Jiquilpan
12	IEM-COOF-VV-059	IEM-CF/AM-OC/58/2022	30/10/2022	Morelia
13	IEM-COOF-VV-067	IEM-CF/AM-OC/68/2022	11/11/2022	Ziracuaretiro
14	IEM-COOF-VV-075	IEM-CF/AM-OC/77/2022	17/11/2022	Tepalcatepec
15	IEM-COOF-VV-078	IEM-CF/AM-OC/83/2022	20/11/2022	Tarímbaro
16	IEM-COOF-VV-081	IEM-CF/AM-OC/88/2022	24/11/2022	Cotija
17	IEM-COOF-VV-084	IEM-CF/AM-OC/93/2022	27/11/2022	Zitácuaro
18	IEM-COOF-VV-085	IEM-CF/AM-OC/95/2022	27/12/2022	Zamora
19	IEM-COOF-VV-086	IEM-CF/AM-OC/96/2022	29/11/2022	Coeneo
20	IEM-COOF-VV-098	IEM-CF/AM-OC/112/2022	06/12/2022	Tocumbo

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Municipio
21	IEM-COOF-VV-100	IEM-CF/AM-OC/114/2022	06/12/2022	Tingüindín
22	IEM-COOF-VV-102	IEM-CF/AM-OC/119/2022	11/12/2022	Jacona De Plancarte
23	IEM-COOF-VV-111	IEM-CF/AM-OC/008/2023	28/01/2023	Uruapan

Asambleas distritales

Cvo.	No. De Acta	Orden de visita No.	Fecha de la asamblea	Distrito
1	IEM-COOF-VV-003	IEM-CF/AD-OC/01/2022	27/05/2022	Puruándiro
2	IEM-COOF-VV-004	IEM-CF/AD-OC/02/2022	12/06/2022	Pátzcuaro

Asimismo, se verificaron las Asambleas Locales Constitutivas que realizaron las Organizaciones, para lo cual es necesario señalar que no fueron incluidas en el procedimiento de selección aleatorio de muestras para las Visitas de Verificación, dado que, con fundamento en el artículo 24 veinticuatro de los Lineamientos señalados con antelación, se determinó que se efectuarían las visitas de verificación a la totalidad de las mismas, a fin de obtener una mayor evidencia y corroborar la veracidad de la información que entregaron las Organizaciones en sus informes mensuales, de las cuales se levantaron las siguientes Actas de Verificación:

Cvo.	Organización	No. de Acta	Orden de Visita No.	Fecha de la Asamblea
1	Michoacán Al Frente A.C.	IEM-COOF-VV-ALC-001	IEM-CF/ALC-OC/002/2023	21/01/2023
2	Vía Democrática Para Michoacán A.C.	IEM-COOF-VV-ALC-002	IEM-CF/ALC-OC/003/2023	29/01/2023
3	Tiempo x México A.C.	IEM-COOF-VV-ALC-003	IEM-CF/ALC-OC/004/2023	29/01/2023

En consecuencia, de las asambleas fiscalizadas señaladas anteriormente, se desprende que la Coordinación cubrió el porcentaje de las Asambleas a verificar establecido en el artículo 23 de los Lineamientos multicitados, por lo que, para efectos del presente Dictamen se detalla únicamente por lo que corresponde a las Organizaciones que nos ocupan en el mismo, quedando de la siguiente manera:

Organización	Asambleas Realizadas	Muestra Aproximada Total	Asambleas Verificadas	Porcentaje Alcanzado
Michoacán al Frente A.C.	102	20.4	20	20%
Vía Democrática para Michoacán A.C.	98	19.6	20	20%
Tiempo x México A.C.	116	23.2	23	20%

CAPÍTULO 2
DE LA ORGANIZACIÓN “MICHOCÁN AL FRENTE A.C.”

2.1 DE LOS INFORMES MENSUALES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación sería desde que la Organización informara su propósito de constituirse como tal, hasta la resolución de la procedencia de registro como Partido Político Local.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Organización presentó 13 trece informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, como se indica a continuación:

2.1.1 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES

Cvo.	Informe Mensual	Año	Escrito	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	Sin número	09/02/2022
2	Febrero		Sin número	08/03/2022
3	Marzo		Sin número	04/04/2022
4	Abril		Sin número	06/05/2022
5	Mayo		Sin número	10/06/2022
6	Junio		Sin número	07/07/2022
7	Julio		Sin número	10/08/2022
8	Agosto		Sin número	12/09/2022
9	Septiembre		Sin número	10/10/2022

Cvo.	Informe Mensual	Año	Escrito	Fecha de entrega de informe
10	Octubre		Sin número	10/11/2022
11	Noviembre		Sin número	12/12/2022
12	Diciembre		Sin número	10/01/2023
13	Enero	2023	Sin número	31/01/2023

Cabe hacer mención que los informes fueron recibidos por personal de la Coordinación, dentro del plazo establecido por la normativa en la materia.

A) INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

1. OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES

La Coordinación notificó a la Organización 07 siete oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
Enero	2022	No se requirió			
Febrero		IEM-COOF-114/2022	08/04/2022	Sin número	21/04/2022
Marzo		No se requirió			
Abril		IEM-COOF-228/2022	07/06/2022	Sin número	10/06/2022
Mayo		No se requirió			
Junio		IEM-COOF-356/2022	08/08/2022	Sin número	22/08/2022
Julio		No se requirió			
Agosto		IEM-COOF-526/2022	12/10/2022	Sin número	25/10/2022
Septiembre		IEM-COOF-608/2022	10/11/2022	Sin número	15/11/2022
Octubre		No se requirió			
Noviembre		IEM-COOF-016/2023	09/01/2023	Sin número	23/01/2023
Diciembre		No se requirió			
Enero	2023	IEM-COOF-148/2023	13/02/2023	Sin número	27/02/2023

B) INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES

La Organización reportó en sus informes mensuales ingresos por la cantidad total de **\$554,425.43 (quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 43/100 M.N.)** y egresos por **\$542,165.88 (quinientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Nombre de la O.C.	Ingresos	Egresos	Saldo Final
Michoacán al Frente A.C.	\$554,425.43	\$542,165.88	\$12,259.55

El saldo final se compone del total del activo de la Organización reportado en su Estado de Posición Financiera menos los impuestos retenidos a enero 2023 dos mil veintitrés.

El detalle de las cifras se integra en los **Anexos I y II**.

C) ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN

En el siguiente apartado se determinó el costo promedio de cada asamblea, tomando como base el total de egresos de las asambleas realizadas y canceladas en el periodo mayo de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés. De la misma forma se muestra la información relativa a la asamblea local constitutiva.

1. ASAMBLEAS MUNICIPALES

Concepto	No.	Egresos Totales	Costo promedio por asamblea
Asambleas atendidas	102	\$489,933.90 ¹³	\$4,803.27 ¹⁴

¹³ Egresos de mayo 2022-enero 2023.

¹⁴ Esta cifra indica estadísticamente una media en cuanto al costo, no representa el importe por asamblea.

2. ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Lugar de la Asamblea	Dirección de la asamblea	Fecha	Monto reportado
Morelia, Michoacán	Periférico Revolución #870 A, Col. Dr. Miguel Silva González, C.P. 58110, Morelia, Michoacán	21/01/2023	\$ 38,757.60

D) CONFIRMACIÓN CON TERCEROS

1. Aportantes¹⁵

Durante el proceso de constitución de la Organización como Partido Político Local, esta Coordinación realizó confirmaciones con los aportantes más relevantes en cuanto al monto de sus aportaciones, como se indica a continuación:

No. de aportantes reportados	No. de aportantes confirmados	Monto de las operaciones con los aportantes confirmados	No. de aportantes que confirmaron operaciones	No. de aportantes que no contestaron	No. de aportantes que negaron haber realizado la aportación
122	5	\$ 88,700.00	5	0	0

El listado de los aportantes reportados se detalla en el **Anexo III**.

2. Proveedores

La Organización realizó operaciones directas con 24 veinticuatro proveedores por un importe de **\$151,575.48 (ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** que representa el 27.96% del total del gasto reportado de manera directa por la Organización como se muestra en la siguiente tabla:

Cvo.	Nombre del proveedor	Monto de las operaciones reportadas	Concepto de operaciones
1	Aida López Plascencia	\$ 5,000.00	Renta de salón, mobiliario
2	Claudia Cortes Gómez	\$ 6,820.59	Lona
3	Daniel Chávez Torres	\$12,551.20	Renta de mobiliario
4	GC Promocional S.A. De C.V.	\$ 2,853.60	Lona
5	Home Depot México S. De R.L. De C.V.	\$2,771.00	Material eléctrico y señalética
6	Juan Daniel García Tinoco	\$10,316.00	2 baffles amplificadores/2 micrófonos profesionales
7	Juan Francisco Martínez Martínez	\$21,968.00	Edición, diseño y dominio web/insumos de impresión
8	Litho Ofset GC Impresores S.A. De C.V.	\$1,160.00	Banner
9	Lourdes Esperanza Martínez Aragón	\$6,380.00	Escritura
10	Ma. Hilda Pineda Bañuelos	\$1,500.00	Renta mobiliaria
11	Multiservicios del Crucero S.A. De C.V.	\$1,074.27	Combustible
12	Multiservicios del Pedregal S.A. De C.V.	\$604.30	Combustible
13	Multiservicios San Ángel	\$4,542.82	Combustible
14	Nueva Walmart de México	\$23,056.00	Agua embotellada/refrescos
15	Office Depot de México S.A. De C.V.	\$38,270.10	Papelería
16	Omar Martínez López	\$1,000.00	Diligencia
17	Ooapas	\$ 983.00	Pago de agua potable
18	Rubén Pérez Gallardo	\$ 698.81	Servicios notariales
19	Servicio Gasolinero Santa Fe S.A. De C.V.	\$ 1,450.54	Combustible
20	Servicio Principal S.A. De C.V.	\$ 789.11	Combustible
21	Servicio Santa Isabel S.A. De C.V.	\$ 1,800.14	Combustible
22	Sonia Borunda Sotelo	\$ 3,650.00	Toldos
23	Tiendas Soriana, S.A. De C.V.	\$ 336.00	Agua embotellada
24	Yuritzí Aremi Peralta Rangel	\$ 2,000.00	Generador Oakland
Total		\$ 151,575.48	

3. Bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 31 de enero de 2023 de la Organización es el siguiente:

Institución bancaria	Cuenta bancaria	Saldo Final al 31 de enero 2023
BBVA México S.A.	XXXXXX1928	\$ 981.46

¹⁵ Se verificó que todas aportaciones en especie estén vinculadas a los servicios correspondientes al bien que se donó.

2.2 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN**2.2.1. FEBRERO DE 2022****A) REQUERIMIENTO**

Mediante oficio número IEM-COOF-114/2022, notificado el 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se le requirió lo siguiente:

“Documentación adjunta al informe

1. De la revisión a los estados financieros presentados por la organización, se observó que no se adjuntaron las notas a los mismos, por lo que se le solicita presentar lo siguiente:

- *Adjuntar las notas de los Estados Financieros al 28 de febrero de 2022.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 del RFOC y a la NIF B16.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-114/2022 de la siguiente manera:

“Por medio de la presente y atendiendo la observación emitada (sic) por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán por medio de oficio de errores y omisiones No. IEM-COOF-114/2022 correspondiente al reporte de gastos del mes de Febrero del presente año de la Asociación Civil MICHOACÁN AL FRENTE AC, hago llegar de manera física (sic) e impresa los Estados Financieros correspondientes al mes de Febrero, así como sus respectivas notas financieras a cada uno de ellos, mismas que fueron solicitadas en el oficio ya mencionado.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 2.2.1 que refiere al requerimiento del mes de febrero, y del apartado B) del mismo subcapítulo relativo a la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 10 de junio de 2022 dos mil veintidós, y recibido por la Coordinación en la misma fecha, signado por la responsable financiera de la Organización, y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria, toda vez que se advierte que la manifestación hecha por la Organización, se acredita con la documentación anexa el haber solventado las observaciones. Por lo tanto, con base en los artículos 46, primer párrafo, fracción III y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

2.2.2 ABRIL DE 2022**A) REQUERIMIENTO**

Mediante oficio número IEM-COOF-228/2022, notificado el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Egresos

1. De la revisión a la documentación comprobatoria del mes de abril, se advierte que no ha sido reportado el gasto por concepto de suscripción o renta de la licencia del paquete contable CONTPAQ utilizado por su Organización.

Se le solicita lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 51 y 144 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-228/2022 de la siguiente manera:

“Por medio de la presente y atendiendo la observación emitada (sic) por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán por medio de oficio de errores y omisiones No. IEM-COOF-228/2022 correspondiente al reporte de gastos del mes de Abril del presente año de la Asociación Civil MICHOACÁN AL FRENTE AC, hago llegar de manera física (sic) e impresa las observaciones señaladas, así como la documentación que respalda cada movimiento, misma que fueron solicitada (sic) en el oficio ya mencionado.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 2.2.2 que habla al requerimiento del mes de abril, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 10 diez de junio dos mil veintidós, y recibido por la Coordinación el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria. Esto derivado que, del análisis efectuado a la documentación, en específico a la balanza de comprobación del mes de abril de 2022 dos mil veintidós, se advierte que, sí se reportó el gasto por concepto de suscripción o renta de licencia contable, registrada en la cuenta 5-5101-00-000-000, subcuenta 5-5101-03-020-000, así como los formatos y documentación comprobatoria. Por lo tanto, con base en los artículos 46, primer párrafo, fracciones I y III, 51, 144 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

2.2.3. JUNIO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-356/2022, notificado el 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de junio, se localizaron recibos de aportaciones “RA-AS”, sin embargo, se detectaron omisiones e inconsistencias que se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
RA-AS-013	Claudia Vanessa Quiroz Maldonado	\$750.00	Falta Contrato de donación.
RA-AS-014	Jarim Eduardo Díaz López	\$1,998.00	Falta Contrato de donación y verificación de Comprobante Digital por Internet.
RA-AS-015	Leonel Martínez Raya (sic) ¹⁶	\$5,300.00	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS-016	Rosendo Estrada Colin	\$1,500.00	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS-017	Alejandro Mendoza Barragán	\$1,200.00	Falta contrato de donación.
RA-AS-018	Martha María Mendoza Noriega	\$3,500.00	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS-019	Antonio Torres Vanegas	\$500.00	Falta contrato de donación.
RA-AS-020	Antonio Torres Vanegas	\$150.00	Falta contrato de donación y criterio de valuación o factura que permita

¹⁶ No se omite señalar que esta Coordinación advirtió que dentro del requerimiento establecido en la observación 1, en el “RA-AS-15” se estableció un apellido el cual contiene un error ortográfico, ya que hace mención de “Raya”, sin embargo, lo correcto conforme a la documentación se advierte que el apellido correcto es “Maya”; se hace la aclaración para los efectos legales a que haya lugar.

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (certificado 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			determinar el valor de la aportación.
RA-AS-021	Gabriel García Medina	\$5,500.00	Falta contrato de donación.
RA-AS-022	Ezequiel Hernández Arteaga	\$1,612.50	Falta contrato de donación y verificación de comprobante digital por internet.
RA-AS-023	Ezequiel Hernández Arteaga	\$140.00	Falta contrato de donación y verificación de comprobante digital por internet.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte faltante y los contratos señalados debidamente firmados de acuerdo a las observaciones mencionadas en el recuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 110 y 122 inciso a) del RFOC.”

“Visitas de Verificación

2. Derivado de la compulsión entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-008 de fecha 25 de junio realizada en el municipio de Tlalpujahua, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Sillas	104	Ninguna	104
Mesas	3	Ninguna	3
Lonas	2	Ninguna	2

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

“Documentación adjunta al informe

3. De la revisión a la documentación presentada en su informe, se detectaron las siguientes cotizaciones que no cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en la normatividad, los casos en comento se detallan a continuación;

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	MUNICIPIO
RA-AS-13	CLAUDIA VANESSA QUIROZ MALDONADO	\$ 750.00	CHURINTZIO
RA-AS-15	LEONEL MARTINEZ MAYA	\$ 5,300.00	ANGANGUEO
RA-AS-16	ROSENDO ESTRADA COLÍN	\$ 1,500.00	SUSUPUATO
RA-AS-17	ALEJANDRO MENDOZA BARRAGÁN	\$ 1,200.00	CHINICUILA
RA-AS-18	MARTHA MARÍA VALENCIA NORIEGA	\$ 3,500.00	COALCOMÁN
RA-AS-19	ANTONIO TORRES VANEGAS	\$ 500.00	APORO
RA-AS-21	GABRIEL GARCÍA MEDINA	\$ 5,500.00	TLALPUJAHUA

Así mismo, en aras de contar con los elementos de certeza en la función fiscalizadora, se le solicita lo siguiente:

- Factura y/o dos cotizaciones en hoja membretada, con los datos generales de la empresa que cotiza, dirigida al solicitante, con la descripción exacta del bien o servicio cotizado, especificando los precios, debidamente firmadas por el proveedor, respecto de los bienes y servicios aportados.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 inciso c) del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-356/2022 de la siguiente manera:

Atendiendo al primer punto:

“(…)

En atención a las observaciones planteadas por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se da contestación en la forma siguiente:

En primer lugar, se precisa que la Organización “Michoacán al Frente A.C.” ha informado de manera puntual y adecuada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos aplicados, adjuntando la documentación de respaldo para cada caso en particular.

No obstante, lo anterior, me permito presentarle la documentación completa y suficiente para cumplir con el requerimiento formulado en la observación 1 uno respecto de los ingresos, la cual relaciono a continuación:

RA-AS	APORTANTE	OBSERVACIÓN	DOCUMENTO SOPORTE QUE SE ANEXA
RA-AS 013	Claudia Vanessa Quiroz Maldonado	Falta contrato de donación.	Contrato de donación original
RA-AS 014	Jarim Eduardo Díaz López	Falta contrato de donación y verificación de Comprobante Digital por Internet.	Contrato de Donación, Factura Firmada, Cotizaciones y verificación de Comprobante Digital por Internet, todo original.
RA-AS 015	Leonel Martínez Maya	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.	Contrato de Donación debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS 016	Rosendo Estrada Colin	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.	Contrato de Donación debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS 017	Alejandro Mendoza Barragán	Falta contrato de donación.	Contrato de donación original.
RA-AS 018	Martha María Valencia Noriega	El contrato de donación no está debidamente firmado por el representante legal.	Contrato de Donación debidamente firmado por el representante legal.
RA-AS 019	Antonio Torres Venegas	Falta contrato de donación.	Contrato de donación original
RA-AS 020	Antonio Torres Venegas	Falta contrato de donación y criterio de valuación o factura que permita determinar el valor de la aportación.	Contrato de Donación, Cotización, todo original.
RA-AS 021	Gabriel García Medina	Falta contrato de donación.	Contrato de donación original
RA-AS 022	Ezequiel Hernández Arteaga	Falta contrato de donación y verificación de Comprobante Digital por Internet.	Contrato de Donación, Factura Firmada y verificación de Comprobante Digital por Internet, todo original.
RA-AS 023	Ezequiel Hernández Arteaga	Falta contrato de donación y verificación de Comprobante Digital por Internet.	Contrato de Donación, Factura Firmada y verificación de Comprobante Digital por Internet, todo original.

Atendiendo al segundo punto:

“(…)

Frente a la Observación formulada por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se presenta la documentación completa, eficaz y adecuada, suficiente para clarificar de manera plena el gasto erogado en el desarrollo de la Asamblea en Tlalpujahua, Michoacán.

La documentación que se presenta consistente en la siguiente:

- *Adendum al contrato de arrendamiento celebrado el 20 de junio de 2022, donde consta el uso de tres mesas y 110 sillas que forman parte del mobiliario.*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- *Factura con Folio Fiscal AAA1731C-3B4C-47B3-9918-FF2678E6A270 de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por Claudia Cortes Gómez que ampara la adquisición de 12 lonas de 3X2 mts. Con leyenda “MAS MICHOCAN Construyendo Michoacán ASAMBLEA MUNICIPAL”. (Se anexa testigo). No se omite mencionar que dicha factura sustituye la diversa de fecha 28 de mayo de 2022 por un error en el concepto. Asimismo, de (sic) puntualiza que dichas lonas son reutilizadas en los diversos eventos que lleva a cabo la organización Michoacán al Frente A.C.*
- *Corrección de póliza de egresos donde se hace únicamente sustitución del Folio de Factura emitida en Mayo por la emitida en Agosto 2022.*

Por lo anterior, le solicito se tenga la Organización “Michoacán al Frente A.C.” por subsanando la observación planteada.”

Atendiendo al tercer punto:

“(…)

RA-AS	APORTANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTO SOPORTE QUE SE ANEXA
RA-AS 013	CLAUDIA VANESSA QUIROZ MALDONADO	Churintzio	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.
RA-AS 015	LEONEL MARTÍNEZ MAYA	Anganguao	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora Mich.
RA-AS 016	ROSENDO ESTRADA COLIN	Susupuato	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.
RA-AS 017	ALEJANDRO MENDOZA BARRAGAN	Chinicuila	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.
RA-AS 018	MARTHA MARIA VALENCIA NORIEGA	Coalcomán	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.
RA-AS 019	ANTONIO TORRES VANEGAS	Aporo	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.
RA-AS 021	GABRIEL GARCIA MEDINA	Tlalpujahuá	Cotización de la renta de un salón, sillas y tablonas para el Municipio de Churintzio, emitida por la empresa Mid Eventos de Zamora, Mich.

No se omite mencionar que los valores de referencia deben ponderarse atendiendo a las diferencias en el estado físico de los bienes o inmuebles de que efectivamente se dispuso, respecto de aquellos que se cotizan, así como las condiciones socioeconómicas de cada localidad. Asimismo, las cotizaciones presentadas de origen, corresponden a las condiciones de mercado, usos y costumbres de las distintas localidades a que se refieren.

Atento a las consideraciones expuestas en la respuesta presentada respecto al oficio número IEM-COOF-356/2022, solicito se tenga a la Organización “Michoacán al Frente A.C.”, por presentando en tiempo y forma las respuestas y aclaraciones suficientes y eficaces para subsanar las observaciones planteadas.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 2.2.3 que habla al requerimiento del mes de junio, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación anexa al mismo, atendiendo al punto número 1, se considera satisfactoria la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, toda vez que se presentaron los contratos de donación, así como la respectiva comprobación del CFDI ante la página del SAT, cumpliendo con todos los requisitos que establece la norma. Por lo tanto, con base en los artículos 110, 122, segundo párrafo, inciso a), 166, primer párrafo, inciso b) y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo al punto número 2, se considera satisfactoria la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, toda vez que presentaron el adendum (sic) respecto del contrato de arrendamiento de fecha 20 veinte de junio de 2022 veintidós, junto con

el CFDI y la corrección de la póliza de egresos, cumpliendo con todos los requisitos que establece la norma. Por lo tanto, con base en los artículos 110, 122, segundo párrafo, inciso a), 166, primer párrafo, inciso b), 170 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Respecto al punto número 3, la Organización presentó los registros contables, así como el soporte documental, balanza de comprobación y auxiliares contables, con la totalidad de los requisitos que marca la norma, por tal motivo, **la observación quedó atendida.**

2.2.4. AGOSTO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-526/2022, notificado el 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Visitas de Verificación

1. Derivado de la compulsa entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-031 de fecha 28 de agosto realizada en el municipio de Tuxpan, se detectó la siguiente diferencia:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Cubrebocas	100	Ninguna	100

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dicha diferencia y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del RFOC”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-526/2022 de la siguiente manera:

“En primer lugar, se precisa que la Organización “Michoacán al Frente A.C.” ha informado de manera puntual y adecuada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos aplicados, adjuntando la documentación de respaldo para cada caso en particular.

Frente a la Observación formulada por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, no obstante, me permito comentar que el hallazgo encontrado en la visita de verificación realizada está sustentado contablemente en el informe presentado en el Mes de Septiembre, dado que es una aportación en especie que nos realizaron y el aportante realizo (sic) entrega de la documentación correspondiente hasta dicho mes.

Se presenta la documentación completa, eficaz y adecuada, suficiente para clarificar de manera plena el gasto erogado en el desarrollo de la Asamblea en Tuxpan, Michoacán.

La documentación que se presenta consistente en la siguiente:

- RASS (sic) con número 64 (Sesenta y cuatro) correspondiente al Mes de septiembre 2022 por la cantidad de \$ 603.00 (Seiscientos Tres pesos 00/100 MN) a nombre de Omar Alejandro Gil Soto.
- Póliza de ingresos número 20 (Veinte) del mes de septiembre 2022 donde se ve reflejado contablemente el ingreso en especie.
- Copia de las notas, tickets presentados por el aportante donde se especifica de manera clara, la descripción de la compra, monto y fecha.

Por lo anterior, le solicito se tenga a la Organización “Michoacán al Frente A.C.” por subsanando la observación planteada.

Atento a las consideraciones expuestas en la respuesta presentada respecto al oficio número IEM-COOF-526/2022, solicito se tenga a la Organización "Michoacán al Frente A.C.", por presentando en tiempo y forma las respuestas y aclaraciones suficientes y eficaces para subsanar las observaciones planteadas."

ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado del subcapítulo 2.2.4 que hace referencia al requerimiento del mes de agosto, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por lo que esta Coordinación determina lo siguiente:

Después de revisar el escrito de data 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, recibido por la Coordinación el mismo día, firmado por la responsable financiera de la Organización y la documentación adjunta presentada junto con él, se considera que la respuesta es satisfactoria. La documentación anexa acredita que se han solventado las observaciones señaladas por esta autoridad fiscalizadora. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 46, primer párrafo, fracción III, 177 del Reglamento de Fiscalización, se considera que **la observación quedó atendida**.

2.2.5. SEPTIEMBRE DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-608/2022, notificado el 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, donde se le requirió a la Organización lo siguiente:

"Documentación adjunta al informe

1. De la revisión a la documentación presentada por su Organización se detectó que los recibos de aportación "RA-AS-50" y "RA-AS-53" no fueron signados por la responsable financiera.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportación mencionados anteriormente debidamente firmados como lo establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 46 y 96 del RFOC."

"2. De la revisión a las aportaciones que adjunto a su informe mensual, se detectó el recibo de aportación "RA-AS-60" a nombre de José Antonio Ávila Díaz por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se detectó que la cotización presentada no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Factura y/o dos cotizaciones en hoja membretada, con los datos generales de la empresa que cotiza, dirigida al solicitante, con la descripción exacta del bien o servicio cotizado, especificando los precios, debidamente firmadas por el proveedor, respecto de los bienes y servicios aportados.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga

Lo anterior con fundamento en el artículo 112 inciso c del RFOC."

"3. De la documentación soporte adjunta en el recibo de aportación "RA-AS-64" a nombre de Omar Soto Gil por la cantidad de \$603.00 (seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) se advierte que no fue presentado el contrato de donación.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El contrato de donación mencionado anteriormente.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 del RFOC"

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-608/2022, de la siguiente manera:

Atendiendo al primer punto:

“(…)

En primer lugar, se precisa que la Organización Michoacán al Frente A.C. ha informado de manera puntual y adecuada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos aplicados, adjuntando la documentación de respaldo para cada caso en particular.

Frente a la Observación formulada por la Coordinación de Fiscalización del

Instituto Electoral de Michoacán, me permito enviar la información requisitada de manera física.

La documentación que se presenta consiste en lo siguiente:

- *RA-SS con número 50 (Cincuenta) correspondiente al Mes de Septiembre 2022 por la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 MN) a nombre de Agustín Betancourt Vargas.*
- *RA-SS con número 53 (Cincuenta y Tres) correspondiente al Mes de septiembre 2022 por la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 MN) a nombre de Carolina Domínguez Cerna.”*

Atendiendo al segundo punto:

“(…)

En primer lugar, se precisa que la Organización Michoacán al Frente A.C. ha informado de manera puntual y adecuada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos aplicados, adjuntando la documentación de respaldo para cada caso en particular.

Frente a la Observación formulada por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito enviar la información requisitada de manera física.

La documentación que se presenta consiste en lo siguiente:

- *Cotización en hoja membretada original, debidamente firmada por el gerente de ventas de la empresa que representa, donde ampara el costo por renta de mobiliario para la asamblea a realizarse en el Municipio de Águila Michoacán, por la cantidad de \$ 400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN).”*

Atendiendo al tercer punto:

“(…)

En primer lugar, se precisa que la Organización Michoacán al Frente A.C. ha informado de manera puntual y adecuada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos aplicados, adjuntando la documentación de respaldo para cada caso en particular.

Frente a la Observación formulada por la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito enviar la información requisitada de manera física.

La documentación que se presenta consiste en lo siguiente:

- *Contrato de donación por concepto de cubrebocas a nombre de Omar Soto Gil por la cantidad de (Seiscientos Tres Pesos 00/100 MN), debidamente firmado.*

Por lo anterior, le solicito se tenga a la Organización Michoacán al Frente A.C. por subsanando la observación planteada.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al subcapítulo 2.2.5 que hace alusión al requerimiento del mes de septiembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a la cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, recibido por esta Coordinación el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, atendiendo al

punto número 1, se considera como satisfactoria la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, en virtud de que presentó la documentación debidamente requisitada; por lo tanto, con base en los artículos 46, primer párrafo, fracción III, 96 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

2.2.6 NOVIEMBRE DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-016/2023, notificado el 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Hallazgos de publicidad

Esta autoridad fiscalizadora haciendo uso de sus facultades de supervisión y vigilancia, al realizar una revisión a las redes sociales de la Organización de Ciudadanas y Ciudadanos **que pretende constituirse en Partido Político Local “MICHOACÁN AL FRENTE A.C.”** encontró en la denominada como Facebook, la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%AE%CC%81%F0%9D%98%80-%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%B6%F0%9D%97%B0%F0%9D%97%B5%F0%9D%97%BC%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%B0%F0%9D%97%AE%CC%81%F0%9D%97%BB-103763815563662> respecto de la cual, mediante oficio número IEM-COOF-677/2022 se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, que llevara a cabo la certificación correspondiente sobre su existencia y contenido, lo que así hizo mediante acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-121/2022 de trece de diciembre de dos mil veintidós, con la cual se dio fe sobre la existencia de diversas publicaciones consistentes en imágenes y videos, relacionadas con actividades de dicha organización ciudadana; motivo por el cual, esta coordinación le solicita atentamente lo siguiente:

1. Informe sobre el origen de la citada dirección electrónica, esto es, ¿Si la página de la red social Facebook alojada en la misma fue contratada? ¿Quién es el titular del contrato respectivo? ¿Precise el costo pagado por dicho contrato? Y ¿Quién se encarga del manejo de esa red social? Para lo cual, deberá exhibir la documentación de respaldo que acredite lo manifestado en su respuesta.
2. Informe, en cuanto imágenes descritas en la (sic) actas circunstanciada citada (sic) con anterioridad, si se contrató a alguna empresa para el diseño de las mismas, y ¿Cuál fue el costo erogado por cada una de ellas? Debiendo remitir la documentación de respaldo correspondiente.
3. Informe, por lo que ve a los videos referidos, si se contrató a alguna empresa para la producción de los mismos, y ¿Cuál fue el costo erogado por cada uno de ellos? Debiendo remitir a esta autoridad fiscalizadora la documentación de respaldo que corresponda.

En caso de que el gasto haya sido efectuado con recurso de la OC:

- Las pólizas con las facturas correspondientes a los gastos erogados, a nombre de la organización de ciudadanas y ciudadanos, los cuales deberán cumplir con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos, o bien la transferencia bancaria.

En el caso de que haya sido una aportación:

- El recibo de aportación en especie de asociados y/o simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- El contrato de comodato o donación debidamente firmado en el cual se especifiquen los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.
- El documento que avale el criterio de valuación utilizado.
- La credencial para votar del aportante.
- El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato “CF-RA-AS” de forma impresa y en medio magnético.

En ambos casos:

- *El formato "INF-M-OC" impreso y magnético.*
- *Las correcciones que procedan a su contabilidad para reflejar los ingresos y gastos*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Para lo cual, se ordena remitirle copia simple del acta circunstanciada de verificación mencionada; en el entendido de que la original se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Coordinación de Fiscalización, para su consulta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 45, fracciones VI, VII y IX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 177 del RFOC mencionado."

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-016/2023, de la siguiente manera:

Atendiendo el primer punto:

"(...)

La página de la red social Facebook del perfil MÁS MICHOACÁN"no fue contratada; por lo tanto, no tiene ningún costo. Dicha página se creó de manera gratuita por uno de los miembros de nuestra Organización Michoacán al Frente A.C." en (sic) ciudadano Jarim Eduardo Díaz López, quién además, es el Secretario del Consejo Directivo de nuestra Organización, como esta autoridad fiscalizadora lo puede constatar el acta constitutiva que obra en su poder; de ahí que, se evidencia que no existe un titular del contrato, ni se paga ningún monto económico por dicha página de la red social Facebook.

Por consiguiente, se informa que el encargado del manejo y administración de la página del perfil MÁS MICHOACÁN"de la red social Facebook, es el ciudadano Jarim Eduardo Díaz López.

No omito informar a esta autoridad fiscalizadora que, la información e imágenes contenidas en las publicaciones certificadas, constituyen manifestaciones de opiniones e ideas que se expresan bajo el amparo de nuestros derechos humanos de libertad de expresión reconocidos en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, esta autoridad fiscalizadora puede verificar que se trata de manifestación de ideas y opiniones espontáneas protegidas por nuestro derecho fundamental de la libertad de expresión.

Asimismo, en el oficio de requerimiento y sus anexos, no se desprende ninguna constancia o elemento probatorio que demuestre que las publicaciones observadas correspondan a publicidad contratada en beneficio de nuestra Organización Michoacán al Frente AC;" por lo que, solicito se aplique en beneficio de nuestra Organización el derecho humano de presunción de inocencia, y en consecuencia, tenga por inexistente la publicidad comercial en la red social de Facebook en el perfil de MÁS MICHOACÁN!"

Atendiendo al segundo punto:

"(...)

Respecto al requerimiento en este apartado, se informa que lo relativo a la imagen certificada con la identificación publicación I, constituye una imagen creada directamente por el miembro de nuestra Organización, el ciudadano Jarim Eduardo Díaz López, es decir, es una creación doméstica sin la intermediación de ninguna empresa, por lo que no tiene ningún costo.

En lo que respecta, a la imagen de la publicación identificada como III, corresponde a una edición del emblema de nuestra Organización Más Michoacán,"misma que es parte de la edición conjunta con el servicio de hospedaje de la página web; dicho servicio, se cubrió mediante la factura con número de folio 3725, de fecha 06 de octubre de 2022, expedida por la persona física Juan Francisco Martínez Martínez, la cual se respalda con la orden de trabajo número 325, misma que anexo a esta respuesta; dicha factura ya obra en los informes que se han presentado ante esta Coordinación de Fiscalización; por lo que pido, lo constate esta autoridad.

Finalmente, se precisa que el costo global que ampara los servicios descritos en la factura con folio 3725 y la orden de trabajo número 325, fue por la cantidad de \$5,210.00; de ahí que, puntualiza que este gasto ya se ha informado a esta Coordinación de Fiscalización.

Por lo anterior, solicito a esta autoridad fiscalizadora, tenga por atendido y solventado el requerimiento planteado.”

Atendiendo al tercer punto:

“(…)

En cuanto al requerimiento expuesto en este apartado, se precisa que los videos que señala en el acta circunstanciada de verificación en las publicaciones I y II, corresponden a videos creados y editados por miembro (sic) de nuestra organización Michoacán al Frente; el ciudadano de (sic) Jarim Eduardo Díaz López; por lo que, al no haber sido contratados los servicios profesionales de una empresa, estos videos no tienen ningún costo; inclusive, son videos que cualquier persona no profesional puede editarlos desde su equipo móvil celular.

Atenta a las consideraciones expuestas en los tres puntos de requerimiento, se precisa a esta autoridad fiscalizadora que la información difundida en el perfil “MÁS MICHOACÁN” de la red social Facebook se enmarca en el contexto y en el ejercicio efectivo de nuestro derecho humano de libertad de expresión y pensamiento protegidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 6, y en los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Expuesto lo anterior, a esta Autoridad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se expresa que, el criterio de jurisprudencia citado, resulta aplicable al caso concreto de este requerimiento formulado en el oficio de errores y omisiones que se atiende; por lo que, solicito se tenga el contenido descrito en el acta circunstanciada de verificación como mensajes de difusión en el marco del derecho humano de libertad de expresión; y en consecuencia, en respeto al derecho de presunción de inocencia, se tenga por inexistente la publicidad comercial, y por tanto, atendida la observación planteada.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.

Conforme al apartado A) del subcapítulo 2.2.6 que refiere al requerimiento del mes de noviembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a la cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, esta autoridad fiscalizadora estima que se considera como **satisfactorias** sus respuestas. Toda vez que de la página de la red social Facebook “MÁS MICHOACÁN” y que fue certificada por la Secretaría Ejecutiva, como ya se dijo, manifiesta la Organización que se trata de una página creada por un afiliado integrante del órgano directivo de la Organización, sin que hubiere generado ningún costo, o de que se trate de una publicidad pagada en beneficio de la citada Organización.

También manifiesta la Organización al dar respuesta al requerimiento, que tanto las imágenes y videos difundidos en la citada página de Facebook, son creaciones y ediciones caseras, también realizadas por el mismo afiliado integrante del órgano directivo de la Organización, y que además la información ahí contenida esta amparada por la libertad de expresión con que cuentan las Organizaciones.

En efecto, de lo manifestado y de las constancias que obran en el expediente de la Organización, no existen elementos que lleven a contradecir o no acreditar su dicho.

Asimismo, se constató que el diseño del logotipo fue previamente reportado mediante factura No. 3725, misma que se anexa a la respuesta, por lo que se advierte que la misma generó un gasto, únicamente en cuanto al logotipo y el mismo fue debidamente reportado como obra en el expediente de dicha Organización. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 45, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral, 177 y 182 del Reglamento de Fiscalización, **las observaciones quedaron atendidas.**

2.2.7. ENERO DE 2023

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-148/2023, notificado el 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Visitas de Verificación

1. Derivado de la compulsas entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-110 de fecha 10 de enero realizada en el municipio de URUAPAN, se detectaron la siguiente diferencia:

Hallazgo	Detectado En Acta	Reportado En Informe (INF-M-OC)	Diferencia
Staff (Personal de staff ubicado en las entradas principales de las canchas de futbol Marcadom)	10	0	10

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-148/2023, de la siguiente manera:

“En primer lugar, para nuestra Organización “Michoacán al Frente A.C.” es una satisfacción atender las dudas que plantea esta Coordinación de Fiscalización, las cuales, materializa a través de esta observación mediante la cual, nos expone la solicitud de aclaración pertinente.

En este sentido, nuestra Organización en la convicción militante de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, fiel guardián a la integridad de la trascendencia de estos valores, nos permitimos presentar las oportunas aclaraciones a esta autoridad fiscalizadora.

Por su parte, la autoridad electoral administrativa tiene el deber constitucional de sujetar sus actos invariablemente entre otros, a los principios de certeza, legalidad y objetividad, como principios rectores de su función electoral.

Ahora bien, esta Coordinación de Fiscalización funda el motivo de su observación en el artículo 170 del Reglamento Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, el cual, en su literalidad establece, lo siguiente:

“Artículo 170. Visitas de verificación de las asambleas. El personal adscrito a la Coordinación podrá realizar las actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas municipales o distritales o asamblea local constitutiva, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada a los informes mensuales que presenten las Organizaciones, con la presencia de un funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación;
2. Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia;
3. **La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea municipal, distrital o asamblea local constitutiva;**
4. Observaciones Generales; y,
5. La firma de las personas que intervinieron en ella”.

Sin embargo, de un análisis integral y exhaustivo de la normativa citada, se deduce que, esta Coordinación de Fiscalización en la observación planteada incumple con el principio de la debida fundamentación y motivación legal, puesto que, por una parte, en el contenido del acta de verificación que invoca el supuesto personal de staff de diez personas, no acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, tan solo omite referir el nombre las personas que identificó como staff.

Tampoco, la autoridad fiscalizadora una Visita de Verificación cuestionó a cada una de las diez personas para recabar datos de identificación individual y corroborar si efectivamente prestaron un servicio oneroso a nuestra Organización “Michoacán al Frente A.C.”; dicho de otro modo, nos encontramos frente a una acción deficiente e incompleta, y en consecuencia, ante la inexistencia de la aseveración de la observación planteada.

Luego entonces, se estima que, al no acreditar la presunta omisión esta autoridad fiscalizadora, se traduce en el caso particular, en una situación de incumplimiento al numeral 3, del artículo 170 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el Registro como Partido Político Local; y por tanto, una lesión sustancial a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad que gozan de una protección constitucional en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, lo anterior, en la convicción de nuestra Organización respecto de nuestros actos invariablemente es nuestro compromiso que se reflejen a cabalidad los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas, nos permitimos informar a esta Coordinación de Fiscalización las aclaraciones pertinentes, en la forma siguiente:

Se informa que, las diez personas que se identifican como staff, no desempeñaron la función de staff, sino que, corresponde a diez miembros de nuestra Organización que en su condición de socios fundadores en el Acta Constitutiva de "Michoacán al Frente A.C.", de militantes y simpatizantes brindaron un apoyo para la organización logística de la Asamblea Municipal de Uruapan, Michoacán, misma que, por sus dimensiones de asistencia proyectada, es razonable el apoyo de los miembros de nuestra Organización para hacer posible la eventual realización de esta Asamblea.

Es así que, los ciudadanos Ezequiel Hernández Arteaga, Alfredo de Jesús Reyna Vera, Daniel Aguilera Lopez (sic), Carlos Jesus (sic) Mendoza González, Uriel Garcia (sic) Vanegas, Omar Alejandro Soto Gil, Jarim Eduardo Díaz López, Michael Patricio, Johann Sebastián Covarrubias Gallegos y Luis Alberto Martínez Santibáñez, en su condición de socios fundadores en el Acta Constitutiva de nuestra Organización, afiliados y simpatizantes, brindaron el apoyo en las actividades logísticas de la Asamblea Municipal de Uruapan, de manera gratuita, voluntaria y desinteresada. Para acreditar lo expuesto, anexo a esta respuesta, un escrito individual de manifestación de apoyo gratuito, voluntario y desinteresado de cada una de las personas citadas, con su respectiva copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En efecto, esta circunstancia específica encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo III, inciso d) del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el Registro como Partido Político Local; por consiguiente, se estima que los servicios prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada por los miembros fundadores de nuestra Organización, los afiliados y simpatizantes, no se consideran aportaciones en especie.

En la especie, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas, establece lo siguiente:

"Artículo III. Aportaciones en especie. Se consideran aportaciones en especie:

- a. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización;
- b. El uso de los bienes muebles e inmuebles distintos a los otorgados en comodato;
- c. Las condonaciones de deuda a favor de la Organización por parte de las personas físicas, siempre y cuando no se encuentran impedidas y en los supuestos señalados en la Constitución Federal y el Código;
- d. Los servicios prestados a las Organizaciones a título gratuito, con excepción de los que prestan a los órganos directivos y los servicios personales de afiliados o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, y voluntaria y desinteresadamente; y,
- e. Los servicios prestados a las Organizaciones que sean determinados por la Coordinación por debajo de mercado.

Las aportaciones en especie de cualquier naturaleza, se entenderán parte del financiamiento privado.

De existir duda fundada en los casos previstos en los incisos a) y b) anteriores, el valor de los bienes será el de mercado o el determinado por peritos".

Por otra parte, en congruencia con lo expuesto, se tiene que en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-207/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que no se considerarán aportaciones en especie, los servicios prestados por los órganos directivos y los servicios personales de los militantes inscritos en el padrón o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales relacionadas, siempre y cuando dichas actividades tengan las características de gratuidad, voluntariedad y desinterés; luego entonces, se estima que en el caso concreto, este criterio jurisdiccional citado, resulta aplicable.

Atento a las consideraciones expuestas, se precisa que se han expresado las razones suficientes y eficaces para demostrar lo infundado de la observación planteada por la Coordinación de Fiscalización; de ahí que, se solicita que al momento de valorar esta respuesta se tenga por solventada dicha observación."

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.

Conforme al apartado A) del subcapítulo 2.2.7., que estableció el requerimiento del mes de enero 2023 dos mil veintitrés, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, en consecuencia, conforme a la cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria la observación realizada

por esta autoridad fiscalizadora, toda vez que se advierte presentó los recibos de manifestación de gratuidad por parte del presunto personal de staff que no se había reportado en el informe, todos ellos de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés; reiterando que sus colaboradores son voluntarios e integrantes del órgano directivo y sin algún tipo de honorario. Por lo tanto, con base en los artículos 111, primer párrafo, inciso d., 177 y 182 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

2.3 DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIVERSAS AUTORIDADES

La confirmación de operaciones con terceros representa una de las principales técnicas de auditoría, para la obtención y validación de datos, movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones celebradas con las Organizaciones.

Por lo anterior, se solicitó el apoyo institucional al INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en ese sentido se requirió a la CNBV y al SAT la información necesaria y suficiente a fin de obtener los elementos de prueba para verificar lo reportado en los informes mensuales de las Organizaciones.

Por lo antes expuesto, derivado de la revisión a la documentación que presentó la Organización durante el periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, se determinaron los proveedores de mayor representatividad, con los cuales realizó operaciones que ascendieron a la cantidad de \$\$89,485.30 (ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.); una vez que se obtuvo la muestra, se solicitó al SAT la confirmación de los gastos que la Organización reportó en sus informes mensuales.

Adicionalmente, se requirió a la CNBV información relativa a la cuenta (s) aperturada (s) a nombre de la Organización, estados de cuenta bancarios, contratos de las cuentas y en su caso las cancelaciones correspondientes.

Por lo anterior se desprende lo siguiente, de la información proporcionada a esta autoridad fiscalizadora por el SAT y CNBV, se revisó y analizó la documentación e información, sin que resultaran diferencias entre lo reportado por la Organización en sus informes mensuales y lo informado por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO 3
DE LA ORGANIZACIÓN VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.

3.1 DE LOS INFORMES MENSUALES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación fue desde que la Organización informó su propósito de constituirse como tal hasta la resolución de la procedencia de registro como Partido Político Local.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Organización presentó 13 trece informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, como se indica a continuación:

3.1.1 PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

Cvo	Informe Mensual	Año	Escrito	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	Sin número	10/02/2022
2	Febrero			10/03/2022
3	Marzo			11/04/2022
4	Abril			10/05/2022
5	Mayo			10/06/2022
6	Junio			11/07/2022
7	Julio			10/08/2022
8	Agosto			12/09/2022
9	Septiembre			10/10/2022
10	Octubre			10/11/2022
11	Noviembre			12/12/2022
12	Diciembre			10/01/2023
13	Enero	2023		31/01/2023

Cabe hacer mención que los informes fueron recibidos por personal de la Coordinación, dentro del plazo establecido por la normativa en la materia.

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

A) INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

1. OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES

La Coordinación notificó a la Organización 13 trece oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta
ENERO	2022	IEM-COOF-076/2022	10/03/2022	N/A	25/03/2022
FEBRERO		IEM-COOF-117/2022	08/04/2022	N/A	11/04/2022
MARZO		IEM-COOF-168/2022	11/05/2022	N/A	25/05/2022
ABRIL		IEM-COOF-230/2022	07/06/2022	N/A	21/06/2022
MAYO		IEM-COOF-291/2022	08/07/2022	N/A	05/08/2022
JUNIO		IEM-COOF-358/2022	08/08/2022	N/A	22/08/2022
JULIO		IEM-COOF-438/2022	07/09/2022	N/A	22/09/2022
AGOSTO		IEM-COOF-528/2022	12/10/2022	N/A	Sin contestación
SEPTIEMBRE		IEM-COOF-610/2022	10/11/2022	N/A	28/11/2022
OCTUBRE		IEM-COOF-732/2022	09/12/2022	N/A	23/12/2022
NOVIEMBRE		IEM-COOF-018/2023	09/01/2023	N/A	23/01/2023
DICIEMBRE		IEM-COOF-083/2023	08/02/2023	N/A	21/02/2023
ENERO	2023	IEM-COOF-149/2023	13/02/2023	N/A	21/02/2023

B) INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES

La Organización reportó en sus informes mensuales ingresos por la cantidad de **\$347,541.23 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N)** y egresos por un total de **\$347,541.23 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Nombre de la OC	Ingresos	Egresos	Saldo
Vía Democrática para Michoacán	\$347,541.23	\$347,541.23	\$0.00

El detalle de las cifras se integra en los **Anexos I y II**.

C) ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN

En el siguiente apartado se determinó el costo promedio de cada una de las asambleas, tomando como base el total de egresos de las realizadas y canceladas en el periodo comprendido de mayo de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés. De la misma forma se muestra la información relativa a la asamblea local constitutiva.

1. ASAMBLEAS MUNICIPALES

Concepto	No.	Egresos Totales	Costo promedio por asamblea
Asambleas atendidas	98	\$331,034.58	\$3,377.90 ¹⁷

2. ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Lugar de la Asamblea	Dirección de la asamblea	Fecha	Monto reportado
Morelia, Michoacán	Salón Galería del Colegio de Morelia, Av. Guadalupe Victoria #2225, Morelia, Michoacán	29/01/2023	\$16,506.65

D) CONFIRMACIÓN CON TERCEROS

1. Aportantes¹⁸

Durante el proceso de constitución de la Organización como Partido Político Local, esta Coordinación realizó confirmaciones con los aportantes más relevantes en cuanto al monto de sus aportaciones, como se indica a continuación:

¹⁷ Esta cifra indica estadísticamente una media en cuanto al costo, no representa el importe por asamblea.

¹⁸ Se verificó que todas aportaciones en especie estén vinculadas a los servicios correspondientes al bien que se donó.

No. de aportantes reportados	No. de aportantes confirmados	Monto de las operaciones con los aportantes confirmados	No. de aportantes que confirmaron operaciones	No. de aportantes que no contestaron	No. de aportantes que negaron haber realizado la aportación
71	5	\$160,550.09	5	0	0

El listado de los aportantes reportados se detallan en el **Anexo III**.

2. Proveedores

La Organización de manera directa no reportó operaciones con proveedores durante el período de enero 2022 dos mil veintidós a enero 2023 dos mil veintitrés.

3. Bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés de la organización es el siguiente:

Institución bancaria	Cuenta bancaria	Saldo Final al 31 de enero 2023
Banco Santander México S.A.	XXXXXXXX9939	\$0.00

3.2 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

3.2.1 ENERO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-076/2022, notificado el 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Avisos especiales a la Coordinación de Fiscalización

1. Derivado de la revisión a la documentación que integra el expediente de su organización que fue proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en atención a la solicitud de información efectuada por esta Coordinación, se constató que el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes RFC de su Asociación Civil fue de manera extemporánea, ya que no se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a su solicitud de escrito de intención ante este Instituto.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Presentar la Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su Asociación Civil, y la constancia de situación Fiscal ante esta Coordinación de Fiscalización.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción II inciso e), 8 fracción IV y 9 fracción I, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó las observaciones señaladas en el oficio número IEM-COOF-076/2022 de la siguiente manera:

“María Concepción Arreola Villaseñor, responsable financiera de la organización Vía Democrática para Michoacán, A.C., carácter que tengo reconocido por esta autoridad electoral, en atención a su oficio IEM-COOF-076/2022 del 10 de marzo de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Comprobante de la inscripción de mi representada en el Registro Federal de Contribuyentes*
- *Comprobante de la inscripción de mi representada en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado.*
- *Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria de mi representada.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.1 que refiere al requerimiento del mes de enero de 2022 dos mil veintidós, y del apartado B) del citado subcapítulo que señala la solventación del mismo, donde se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a la cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 17 diecisiete de marzo y recibido por la Coordinación el 25 veinticinco de marzo, ambos de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria, toda vez que se advierte que la manifestación hecha por la Organización se adjuntó el Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado, así como copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria. Por lo tanto, con base en los artículos 4 fracción II inciso e), 8 fracción IV y 9 fracción I, inciso b), y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se puede advertir que dentro del expediente IEM-PPL-09/2022, la Organización llevó a cabo la inscripción el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, y la misma fue exhibida ante la Secretaría Ejecutiva el día 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, por lo que si bien se informó a dicha área, lo cierto es que no fue así ante esta Coordinación, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento, por lo que es necesario reservar su análisis dentro **del apartado 3.3 del presente capítulo.**

3.2.2 FEBRERO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-117/2022, notificado el 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Informe Mensual

1. De la revisión al informe del mes de febrero INF-M-OC se advierte que no se encuentra firmado por el responsable financiero acreditado ante este Instituto.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El formato del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos (INF-M-OC) debidamente requisitado y firmado por su responsable financiero.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 42, y 171 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-117/2022 de la siguiente manera:

“María Concepción Arreola Villaseñor, responsable financiera de la organización Vía Democrática para Michoacán, A.C., carácter que tengo reconocido por esta autoridad electoral, en atención a su oficio IEM-COOF-117/2022 del 8 de abril de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Formato del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos (INF-M-OC) debidamente firmado.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.2 que refiere al requerimiento del mes de febrero, y del apartado B) del mismo subcapítulo que señala la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por lo que, conforme a la cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, y recibido el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria,

toda vez que, la misma se acredita y toda vez que adjuntó con el formato del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos (INF-M-OC) debidamente firmado. Por lo tanto, con base en los artículos 4, fracción II, inciso e), 42, 171 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

3.2.3 MARZO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-168/2022, notificado el 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización, lo siguiente:

“Documentación adjunta al informe

1. De la verificación a la información presentada por su Organización, así como de la revisión a la documentación que integra su expediente proporcionado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a la solicitud de información efectuada a dicha área, se advierte que no ha sido presentada la copia del Acta Constitutiva a esta Coordinación.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Presentar copia del Acta Constitutiva de su Organización a esta Coordinación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción III del RFOC”

“Informe Mensual

2. De la revisión al Informe mensual correspondiente al mes de marzo, se detectó que NO se reportó ningún gasto derivado de la constitución de su Asociación Civil.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 51 y 144, del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-168/2022 de la siguiente manera:

“María Concepción Arreola Villaseñor, responsable financiera de la organización Vía Democrática para Michoacán, A.C., carácter que tengo reconocido por esta autoridad electoral, en atención a su oficio IEM-COOF-168/2022 del 11 de mayo de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Copia del Acta Constitutiva de la Organización Vía Democrática para Michoacán, A.C.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.3 que refiere al requerimiento del mes de marzo, y del apartado B) del mismo subcapítulo que señala la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme al cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 25 veinticinco de mayo de dos mil veintidós, y recibido en esta Coordinación el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria, advirtiendo que, en la manifestación hecha por la Organización, respecto al punto 1 se acredita con la copia del acta constitutiva, haber solventado la observación. Por lo tanto, con base en los artículos 4 fracción II inciso e), 8 fracción III, y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Respecto del punto 2, dentro de la documentación anexa, si bien no se menciona de manera textual en el escrito hecho por la Organización, esta Coordinación verificó que al efecto se presentará además el documento que acreditará el gasto de la Constitución de la Organización, por lo anterior, con base en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó atendida.

3.2.4 ABRIL DE 2022.

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-230/2022, notificado el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de abril, se detectaron recibos de aportaciones “RA-AS” en los que se omitió adjuntar documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
RA-AS-002	Israel Zamudio Calderón	\$34,568.00	Contrato de Donación
RA-AS-005	José Antonio Plaza Urbina	\$300.00	Contrato de Donación y el testigo de la donación.
RA-AS-006	José Antonio Plaza Urbina	\$578.84	Contrato de Donación.
RA-AS-007	Israel Zamudio Calderón	\$211.00	Contrato de Donación.
RA-AS-008	Roberto Cruz Rodríguez	\$499.00	Contrato de Donación.
RA-AS-009	José Antonio Plaza Urbina	\$100.00	Contrato de Donación.
RA-AS-010	María Concepción Arreola Villaseñor	\$1,089.00	Contrato de Donación.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte faltante que se señala en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 del RFOC.”

“Documentación adjunta al informe

2. De la revisión al Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos se determinó que omitió adjuntar documentación al mismo, la información en comento se detalla a continuación:

DOCUMENTO
1.Estado de Posición Financiera al 30 de abril de 2022.
2.Balanza de Comprobación mensual y auxiliares contables mensuales al 30 de abril de 2022.
3.Conciliación bancaria del mes de abril.
4.Las notas a los Estados de Financieros del mes de abril 2022

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los documentos mencionados anteriormente, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan

Lo anterior, con fundamento en el artículo 174 fracciones I, IV y V del RFOC.”

“Contrato de Comodato

3. De la documentación presentada en su informe correspondiente en el mes abril, se localizó un contrato de comodato celebrado con el C. Ricardo García Chávez, sin embargo, no se detectó; el registro contable de dicho comodato, en sus cuentas de orden a los valores que corresponde, de acuerdo con el sistema de valuación establecido.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El registro contable del inmueble en comodato de conformidad con la normativa correspondiente.*
- *Copia legible de la identificación de “el comodante”.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 y 114 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó las observaciones señaladas en el oficio número IEM-COOF-230/2022 de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-230/2022 del 07 de junio de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Documentación soporte a los recibos de aportaciones “RA-AS” no. 002, 005,006,007,008,009 y 010, señalada en la observación número 1 del citado oficio.*
- *Estado de Posición Financiera al 30 de abril de 2022 (impresa y medio magnético)*
- *Balanza de Comprobación mensual y auxiliares contables mensuales al 30 de abril de 2022 (Impresos y medio magnético)*
- *Conciliación bancaria y auxiliar contable de bancos del mes de abril.*
- *Las notas a los Estados Financieros del mes de abril 2022*
- *Se realizo el registro contable del comodato VDM-COM-04, así mismo se incluye el formato RA-AS de la donación y los documentos soporte, así como todos los reportes contables modificados.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.4 que refiere al requerimiento del mes de abril, y del apartado B) del mismo subcapítulo que contiene la solventación del mismo, en el que se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme al cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, recibido por la Coordinación el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización, se desprende que la documentación presentada atiende parcialmente el punto número 1, toda vez que se presentaron los contratos de donación, junto con las formalidades que marca la norma, así como las documentales anexas, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, por lo tanto, con base en el artículo 110, 122 segundo párrafo inciso a), 164 inciso d) y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Ahora bien, de la documentación anexa, se puede corroborar que se omitió adjuntar el testigo de la donación respecto al formato **RA-AS-005**, por lo que significa que la observación no quedó completamente atendida única y exclusivamente a dicho formato. Por lo anterior, y en seguimiento, a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento, se reserva su estudio respecto al cumplimiento de este en el **apartado 3.3 del presente capítulo.**

Respecto al punto número 2, se consideró satisfactoria, toda vez que la Organización presentó el estado de posición financiera, balanza de comprobación, conciliación bancaria y notas a los estados financieros, así, y una vez hecho el análisis respectivo de la documentación presentada, con base en los artículos 174, fracciones I, IV y V, 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo al punto número 3, se consideró satisfactoria toda vez que se realizó el registro contable del comodato VDM-COM-04, asimismo se adjuntó el formato RA-AS y demás documentación soporte, cumpliendo con todos los requisitos que establece la norma. Por lo tanto, con base en los artículos 74 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

3.2.5 MAYO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-291/2022, notificado el 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de mayo, se detectaron recibos de aportaciones “RA-AS” en los que se omitió adjuntar la siguiente documentación. Los casos en comento se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
RA-AS-012	Roberto Cruz Rodríguez	\$235.00	Contrato de Donación.
RA-AS-014	Israel Zamudio Calderón	\$2,300.00	Contrato de Donación.
RA-AS-015	José Antonio Plaza Urbina	\$200.00	Contrato de Donación.
RA-AS-017	María Concepción Arreola Villaseñor	\$77.00	Contrato de Donación.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte faltante que se señala en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 122 inciso a) del RFOC.”

“2. De (sic) detectó una aportación en especie “RA-AS-015” a nombre de José Antonio Plaza Urbina por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, la documentación que adjunta como criterio de valuación en dicha aportación no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la normatividad, así mismo, en aras de contar con los elementos de certeza en la función fiscalizadora, se le solicita lo siguiente:

- Factura y/o cotización en hoja membretada, con los datos generales de la empresa que cotiza, dirigida al solicitante, con la descripción exacta del bien o servicio cotizado, especificando los precios, debidamente firmadas por el proveedor, respecto de los bienes y servicios aportados.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 inciso c) del RFOC”

“Documentación adjunta al informe

3. De la revisión al Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos se determinó que omitió adjuntar documentación al mismo, la información en comento se detalla a continuación:

DOCUMENTO
1.Estado de Posición Financiera al 31 de mayo de 2022.
2.Balanza de Comprobación mensual y auxiliares contables mensuales al 31 de mayo de 2022.
3.Conciliación bancaria del mes de mayo.
4.Las notas a los Estados de Financieros del mes de mayo 2022.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los documentos mencionados anteriormente, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 fracción III y 174 fracciones I, IV y V del RFOC.”

“Contrato de Comodato

4. De la documentación presentada en su informe correspondiente al mes mayo, se localizaron dos contratos de comodato celebrados con la C. Julieta Arreola Villaseñor y con la C. María Concepción Arreola Villaseñor, sin embargo, no se detectaron los registros contables de dichos comodatos en sus cuentas de orden a los valores que corresponde, de acuerdo con el sistema de valuación establecido.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El registro contable de los comodatos de los bienes muebles e inmuebles referidos con anterioridad, de conformidad con la normativa correspondiente.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 y 114 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-291/2022 de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-291/2022 del 08 de julio de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Documentación soporte a los recibos de aportaciones “RA-AS” no. 013,015,016 y 018, señalada en la observación número 1 del citado oficio, sde (sic) realizarón (sic) modificaciones que fueron incluidas en los mismos.*
- *Estado de Posición Financiera al 31 de mayo de 2022 (impresa y medio magnético)*
- *Balanza de Comprobación mensual y auxiliares contables mensuales al 31 de mayo de 2022 (Impresos y medio magnético)*
- *Conciliación bancaria y auxiliar contable de bancos del mes de mayo.*
- *Las notas a los Estados Financieros del mes de mayo 2022*
- *Se realizó el registro contable de los comodatos faltantes, así mismo se incluye el formato RA-AS de la donación y los documentos soporte, así como todos los reportes contables modificados, en medio impreso y magnético.”*
(sic)

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.5 que refiere al requerimiento del mes de mayo, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por tanto, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, y recibido por la Coordinación el mismo día, signado por la responsable financiera de la Organización, y respecto al punto 1 de la observación, se considera satisfactoria, toda vez que se presentaron los contratos de donación junto con las formalidades que marca la norma civil, así como sus respectivos documentos. Es de precisarse que además se adjuntaron los recibos con las correcciones de los folios (013, 015, 016 y 018), esto derivado de los ajustes realizados a los mismos, dentro de la solventación hecha en el mes de abril, cumpliendo así con todos los requisitos señalados. Por lo tanto, con base en los artículos 110, 122, segundo párrafo, inciso a), y 177 del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó atendida.

Ahora bien, atendiendo el punto número 2, si bien no se indica dentro del escrito presentado por la Organización de manera expresa, esta coordinación corroboró que dentro de los anexos, venían integrados el recibo y cotización de la aportación como documentación soporte, por lo que, esta autoridad fiscalizadora puede considerar de manera satisfactoria dicho señalamiento, en términos del artículo 112 inciso c), del Reglamento de Fiscalización, por lo que, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo al punto número 3, se consideró satisfactoria, ya que la Organización presentó el Estado de Posición Financiera, Balanza de comprobación, conciliación bancaria, auxiliares contables y notas a los estados financieros. Po lo anterior, una vez hecho el análisis respectivo de la documentación presentada, con base en los artículos 46, fracción III, 174, fracciones I, IV y V, 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo al punto número 4, se consideró satisfactoria la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, toda vez que la Organización presentó los registros contables de los bienes en comodato, por lo que con base en los artículos 74, 114, y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

3.2.6 JUNIO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-358/2022, notificado el 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de junio, se detectó un recibo de aportación “RA-AS” a nombre de José Antonio Plaza Urbina por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se advierte se omitió adjuntar el comprobante fiscal y/o ticket de gasolina como documentación soporte.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El comprobante fiscal y/o ticket de gasolina.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 142 y 143 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

“Documentación adjunta al informe

2. De la revisión a la documentación presentada en su informe mensual se advierte no se presentó el estado de cuenta del mes de junio.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- *Presentar el estado de cuenta del mes de junio.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento, en el artículo 4 fracción II, inciso e) y 174 fracción V del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-358-/2022 de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-358/2022 del 08 de agosto de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Comprobante de la aportación correspondiente a \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de gasolina, haciendo mención de que de los 3 vales usados (8898, 8901 y 8897) con valor individual de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), para uno de ellos se usaron sólo \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el resto se regreso (sic) en un contravale al aportante.*
- *Estado de cuenta del mes de junio.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.6 que refiere al requerimiento del mes de junio, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme al cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización, recibido el día de su fecha, se considera satisfactoria la observación, toda vez que la organización presentó el Comprobante de la aportación correspondiente por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de gasolina, haciendo mención de que el vale No. 8898, tiene un valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) se hace la aclaración que solo se usaron \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y el resto \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), se regresó en un contravale al aportante; **en cuanto al vale adicional, si bien no se indica dentro del escrito presentado por la Organización de manera expresa, esta coordinación corroboró que dentro de los anexos, venía integrado el vale de gasolina 8899 por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) como documentación soporte**, por lo que con base en los artículos 142, 143, y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Por tanto, con base en los artículos 142, 143 y 177 del Reglamento de Fiscalización, la solventación se considera satisfactoria, puesto que ha cumplido con los requisitos establecidos en dichos artículos, al presentar los comprobantes correspondientes y realizar las aclaraciones correspondientes, por lo anterior la **observación quedó atendida.**

Ahora bien, respecto del punto número 2 de las observaciones, y tras la revisión del escrito señalado en líneas anteriores, se consideró satisfactoria. Esto se debió a que la Organización presentó el estado de cuenta correspondiente, cumpliendo así con los requisitos establecidos. Por lo que, con base en los artículos 4, fracción II, inciso e), 174 fracción V y 177 del Reglamento **la observación quedó atendida.**

3.2.7 JULIO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-438/2022, notificado el 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de junio, se detectaron dos recibos de aportación “RA-AS” a nombre de José Antonio Plaza Urbina, cada uno por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se advierte se omitieron adjuntar los comprobantes fiscales y/o tickets de gasolina como documentación soporte.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El comprobante fiscal y/o ticket de gasolina.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 142 y 143 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-438/2022, de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-438/2022 del 07 de septiembre de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Comprobante de la aportación correspondiente a \$400.00 (Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.) de gasolina, haciendo mención de que el vale no. 8898 que fue usado, tiene un valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y el resto (\$100.00 cien pesos 00/100 M.N.), se regreso (sic) en un contravale al aportante.”*

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.7 que refiere al requerimiento del mes de julio, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación del este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por lo cual, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización, recibido el día de su fecha, se considera satisfactoria la observación, toda vez que la organización presentó el Comprobante de la aportación correspondiente por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de gasolina, haciendo mención de que el vale No. 8898, que fue usado tiene un valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) se hace la aclaración que solo se usaron \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y el resto \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), se regresó en un contravale al aportante, por lo que con base en los artículos 142, 143, y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

3.2.8 AGOSTO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-528/2022, notificado el 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de agosto, se detectaron recibos de aportaciones “RA-AS” en los que se omitió adjuntar documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
RA-AS-035	Tarciso Sandoval Ponce	\$1,900.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-037	José Antonio Plaza Urbina	\$200.00	Vale de gasolina
RA-AS-045	Julieta de los Ángeles Bobadilla Trejo	\$1,500.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-051	José Antonio Plaza Urbina	\$600.00	Contrato de comodato
RA-AS-052	José Antonio Plaza Urbina	\$200.00	Contrato de donación firmado Vales de gasolina
RA-AS-058	José Antonio Plaza Urbina	\$800.00	Vales de gasolina
RA-AS-062	Octavio Chávez Estrada	\$1,100.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-064	José Antonio Plaza Urbina	\$300.00	Vales de gasolina
RA-AS-066	Felipe de Jesús Silva Gutiérrez	\$1,500.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-068	José Antonio Plaza Urbina	\$600.00	Vales de gasolina
RA-AS-071	José Antonio Plaza Urbina	\$500.00	Vales de gasolina
RA-AS-072	Martha Consuelo Jiménez Cárdenas	\$1,700.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-078	María de Jesús Macías Hurtado	\$700.00	Cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-080	José Antonio Plaza Urbina	\$500.00	Vales de gasolina
RA-AS-084	José Antonio Plaza Urbina	\$400.00	Vales de gasolina
RA-AS-087	Roberto Cruz Rodríguez	\$335.00	Contrato de comodato

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte faltante que se señala en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 122 inciso a) del RFOC.”

“Documentación adjunta al informe

2. De la revisión al Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos se determinó que omitió adjuntar documentación al mismo, la información en comento se detalla a continuación:

DOCUMENTO
1. Balanza de Comprobación mensual al 31 de agosto de 2022.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los documentos mencionados anteriormente, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan

Lo anterior, con fundamento en el artículo 174 fracción IV del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

De la revisión realizada al expediente correspondiente al mes que nos ocupa, se comprobó que la Organización no dio respuesta al oficio de errores y omisiones que le fue notificado por lo que no existen elementos que permitan evaluar el cumplimiento de lo observado.

Es importante tener en cuenta que el numeral 179, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, establece que las Organizaciones deben presentar un escrito aclaratorio que detalle las acciones tomadas para solventar las observaciones realizadas. Esta medida es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.

Es importante destacar que se ha identificado el incumplimiento de la Organización al no atender lo establecido en los numerales 181 y 182 del Reglamento de Fiscalización y como consecuencia, no presentar el escrito aclaratorio correspondiente, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para realizar un análisis por parte de esta Coordinación.

En conclusión, el incumplimiento de la Organización implica que no se tengan los elementos suficientes para demostrar la solventación. Por lo tanto, es necesario que se tomen medidas para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento, mismas que serán analizadas dentro del **apartado 3.3 del presente capítulo.**

3.2.9 SEPTIEMBRE DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-610/2022, notificado el 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, donde se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Informe Mensual

1. De la revisión al formato de Informe Mensual “INF-M-OC” se advierte que en el rubro de Total de Ingresos se anotó una cantidad diferente a la suma de los ingresos.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El formato del Informe Mensual “INF-M-OC” con las correcciones necesarias.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 171 del RFOC.”

“Detalle de Gastos

2. De la revisión al formato Detalle de Gastos “DG-OC” se advierte que se omitió presentar firmado por la responsable financiera de su Organización.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El formato de Detalle de Gastos “DG-OC” debidamente firmado por la responsable financiera de la Organización.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 96 del RFOC.”

“Control de Folios

3. De la revisión al formato Control de Folios “CF-RA-AS” se advierte que se omitió presentar firmado por la responsable financiera de su Organización.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- *El formato de Control de Folios “CF-RA-AS” debidamente firmado por la responsable financiera de la Organización.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 96 y 124 del RFOC.”

“Ingresos

4. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de septiembre, se detectaron recibos de aportaciones “RA-AS” en los que se omitió adjuntar documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
RA-AS-089	Julieta de los Ángeles Bobadilla Trejo	\$1,500.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC. El contrato de comodato no está firmado.
RA-AS-096	Gerardo Ronda Ramos	\$1,700.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-100	María Margarita Juárez Yeo	\$2,500.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-103	Víctor Miranda Ambriz	\$1,300.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-110	Alexía Ruíz Murillo	\$1,800.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Factura y/o dos cotizaciones en hoja membretada, con los datos generales de la empresa que cotiza, dirigida al solicitante, con la descripción exacta del bien o servicio cotizado, especificando los precios, debidamente firmadas por el proveedor, respecto de los bienes y servicios aportados de cada uno de los casos descritos en la tabla anterior.
- El contrato de comodato debidamente firmado, señalado en la observación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 122 inciso a del RFOC.”

“5. De la revisión a la documentación presentada, se detectaron permisos de varias casas ejidales que les fueron prestadas a su Organización para la realización de sus Asambleas, sin embargo, dichos permisos no especifican quién firma como responsable por parte de los ejidos y cuál es el cargo que ocupan dentro de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

FECHA	ASAMBLEA	EJIDO
02/09/2022	EPITACIO HUERTA	EL ROSARIO
25/09/2022	ARIO	ARIO DE ROSALES
20/09/2022	ZIRACUARETIRO	PATUAN
25/09/2022	SENGUIO	JAVIER ROJO
22/09/2022	OCAMPO	EL ROSARIO

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Presentar los permisos dónde se especifique el nombre y cargo de las personas que autorizaron el uso de las casas ejidales a su Organización para la celebración de las Asambleas, así como la documentación comprobatoria atinente.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción II, inciso e del RFOC”

“Visitas de Verificación

6. Derivado de la compulsión entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-039 de fecha 14 de septiembre realizada en el municipio de TLALPUJAHUA, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Servicio de comida; empanadas de mermelada de fresa	160	0	160
Refrescos de 2.25 litros de la marca coca cola y jarritos de sabores	16	0	16
Micrófono alámbrico	1	0	1
Bocina marca KSR color negro	1	0	1

“7. Derivado de la compulsa entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-046 de fecha 29 de septiembre realizada en el municipio de SENGUIO, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Bocina marca KSR, color negro	1	0	1
Micrófono alámbrico	1	0	1

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-610/2022 de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-610/2022 del 10 de noviembre de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- Informe mensual “INF-M-OC” con la corrección en el rubro del total de ingresos.
- Detalle de gastos “DG-OC” debidamente firmado por la responsable financiera de la Organización.
- Formato de Control de Folios “CF-RA-AS” debidamente firmado por la responsable financiera de la Organización.
- Documentación soporte del RA-AS-089, de la cual se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor de mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook.
- Documentación soporte del RA-AS-096, de la cual se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor del mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook.
- Documentación soporte del RA-AS-100, de la cual se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor del mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook.
- Documentación soporte del RA-AS-103, de la cual se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor de mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook.
- Documentación soporte del RA-AS-110, de la cual se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor de mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook.
- Permisos de las casas ejidales El Rosario, Ario de Rosales, Patúan, Javier Rojo y El Rosario.

Respecto a las observaciones correspondientes a las Visitas de verificación, en las que señalan haberse encontrado diferencias, se hace la siguiente aclaración:

Del acta de verificación IEM-COOF-VV-039

Se omitió por parte del establecimiento mencionar que se incluían (sic) alimentos en la cotización anterior, por lo cual se solicitó nuevamente y se entrega especificando todo lo incluido en la renta. Asimismo hago mención que dicho asiento contable si se realizó en la poliza (sic) correspondiente a la asamblea de Talpukahua.

Respecto al hallazgo que corresponde a “micrófono alámbrico y bocina marca KSR color negro”, el cual no fue reportado en el informe INF.M-OC, del mes de septiembre, se hace la aclaración que dicha bocina y micrófono se encuentran en comodato desde el 27 de agosto de 2022, como fue informado a través del respectivo contrato, del cual se anexa copia, y que dicho asiento contable se realizo (sic) en el mes de agosto.

Del acta de verificación IEM-COOF-VV-046

Respecto al hallazgo que corresponde a “micrófono alámbrico y bocina marca KSR color negro”, el cual no fue reportado en el informe INF.M-OC, del mes de septiembre, se hace la aclaración que dicha bocina y micrófono se encuentran en comodato desde el 27 de agosto de 2022, como fue informado a través del respectivo contrato, del cual se anexa copia, y que dicho asiento contable se realizo (sic) en el mes de agosto.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.9 que refiere al requerimiento del mes de septiembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo que indica la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por lo cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 24 veinticuatro de noviembre, y recibido por la Coordinación el día 28 veintiocho de noviembre, ambos de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización, y atendiendo al punto número 1, se considera satisfactoria, toda vez que presentó el informe mensual INF-M-OC con las correcciones dentro del rubro del "total de ingresos", por lo que con base en los artículos 96 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

En relación con el punto número 2, se considera que fue satisfactoriamente atendida por la Organización. Esto se debe a que se presentó el Detalle de Gastos realizado por la Organización "DG-OC" debidamente firmado por la responsable financiera de la Organización en cumplimiento con lo establecido en los artículos 96 y 177 del Reglamento de Fiscalización, en ese sentido, **la observación quedó atendida.**

Respecto al punto 3, se considera satisfecha por la Coordinación, ya que se presentó el formato de control de folios "CF-RA-AS", firmado por la responsable financiera de la Organización. Esto cumple con lo establecido en los artículos 96, 124 y 177 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que **la observación quedó atendida.**

Ahora el punto número 4, se considera satisfactorio, ya que se presentaron las cotizaciones correspondientes a los formatos RA-AS-096, RA-AS-100, RA-AS-089, RA-AS-103 y RA-AS-110, junto con sus respectivos anexos. Esto cumple con lo establecido en los artículos 110, 122 y 177 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que **la observación quedó atendida.**

Con relación a los puntos números 5 y 6, se considera que las observaciones realizadas por esta autoridad fiscalizadora han sido satisfactoriamente atendidas por la Organización, ya que se presentó la documentación solicitada. Esto cumple con los requisitos establecidos y, por lo tanto, se considera que **la observación quedó atendida.**

Con respecto al último punto, se observa que el contrato de comodato presentado por la Organización establece en su cláusula sexta, que su vigencia es de 24 veinticuatro horas. Sin embargo, dicho comodato no fue renovado para soportar la aportación en especie del mes de septiembre, lo cual constituye un incumplimiento en los términos del requerimiento establecido. Por lo tanto, se determina que la observación no ha sido atendida adecuadamente, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento, por lo que se reserva su estudio de fondo en el **apartado 3.3 del presente capítulo.**

3.2.10 OCTUBRE DE 2022**A) REQUERIMIENTO**

Mediante oficio número IEM-COOF-732/2022, notificado con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, donde se le requirió a la Organización lo siguiente:

"Control de Folios

1. De la revisión al formato Control de Folios "CF-RA-AS" se advierte que se utilizó el folio 122, habiendo sido este utilizado en el mes de septiembre.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El formato de Control de Folios "CF-RA-AS" con la corrección en comentó (sic) en la observación.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 96 y 124 del RFOC."

"Ingresos

2. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de octubre, se detectaron recibos de aportaciones "RA-AS" en los que se omitió adjuntar documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
RA-AS-122	Julieta de los Ángeles Bobadilla Trejo	\$1,500.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-130	Paulina Stephani García P	\$1,600.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-133	Gerardo Jacobo Morales	\$1,600.00	
RA-AS-138	Patricia Jiménez Gachus	\$1,500.00	
RA-AS-141	Adrián Cano Morales	\$1,500.00	
RA-AS-146	Tomás Toledo Bárcenas	\$700.00	
RA-AS-149	Inocente Porfirio Rodríguez	\$500.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC. El contrato hace referencia a la renta de un inmueble en Álvaro Obregón y no a Huiramba que es el lugar dónde se realizó la Asamblea.
RA-AS-151	María Brenda Ortega Iturbes	\$300.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC. El contrato hace referencia a la renta de un inmueble en Álvaro Obregón y no a Susupuato que es el lugar dónde se realizó la Asamblea.
RA-AS-155	Alejandra Guillen Guzmán	\$500.00	Falta cotización con los requisitos del RFOC.
RA-AS-159	Oswaldo Albarrán Martínez	\$1,600.00	

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La documentación soporte faltante que se señala en el recuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 112 del RFOC.”

“Documentación adjunta al informe

3. De la revisión al informe mensual (INF-M-OC), se determinó que omitió adjuntar las notas a los estados financieros, así como el estado de cuenta al 31 de octubre.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Las notas a los estados financieros del mes de octubre.
- El estado de cuenta al 31 de octubre.
- Las aclaraciones conducentes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 fracción III del RFOC.”

“Visitas de Verificación

7. (sic) Derivado de la compulsa entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-055 de fecha 18 de octubre realizada en el municipio de ZIRACUARETIRO, se detectó la siguiente diferencia:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Inmueble, casa ejidal de Caracha. En domicilio conocido, en la cancha de basquetball.	1	0	1

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-732/2022, de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-732/2022 del 09 de diciembre de 2022, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- *Control de Folios “CR-RA-AS”, con la corrección correspondiente, se sustituye el RA-AS de folio 122 por el 222.*
- **INGRESOS:**
Documentación soporte (cotizaciones) del RA-AS-222 (antes RA_AS_122), RA-AS-130, RA-AS-133, RA-AS-138, RA-AS-141, RA-AS-146, RA-AS-149, RA-AS-151, RA-AS-155, RA-AS-159, de las cuales (sic) se hace la aclaración que se presentan dos referencias reales del valor de mercado, tomados de medios digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los salones consultados, mismos que son verificables en la Red social Facebook.

Notas a los estados financieros del mes de octubre.

VISITAS DE VERIFICACIÓN: se anexa permiso de la casa ejidal de Caracha.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.10 que refiere al requerimiento del mes de octubre, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a lo cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, signado por la responsable financiera de la Organización, atendiendo al punto número 1; se considera satisfactoria, toda vez que presentó la documentación requerida consistente en: Control de folios "CR-RAS-AS" con la corrección correspondiente, se sustituye el RA-AS del folio 122 por el 222, lo anterior con fundamento en los artículos 96 y 124 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, **la observación quedó atendida.**

Ahora bien, analizando el punto número 2, se considera satisfactoria, toda vez que la Organización presentó la documentación requerida (cotizaciones) del RA-AS-222 (antes RA-AS-122), RA-AS-130, RA-AS-133, RA-AS-138, RA-AS-141, RA-AS-146, RA-AS-149, RA-AS-151, RA-AS-155, RA-AS-159, de los cuales se presentan dos referencias reales de valor de mercado, tomados de medio digitales, las cuales fueron publicadas por las cuentas multimedia utilizadas por los establecimientos consultados, mismos que son verificables en la red social Facebook, cumpliendo con lo solicitado, por lo que con fundamento con los artículos 110 y 112 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Respecto al punto número 3, se presentaron las notas a los estados financieros. Sin embargo, se pudo observar que no se adjuntó el estado de cuenta correspondiente. Esto implica que la observación realizada quede parcialmente atendida. Es importante destacar que el estado de cuenta es un documento fundamental en el proceso de elaboración de los estados financieros, ya que proporciona información relevante sobre las operaciones realizadas por la Organización. Por lo tanto, su omisión puede afectar la veracidad y precisión de estos, generando dudas y confusión sobre su situación financiera.

En conclusión, la omisión del estado de cuenta del mes de octubre significa que la observación **no quedó completamente atendida.** y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento Se reserva su estudio respecto al cumplimiento **en el apartado 3.3 del presente capítulo.**

Atendiendo al punto marcado con el número 7 (sic) del escrito de cuenta, se considera satisfactoria toda vez que la Organización presentó la documentación requerida, por tanto, **la observación quedó atendida.**

3.2.11 NOVIEMBRE DE 2022.

A) REQUERIMIENTO.

Mediante oficio número IEM-COOF-018/2023, notificado el 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, donde se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de noviembre, se detectó que en el recibo de aportación “RA-AS-199” se omitió la firma de la responsable financiera.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El recibo de aportación “RA-AS” debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 107 inciso b) del RFOC”

“2. De la revisión a las aportaciones se detectaron dos permisos para el uso de espacios públicos otorgados a su Organización para la realización de asambleas, sin embargo, no especifican el cargo que ocupan las personas que firman como encargadas en dichos permisos, los casos en comento se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESPACIO PÚBLICO	ENCARGADO
Tuzantla	Cancha de usos múltiples, conocida como “El Domo”	Javier L M
Aguililla	Centro de salud “El Aguaje”	Dr. Tomás Cortés García

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los permisos debidamente requisitados, emitidos por las instituciones correspondientes, donde se especifique el nombre completo de la persona encargada de las mismas, que autorizan el uso de los espacios públicos a su Organización, así como el cargo que ocupan dentro de estas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción II, inciso e del RFOC”

“3. De la revisión al recibo de aportación “RA-AS-219” a nombre de Vicente Aparicio Baltazar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) se detectó que se omitió la firma del aportante, así como, presentar el contrato de aportación correspondiente.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El recibo de aportación “RA-AS” debidamente firmado.
- El contrato de aportación.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 107 inciso b) y 110 del RFOC”.

“Gastos

4. De la revisión a la documentación presentada, se detectó que en el formato de detalle de gastos “DG-OC” se omitió la firma de la Responsable Financiera de su Organización.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El formato de detalle de gastos “DG-OC” debidamente requisitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 96 del RFOC.”

“Visitas de Verificación

5. Derivado de la compulsas entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-072** de fecha 12 de noviembre realizada en el municipio de **TANGANCICUARO**, se detectó la siguiente diferencia:

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (certificado 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Toldos de 3x3 metros con lona blanca.	2	0	2

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-018/2023, de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, de la siguiente manera:

“En atención a su oficio IEM-COOF-018/2023 del 09 de enero de 2023, remito a usted adjunto al presente escrito lo siguiente:

- INGRESOS:**
 - Recibo de aportación RA-AS-199 debidamente firmado.
 - De las observaciones a los permisos se hace la aclaración que el C. Javier López es el encargado del orden de la comunidad de Caña Quemada en el municipio de Tuzantla y el Dr. Tomás Cortés García funge como encargado del centro de Salud de la comunidad El Aguaje en el municipio de Aguililla.
 - Recibo de aportación RA-AS-219 debidamente firmado
Contrato de aportación
- GASTOS:**
 - Formato de detalle de gastos DG-OC debidamente requisitado.
- VISITAS DE VERIFICACIÓN:**

Respecto a la observación derivadas de la compulsa entre el informe mensual y el acta de viita (sic) de verificación número IEM-COOF-VV-072, preciso que no se hizo registro contable de los toldos, debido a que fue incluido en la donación de la C. María Fernández Álvarez (RA-AS-188)”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.11 que refiere al requerimiento del mes de noviembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo respecto de la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, por lo que esta Coordinación determina lo siguiente:

Después de revisar el escrito de fecha del 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el mismo día y firmado por la responsable financiera de la Organización, se determinó que cumplió satisfactoriamente el punto número 1, en virtud que la Organización presentó la documentación requerida, la cual consistió en el recibo de aportación RA-AS-199 debidamente firmado. Este cumplimiento se sustenta en los artículos 107, inciso b) y 177 del Reglamento de Fiscalización, lo que significa que **la observación quedó atendida.**

Aunque se ha realizado la aclaración de los cargos que desempeñan los individuos que han firmado como encargados de los espacios públicos, referente al punto número 2, la falta de presentación de los permisos solicitados por la Coordinación ha provocado que, la observación no haya sido solventada, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento, consecuentemente; por lo que, se reserva el estudio respecto de su cumplimiento en el **apartado 3.3 del presente capítulo.**

Desahogando el punto número 3, se determinó que se cumplió satisfactoriamente, ya que la Organización presentó la documentación requerida, que consistió en el recibo de aportación RA-AS-219 debidamente firmado, así como el contrato de aportación. Este cumplimiento se sustenta en los numerales 107, inciso b) y 177 del Reglamento de Fiscalización, lo que significa que **la observación quedó atendida.**

Después de analizar el escrito referido con anterioridad se determinó que se cumplió satisfactoriamente con la observación, en virtud que la Organización presentó la documentación requerida respecto del punto número 4, la cual consistió en el Formato de detalle de gastos DG-OC debidamente requisitado. Este cumplimiento se sustenta en los artículos 96 y 177 del Reglamento de Fiscalización, lo que significa que **la observación quedó atendida**.

Finalmente, respecto al punto 5 se determinó el cumplimiento de la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora, ya que se realizaron las aclaraciones pertinentes en el escrito de cuenta, por lo que con base en los artículos 96 y 177 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida**

3.2.12 DICIEMBRE DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-083/2023, notificado el 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, donde se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a las aportaciones se detectaron permisos para el uso de espacios públicos otorgados a su Organización para la realización de asambleas, sin embargo, a fin de dar certeza a los mismos se solicita la identificación de las personas que firman como encargados, los casos en comento se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESPACIO PÚBLICO	ENCARGADO	OBSERVACIÓN
Tzitzio	Esc. Prim. José Ma. Morelos	Yazmin Yadira Rocha	Adjuntar credencial de elector.
Jungapeo	Espacio Público Ubicado En La Loc. de Huanguitío, calle sin nombre, S/N	Sin Nombre	Especificar nombre de la persona encargada, adjuntar su credencial de elector.
Tuxpan	Casa de usos múltiples de la Localidad de Cerrito Colorado	Alfredo López Díaz	Adjuntar credencial de elector.
Irimbo	Casa Ejidal de Irimbo	J. Guadalupe García Hernández	
Tepalcatepec	Espacio público ubicado en la Loc. Colomotitan	Baltazar Felipe Cisneros	
Villamar	Espacio Ubicado en Felicitas del Río No. 11	Gerardo Bustamante	
Tocumbo	Espacio Ubicado Blv. Lázaro Cárdenas	Carlos Ramos	

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La credencial de elector de las personas que autorizan el uso de los espacios públicos a su Organización.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción II, inciso e del RFOC.”

“Visitas de Verificación

2. Derivado de la compulsión entre el informe mensual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-104** de fecha 16 diciembre realizada en el municipio de **CUITZEO**, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
Sillas de plástico color negro	70	0	70
Tablones de 2 x.70 mt., color blanco	2	0	2

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 170 del RFOC.”

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (certificado 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-083/2023 de la siguiente manera:

“En respuesta a su oficio IEM-COOF-083/2023 del 08 de febrero de 2023, hago las aclaraciones siguientes:

- **INGRESOS:**

Respecto a la solicitud de la identificación de las personas que firman como encargadas de los espacios públicos, hago de su conocimiento que esta organización no cuenta con dichos documentos toda vez que no se solicitaron previo a la realización de la (sic) asambleas, ni en este ni en meses anteriores. Por lo tanto resulta imposible obtenerlas para su presentación. No omito precisar que en ningún caso se les solicitaron, pues la organización no cuenta con atribuciones ni autoridad para pedir su exhibición, además de que dichas personas manifestaron la encargatura y se dio por hecho conocido y reconocido en el lugar. (sic)

- **VISITAS DE VERIFICACIÓN:**

De la observación derivadas de la compulsa entre el informe y el Acta de Verificación número IEM-COOF-VV-104, de fecha 16 de diciembre realizada en el municipio de Cuitzeo, hago la aclaración de que dicha “diferencia” fue informada en las notas a los estados financieros, donde se hizo mención de que dicho registro contable se incluía en el concepto de “Arrendamiento de inmuebles”.

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.12 que refiere al requerimiento del mes de diciembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo respecto a la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a lo cual esta Coordinación determina lo siguiente:

Atendiendo al punto número 1 y tras revisar su respuesta a la observación de mérito, se advierte que la Organización omitió proporcionar información detallada y precisa acerca de quién otorgó el permiso de uso de los espacios públicos, lo que puede resultar en infracciones a la normativa correspondiente.

La falta de certeza acerca de la identificación plena de quién otorgó el permiso para el uso de los espacios públicos podría interpretarse como una posible infracción a las normativas y regulaciones aplicables. Aunque esta autoridad fiscalizadora no tenga competencia específica para determinar el otorgante del permiso, la información correspondiente es necesaria para verificar el uso de los recursos que debieran ser reportados y, por ende, incorporados en los registros contables de la Organización.

Por lo tanto, era necesario que la organización proporcionara información completa y precisa sobre el permiso otorgado para el uso de los espacios públicos. Esto hubiera permitido una mejor valoración de la situación y, en caso de ser necesario, se podrían tomar las medidas necesarias para regularizar la situación.

En resumen, es importante que la Organización implemente los controles adecuados para obtener y mantener los permisos correspondientes al uso de espacios públicos. De esta manera, se garantiza el cumplimiento de la normativa y se evitan omisiones dentro de la norma electoral. y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento Por lo anterior, es preciso reservar el estudio de fondo del presente en el **apartado 3.3 del presente capítulo.**

Por otro lado, respecto a la respuesta número 2 a la observación de cuenta revela que, según el contrato de comodato del inmueble, no se especifica que el mobiliario esté incluido en el citado contrato. Por lo tanto, se concluye que **la observación de cuenta no fue atendida satisfactoriamente**, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento en cual se reserva el estudio de fondo de la presente en el **apartado 3.3 del presente capítulo.**

3.2.13 ENERO DE 2023**A) REQUERIMIENTO.**

Mediante oficio número IEM-COOF-149/2023, notificado el 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, donde se le requirió a la Organización, lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a las aportaciones se detectaron permisos para el uso de espacios públicos otorgados a su Organización para la realización de asambleas, sin embargo, a fin de dar certeza a los mismos se solicita la identificación de las personas que firman como encargados, los casos en comento se detallan a continuación:

Municipio	Espacio Público	Encargado
José Sixto Verduzco	Casa Ejidal	Noé Vega
Tangamandapio	Espacio Público Ubicado en Independencia esquina Obregón (La vieja escolita)	Adolfo Ambrocio
Charapan	Espacio ubicado en Miguel Hidalgo S/N, Loc. Cocucho	Miguel Santos Francisco
Jiménez	Tenencia de Copándaro de Cuatro	José M. Alcantar R.
Contepec	Espacio público ubicado Libramiento S/N, Loc. De Tepetongo	Apolonio Morales
Huétamo	Espacio Ubicado en domicilio conocido, Loc. De Comburindio	Norma Hernández

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La credencial de elector de las personas que autorizan el uso de los espacios públicos a su Organización.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción II, inciso e y 177 del RFOC”

“2. De la revisión a las aportaciones se detectó el recibo “RA-AS-315” a nombre de C. José Antonio Plaza Urbina, por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en la que se adjunta como documentación soporte una nota simple de “Lonas Bolaños”; sin embargo, dicha nota fue presentada en copia ilegible.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- La nota soporte de dicha aportación en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 55,112 tercer párrafo, 143 y 177 del RFOC.”

B) SOLVENTACIÓN.

Mediante escrito de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitres la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-149/2023 de la siguiente manera:

“En respuesta a su oficio IEM-COOF-149/2023 del 13 de febrero de 2023, hago las aclaraciones siguientes:

- **INGRESOS:**
 1. Respecto a la solicitud de la identificación de las personas que firman como encargadas de los espacios públicos, hago de su conocimiento que esta organización no cuenta con dichos documentos toda vez que no se solicitaron previo a la realización de las asambleas, ni en este ni en meses anteriores. Por lo tanto resulta imposible obtenerlas par (sic) su presentación. No omito precisar que en ningún caso se les solicitaron, pues la organización no cuenta con atribuciones ni autoridad para pedir su exhibición, además de que dichas personas manifestaron la encargatura y se dio por hecho conocido y reconocido en el lugar.
 2. En relación a la solicitud del recibo RA-AS-315, a nombre de José Antonio Plaza Urbina, que ampara la renta de un toldo, me permito hacerle llegar una nota legible a manera de comprobante de pago del mismo proveedor. Cabe señalar que esta fue nuevamente expedida, ya que la remitida con anterioridad no se tuvo físicamente debido a que la renta se hizo de forma remota y por medio telefónico.” (sic)

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.

Conforme al apartado A) del subcapítulo 3.2.13 que refiere al requerimiento del mes de enero de 2023 dos mil veintitres, y del apartado B) del mismo subcapítulo que refiere la solventación de este, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a lo cual esta Coordinación determina lo siguiente:

Atendiendo al punto número 1 y tras revisar su respuesta a la observación de mérito, se advierte que la Organización omitió proporcionar información detallada y precisa acerca de quién otorgó el permiso de uso de los espacios públicos, lo que puede resultar en infracciones a la normativa correspondiente.

La falta de certeza acerca de la identificación plena de quién otorgó el permiso para el uso de los espacios públicos podría interpretarse como una posible infracción a las normativas y regulaciones aplicables. Aunque esta autoridad fiscalizadora no tenga competencia específica para determinar el otorgante del permiso, la información correspondiente es necesaria para verificar el uso de los recursos que debieran ser reportados y, por ende, incorporados en los registros contables de la Organización.

Por lo tanto, era necesario que la organización proporcionara información completa y precisa sobre el permiso otorgado para el uso de los espacios públicos. Esto hubiera permitido una mejor comprensión de la situación y, en caso de ser necesario, se podrían tomar las medidas necesarias para regularizar la situación. **Por lo tanto, la observación no ha sido atendida**, y en seguimiento a la observación de mérito se emitió un segundo requerimiento por lo que se reserva su análisis dentro del apartado **3.3 del presente capítulo**.

Finalmente atendiendo al punto número 2, después de revisar la documentación presentada por la organización, se ha constatado que se ha adjuntado la nota legible correspondiente. Esto significa que se ha dado respuesta a la observación realizada dando cumplimiento al requerimiento planteado. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 55,112 tercer párrafo, 143 y 177 del Reglamento de Fiscalización, la **observación queda atendida**.

3.3 SEGUNDA VUELTA OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

Mediante oficio número IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se le requirió a la Organización para que en términos del artículo 179, fracción II, del Reglamento de Fiscalización, respecto del seguimiento a las observaciones realizadas a los Informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local de la Organización que presentó a partir del mes que informó su intención de constituir un Partido Político Local y hasta el mes que presentó formalmente su solicitud de registro, es decir, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés y notificado el 08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós, de la anterior premisa, con base en lo anterior, se desprendió el seguimiento a las observaciones que no habían sido subsanadas, en ese sentido se le requirió respecto de los siguientes informes lo siguiente:

3.3.1 INFORME MENSUAL DE ENERO 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-076/2022, notificado en fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.1 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio **IEM-COOF-165/2023**, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, señaló que la observación citada quedó como no atendida, si bien presentó la documentación que comprueba el registro de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes, la misma incumple con la normativa al haberlo realizado de manera extemporánea, dado que, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local fue presentado ante el IEM con fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, y la documentación citada fue entregada a esta autoridad fiscalizadora hasta el día 25 veinticinco de marzo de dicha anualidad, por esta situación, fue que se le requirió en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho convinieran.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito libre de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

- **Informe mensual de enero:**

“Avisos especiales a la Coordinación de Fiscalización”

En relación con la observación sobre la entrega extemporánea de los documentos integrantes del expediente de manifestación de intención de la organización que se entran también para efectos de fiscalización, en primer término me permito manifestar que resulta evidente que esta situación es irremediable, pero que es intrascendente para el proceso de constitución del

partido así como para la fiscalización del mismo, pues como atinadamente consideró el consejo General las situaciones que hecho se derivaron aun entonces de la pandemia COVID-19, en particular que el Servicio de Administración Tributaria no concediera citas para inscribir en el Registro Federal de contribuyentes a las personas morales del proceso, no podía hacer nugatorio el ejercicio del derecho político electoral de asociación y eventualmente el pasivo de voto, por lo que se privilegió esto último y se permitió que la presentación de requisitos derivados de la obtención del RFC, tales como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, así como la apertura de una cuenta bancaria se realizará en cuanto fuera posible, tal y como lo hizo mi representada, tal y como obra en la constancia del expediente. Por lo anterior, solicito que la citada observación se tenga por solventada, porque si bien el hecho subsiste, esté no generó consecuencia de derecho alguna en el proceso de fiscalización, pues como los informes presentados acreditan, en tanto no se contó con los elementos legales establecidos, no se realizaron actividades de las que son materia de fiscalización, y por otro lado sería incongruente que esta entidad fiscalizadora contradijera la decisión del Consejo General del Instituto, que consideró acertadamente privilegiar el ejercicio de los derechos electorales por encima de estos formalismos, así que dejar subsistente la misma resultaría ocioso y contradictorio, por lo que debe concluirse que el expediente quedó debidamente integrado en su oportunidad y se satisfizo el fin que la ley establece.

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

A partir de lo expuesto, es oportuno aclarar que de una consulta realizada por parte de esta Coordinación al expediente número IEM-PPL-09/2022 que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Prerrogativas del IEM, se advierte que la Organización fue registrada en el RFC el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, como ya se dijo, asimismo, presentó dicha inscripción ante la Secretaría Ejecutiva del IEM el 03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, y fue vista y resuelta en un acuerdo emitido por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

En ese sentido, para esta Coordinación es un hecho notorio que la Organización cumplió con los requisitos para continuar con el procedimiento de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que cumplió, entre otros requisitos, con el que se encuentra previsto en el artículo 10, letra d., de los Lineamientos, es decir, el que refiere que el formato de intención deberá estar acompañado del RFC de la Asociación Civil, lo que se analizó por esta autoridad y que puede ser verificado en el Considerando DÉCIMO del Acuerdo número IEM-CG-022/2022 aprobado por el Consejo General mediante sesión extraordinaria urgente del 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, por lo cual se considera que, si bien se trató de un cumplimiento extemporáneo para la Coordinación, no se debe omitir que la Organización cumplió con el referido requisito, dentro del término otorgado por la Secretaria Ejecutiva del IEM, aunado al hecho de que la falta de cumplimiento de ese requisito específico no tuvo efectos adversos en el proceso actual de fiscalización, consecuentemente, esta Coordinación considera **solventada la observación**.

3.3.2 INFORME MENSUAL DE ABRIL 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-230/2022, notificado en fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.4 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como sí a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, señaló que la observación citada quedó como parcialmente atendida, esto derivado, que de la documentación presentada por parte de la organización, se advierte que en el RA-AS-005 por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) no se adjuntó testigo de la lona que fue solicitado en la observación de mérito, por tal motivo se le requirió en una segunda ocasión el testigo faltante así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

“Se anexa el contrato con el testigo faltante”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Tomando en cuenta la observación hecha en el subcapítulo 3.2.4 de este informe, se argumentó que las observaciones habían sido atendidas parcialmente. Aunque se presentaron los contratos de donación junto con las formalidades requeridas por la norma y la documentación correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos exigidos, durante la revisión se detectó que en

el formato RA-AS-005, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), no se incluyó el testigo de las lonas que había sido solicitado previamente. Por tanto, se requirió una segunda solicitud para completar la documentación necesaria.

Luego de realizar un análisis detallado a la documentación presentada en el escrito del 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se pudo constatar que la documentación faltante en el formato RA-AS-005 fue adjuntada, lo cual permite concluir que la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora **ha sido atendida**.

En conclusión, se puede afirmar que la documentación presentada en respuesta a la observación realizada por la autoridad fiscalizadora cumple con los requisitos establecidos por el numeral 110 del Reglamento de Fiscalización, **por lo que se considera que la observación ha sido debidamente atendida**.

3.3.3 INFORME MENSUAL DE AGOSTO 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio IEM-COOF-528/2022, notificado en fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, tal como se refirió en el apartado 3.2.8 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como si a la letra se insertasen.

Luego de realizar un análisis detallado de los hechos y observar lo sucedido, se concluye que, durante el período de garantía de audiencia, la Organización no cumplió con la obligación de atender el oficio de errores y omisiones dentro del plazo de diez días hábiles que se le otorgó para hacerlo, a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Por lo tanto, según lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización, el derecho a atender dicho oficio quedó precluido.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

“Ingresos”

1.- De la observación a los ingresos en la que se especifica falta documentación soporte, me permito excusar la presentación del respaldo documental ya que en su momento la organización no tuvo en su poder los vales de gasolina donados y el rastreo de los mismos supuso tiempo que impidió que se presentaran dentro del informe correspondiente. Sin embargo se envían adjuntos a la presente para dar por atendida la observación.

Y con relación a las cotizaciones le informo que la definición de los criterios de valuación de los espacios utilizados en este momento no era precisa, por lo cual resultó complicado obtener una cotización en tiempo que reflejara con aproximación el monto real adecuado para el valor de los espacios utilizados. Dicho lo anterior, adjunto a la presente de las cotizaciones del mes de agosto y que se corresponden con los valores del mercado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se anexa la documentación faltante que se detalla a continuación:

RA-AS	APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA
RA-AS-035	Tarciso Sandoval Ponce	\$1,900.00	Cotización
RA-AS-037	José Antonio Plaza Urbina	\$200.00	Vale de gasolina no. 8901
RA-AS-045	Julieta de los Ángeles Bobadilla Trejo	\$1,500.00	Cotización
RA-AS-051	José Antonio Plaza Urbina	\$600.00	Contrato de comodato
RA-AS-052	José Antonio Plaza Urbina	\$200.00	Contrato de donación y vale de gasolina no.8922
RA-AS-058	José Antonio Plaza Urbina	\$800.00	Vale de gasolina no. 8933
RA-AS-062	Octavio Chávez Estrada	\$1,100.00	Cotización
RA-AS-064	José Antonio Plaza Urbina	\$300.00	Vale de gasolina no. 8939
RA-AS-066	Felipe de Jesús Silva Gutiérrez	\$1,500.00	Cotización
RA-AS-068	José Antonio Plaza Urbina	\$600.00	Vale de gasolina no. 8951
RA-AS-071	José Antonio Plaza Urbina	\$500.00	Vale de gasolina no. 8967
RA-AS-072	Martha Consuelo Jiménez Cárdenas	\$1,700.00	Cotización
RA-AS-078	María de Jesús Macías Hurtado	\$700.00	Cotización
RA-AS-080	José Antonio Plaza Urbina	\$500.00	Vale de gasolina no. 8970
RA-AS-084	José Antonio Plaza Urbina	\$400.00	Vale de gasolina no. 8985
RA-AS-087	Roberto Cruz Rodríguez	\$335.00	Contrato de comodato

“Documentación adjunta informe

Se anexa balanza de comprobación mensual al 31 de agosto de 2022.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Tomando en cuenta la observación hecha en el subcapítulo **3.2.8** de este informe, se señaló que las observaciones no fueron atendidas.

Después de revisar el escrito presentado por la responsable financiera de la Organización junto con la documentación adjunta al mismo, se determina que la manifestación hecha por la Organización es satisfactoria y se acredita mediante la documentación anexa, que consiste en cotizaciones, vales de gasolina, contratos de comodato, así como, la balanza de comprobación. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 4, fracción II, inciso e), 110, 122, inciso a), 174 fracción IV y 177 del Reglamento de Fiscalización, se considera que **las observaciones han sido atendidas.**

3.3.4 INFORME MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-610/2022, notificado en fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.9 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, analizó la respuesta vertida por la Organización, donde estableció que la Bocina marca KSR color negro y el Micrófono alámbrico, fue informada en el contrato de comodato del 27 veintisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, es importante señalar que, de la revisión al mismo, se advirtió que en su cláusula sexta establece que la vigencia del mismo es por 24 horas, por lo que dicho comodato no fue renovado en el mes de septiembre, por esta situación, fue que se le requirió en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho conviniera.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

- **Informe mensual de septiembre de 2022:**
“Visitas de verificación”
Se anexa contrato con vigencia indefinida, por lo que se solicita dar por atendida dicha observación.

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Tomando en cuenta la observación hecha en el subcapítulo 3.2.9 de este dictamen, en donde se señaló que las observaciones no fueron atendidas de manera plena, y después de revisar el escrito de cuenta, firmado por la responsable financiera de la Organización junto con la documentación presentada adjuntada al mismo, se determina que la manifestación hecha por la Organización es satisfactoria con base en los artículos 170 y 177 del Reglamento de Fiscalización, se considera que la **observación ha sido atendida.**

3.3.5 INFORME MENSUAL DE OCTUBRE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-732/2022, notificado en fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.10 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, señaló que la observación citada quedó parcialmente atendida, esto derivado, a que si bien presentó la documentación, la misma fue entregada de manera parcial, toda vez que no adjuntó el estado de cuenta bancario al 31 treinta y

uno de octubre de 2022 dos mil veintidós que le fue solicitado, por lo tanto, se le requirió en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho convinieran.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

- **Informe mensual de octubre de 2022:**

Se anexa estado de cuenta al 31 de octubre

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Tomando en cuenta la observación hecha en el subcapítulo **3.2.10** de este dictamen, se señaló que las observaciones no fueron atendidas de manera plena y después de revisar el documento presentado por la persona responsable financiera de la Organización junto con la documentación adjunta al mismo, se determina que la manifestación hecha por la Organización es satisfactoria de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, **se considera que la observación quedó atendida.**

3.3.6 INFORME MENSUAL DE NOVIEMBRE 2022

A) REQUERIMIENTOS

Mediante oficio número IEM-COOF-018/2023, notificado en fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.11 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como si a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, señaló que la observación citada quedó parcialmente atendida, esto porque si bien señaló el nombre de los encargados dentro de su escrito de cuenta, lo cierto es que no se presentaron los permisos como tal, por lo tanto, fue que esta Coordinación requirió nuevamente cada uno de los permisos, y que los mismo estuvieran debidamente requisitados, y así en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho convinieran.

B) SOLVENTACIÓN

Así, mediante escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la responsable financiera de la Organización contestó lo siguiente:

- **Informe mensual de noviembre de 2022:**

Reitero ante usted que dicha solicitud fue atendida precisando la información solicitada respecto a los cargos que dichas personas expresaron ostentar, siendo esto un hecho conocido en la comunidad y sin objeción alguna por parte de ninguna persona y autoridad, cabe señalar que obtener nuevamente los permisos firmados en los que se expresamente se anote el cargo resulta en este momento excesivo, por los costos, distancias y tiempos de traslado.

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Tomando en cuenta la observación hecha en el subcapítulo **3.2.11** de este informe, se señaló que las observaciones no fueron atendidas de manera plena.

Una vez analizado el argumento presentado por la Organización en su escrito, se debe destacar que, si bien es cierto que los cargos públicos pueden considerarse como hechos conocidos en la localidad o la comunidad, no se debe ignorar lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, que señala que en aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial, de ahí que esta Coordinación estimara necesaria la existencia de una autorización expresa entre las encargaturas del orden y la Organización, y esta no debió limitarse únicamente a mencionar el nombre de los encargados.

Del análisis expuesto, se advierte que, aunque no se haya cumplido con las exigencias de esta autoridad fiscalizadora en cuanto a la información solicitada, se puede concluir que las asambleas se llevaron a cabo en lugares públicos, y partiendo de la presunción de la buena fe¹⁹ de la Organización y de una interpretación armónica, sistemática y funcional que pondera los derechos de asociación, no se aprecia que dicho incumplimiento tenga un impacto significativo en la fiscalización de esta autoridad. Por lo tanto, se considera viable, desde la perspectiva de esta autoridad fiscalizadora, **dar por solventada la observación**, al poder constatar que las asambleas efectivamente tuvieron lugar en espacios públicos.

Finalmente, esta Coordinación estima que, **de un análisis a los hechos presentados, en esta segunda solicitud de información, se considera atendida dicha observación.**

3.3.7 INFORME MENSUAL DE DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023

Previo a entrar al análisis del respectivo subcapítulo, es necesario establecer que ambas observaciones son coincidentes con respecto al requerimiento hecho por esta Coordinación, tal como se detallará más adelante, por lo que, para no obviar y repetir argumentos en dos capítulos, esta autoridad fiscalizadora se avoca al estudio, análisis y conclusión de los meses de diciembre de 2022 dos mil veintidós y enero de 2023 dos mil veintitrés, como a continuación se detalla:

A) REQUERIMIENTO DICIEMBRE DE 2022

Mediante oficio número IEM-COOF-083/2023, notificado en fecha 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.12 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como sí a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, analizó la respuesta vertida por la Organización, donde estableció respecto **de la observación 1**, que no cuenta con los documentos solicitados en esta observación de mérito, sin embargo, esta autoridad fiscalizadora no tiene los elementos necesarios para garantizar la certeza y la identificación plena de la persona que otorga el permiso para el uso de espacios públicos otorgados a su Organización para la realización de las asambleas. Aunado a que, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de fiscalización, la Organización debe proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado en sus informes mensuales; **y de la observación número 2**, se advierte que la Organización manifestó que dicha diferencia fue informada en las notas a los estados financieros, sin embargo, es importante precisar que aun y cuando hace referencia que se realizó el registro contable en el concepto de arrendamiento de inmuebles, de la revisión al contrato de comodato en las cláusulas Primera a la Sexta no se aprecia que el mobiliario se encuentre incluido dentro del contrato. Por lo anterior, se determinó que no se contaban con los elementos que generarán certeza a esta autoridad fiscalizadora. Por lo expuesto, fue que se le requirió en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho conviniera.

B) REQUERIMIENTO ENERO DE 2023

Mediante oficio IEM-COOF-149/2023, notificado en fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y conforme a su escrito de respuesta de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió y se atendió diversa información y documentación, tal como se refirió en el apartado 3.2.12 del presente capítulo, y que, para no obviar en mayores reproducciones, se señalan como sí a la letra se insertasen.

Derivado de lo anterior, esta Coordinación mediante oficio IEM-COOF-165/2023, de fecha 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, analizó la respuesta vertida por la Organización, donde estableció; que no tenía los elementos necesarios para garantizar la certeza y la identificación plena de la persona que otorga el permiso para el uso de espacios públicos otorgados a su Organización para la realización de las asambleas. Aunado a que, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, la Organización debe proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado en sus informes mensuales. Por lo anterior, se determinó que no se contaban con los elementos que generarán certeza a esta autoridad fiscalizadora. Por lo expuesto, fue que se le requirió en una segunda ocasión las aclaraciones que a su derecho conviniera.

C) SOLVENTACIÓN

De lo anterior, se advierte que mediante la respuesta atendida en el escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que la Organización respondió lo siguiente:

¹⁹ El Principio de buena fe es la creencia personal de que se ha actuado conforme al orden jurídico y se han cumplido las obligaciones fiscales sin intenciones dañosas, abusivas o dolosas. Así, este principio consiste en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que releva a las personas toda intención maliciosa.

- *Informe mensual de diciembre de 2022:*

“Ingresos”

Respecto a la observación en la que me solicita que presente las credenciales de elector de las personas que suscribieron los permisos para la utilización de los espacios públicos para las asambleas municipales, reitero ante usted que dicha solicitud resulta excesiva y desproporcionada, particularmente porque se hizo con posterioridad a la celebración de las asambleas en cuestión y por tanto a la obtención de los mencionados permisos. Cabe mencionar que este requisito no fue solicitado por la autoridad fiscalizadora hasta este momento y no así para todas las asambleas realizadas en lugares públicos en los meses de abril a noviembre del 2022 y que el mismo no se encuentra expresamente establecido por los lineamientos aprobados por el instituto y el requerirlo obedece exclusivamente al criterio de la fiscalizadora, sin quedar en claro el propósito y la utilidad de lo pedido, mientras que recabar dichos documentos supondría esfuerzo y gasto para la organización que no se corresponde con el beneficio que se obtendrá, pues se trata de hechos notorios que las asambleas se realizaron en espacios públicos, con pleno conocimiento de la comunidad, que estos se usaron de buena fe y en el entendido de la existencia de una autorización expresa de la persona que afirmaba tener la potestad de otorgar el uso del espacio y sin que nadie se haya opuesto. Por lo que es de solicitar a esta autoridad se sirva tener por solventada la observación en cuestión, pues de manera abrumadora tiene a su disposición elementos que acreditan que las asambleas en cuestión cumplieron con todos los requisitos señalados en las normas aplicables.

“Visitas de verificación”

Se anexa adenda al contrato (sic) de donación, en la que se especifica que se encuentra incluido el mobiliario señalado en el acta de Verificación número IEM-COOF-VV-104, de fecha 16 de diciembre de 2022.

Y;

- *Informe mensual de enero de 2023:*

Respecto de la observación en la que me solicita que presente las credenciales de elector de las personas que suscriben los permisos para la utilización de los espacios públicos para las asambleas municipales, reitero ante usted que dicha solicitud resulta excesiva y desproporcionada, particularmente por que se hizo con posterioridad a la celebración de las asambleas en cuestión y por tanto a la obtención de los mencionados permisos. Cabe mencionar que este requisito no fue solicitado por la autoridad fiscalizadora hasta este momento y no así para todas las asambleas realizadas en lugares públicos en los meses de abril a noviembre del 2022 y que el mismo no se encuentra expresamente establecido por los lineamientos aprobados por el instituto y el requerirlo obedece exclusivamente al criterio de la fiscalizadora, sin quedar en claro el propósito y la utilidad de lo pedido, mientras que recabar dichos documentos supondría esfuerzo y gasto para la organización que no se corresponde con el beneficio que sea obtendrá, pues se trata de hechos notorios que las asambleas se realizaron en espacios públicos, con pleno conocimiento de la comunidad, que estos se usaron de buena fe y en el entendido de la existencia de una autorización expresa de la persona que afirmaba tener la potestad de otorgar el uso del espacio y sin que nadie se haya opuesto. Por lo que es de solicitar a esta autoridad se sirva tener por solventada la observación en cuestión, pues de manera abrumadora tiene a su disposición elementos que acreditan que las asambleas en cuestión cumplieron con todos los requisitos señalados en las normas aplicadas.

D) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis a las manifestaciones hechas por la Organización, y en congruencia con lo referido en el apartado 3.3.6. del presente capítulo, esta Coordinación estima pertinente señalar que, si bien es cierto, en los requerimientos correspondientes de diciembre de 2022 dos mil veintidós y enero de 2023 dos mil veintitrés, lo que se requirió fue la documentación soporte mediante la cual quedara de manifiesto la identificación plena de la persona que otorgó el permiso para el uso de espacios públicos otorgados a la Organización, ello para tener los datos de certeza de que los permisos se otorgaron por personas existentes y facultadas para ello, esta autoridad fiscalizadora concluye que aunque no se haya cumplido con las exigencias en cuanto a la información solicitada, se puede advertir que las asambleas se tuvieron verificativo en lugares públicos y partiendo de la presunción de la buena fe²⁰ con la cual se presumen los actos llevados a cabo por la Organización y de una interpretación armónica, sistemática y funcional que pondera los derechos de asociación, no se aprecia que dicho incumplimiento tenga un impacto significativo en la fiscalización de esta autoridad. Por lo tanto, se considera viable, desde la perspectiva de esta autoridad fiscalizadora, **dar por atendida la observación**, al poder constatar que las asambleas efectivamente tuvieron lugar en espacios públicos.

²⁰ El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, página 362, señala que la buena fe es una “Locución toma en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenderse necesariamente a la letra del mismo.” Así, esta Coordinación, puede concretar que el Principio de buena fe es la creencia personal de que se ha actuado conforme al orden jurídico y se han cumplido las obligaciones fiscales sin intenciones dañosas, abusivas o dolosas. Así, este principio consiste en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que releva a las personas toda intención maliciosa.

Finalmente, esta Coordinación estima que, **de un análisis a los hechos presentados, en esta segunda solicitud de información, se considera atendida dicha observación.**

Respecto al punto de requerimiento número dos correspondiente a DICIEMBRE 2022 dos mil veintidós, la Organización adjuntó a su escrito de contestación el anexo de la adenda del contrato de donación, donde se especifica el mobiliario derivado de la observación del acta de visita de verificación IEM-COOF-VV-104, por lo tanto, **se tiene por atendida dicha observación.**

3.4 DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIVERSAS AUTORIDADES

La confirmación de operaciones con terceros representa una de las principales técnicas de auditoría, para la obtención y validación de datos, movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones celebradas con las Organizaciones.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación, solicitó el apoyo institucional a la UTF a fin de que, con base en sus facultades para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del INE, le requiriera a la CNBV y SAT información de naturaleza financiera, contable, fiduciaria y fiscal necesaria y suficiente, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si la Organización cumplió con la obligación de reportar sus ingresos y egresos de forma correcta, así como para las actividades señaladas en la norma aplicable, del mismo modo para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, por lo que esta autoridad realizó las siguientes solicitudes de información:

Cvo.	Oficio de solicitud	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta	No. De oficio de respuesta	Tipo de respuesta
1	IEM-COOF-153/2023 IEM-COOF-157/2023	20 de febrero 2023	01 de marzo de 2023	INE/UTF/DAOR/0546/2023 SAT: 103-05-07-2023-0190	No fue posible efectuar consulta masiva, requiere mayor tiempo.
2	IEM-COOF-171/2023	22 de febrero 2023	30 de marzo de 2023	INE/UTF/DAOR/0711/2023 SAT: 103-05-07-2023-0249	Remiten información

Derivado de lo anterior, y una vez analizada la información remitida, se desprenden las siguientes operaciones que la Organización realizó por concepto de servicios y/o mercantiles con el proveedor denominado **“Aspel de México, S.A. de C.V.”**, los cuales se detallan en el recuadro siguiente:

Cvo.	Identificador de la Factura Electrónica UUID	Folio	Fecha de emisión de la Factura Electrónica	Total	Registro Federal de Contribuyente del Emisor	Nombre o razón social del contribuyente emisor del comprobante	Nombre o razón social del contribuyente receptor del comprobante
1	2CEC1755-5D8E-4AAD-A34B-C421C85F097F	647715	09/05/2022	\$386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
2	3A3F15DE-DFA2-487A-805F-2D17164F0A03	727338	15/06/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
3	6BBC0551-F7B5-4B5E-9D7B-045C3601F4FB	802800	22/07/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
4	79E18F2C-A239-48C6-B69E-14D37C1DF373	835959	09/08/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
5	4F5F2DD9-62B5-4C36-9430-0A2C4DCE7367	900376	09/09/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
6	6D28C650-3A9D-1349-AE3B-176F7B0FBDF6	962637	09/10/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
7	9CB5D439-7A2B-5641-9A81-6BE8376713CA	1026322	09/11/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
8	6046BC64-210D-4C58-B97D-3E8968AC99BE	1089986	09/12/2022	386.28	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
9	A1E121C1-A510-41FE-BB8E-B790D221E53E	1151855	09/01/2023	437.32	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
TOTAL				\$3,527.56			

Por lo que, de lo anterior, y a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la Organización consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General, con fecha 04 cuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó el oficio IEM-COOF-185/2023, por medio del cual se le otorgó un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así pues, mediante escrito de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Responsable Financiera de la Organización, contestó el referido requerimiento, de la siguiente manera:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (sancionado 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

“Por este medio doy respuesta al oficio IEM-COOF-185/2023 mediante el cual observa la existencia de diversas facturas expedidas a nombre de mi representada la organización Vía Democrática para Michoacán A.C. por Aspel México S.A. de C.V. en relación con el uso de una plataforma de servicios de contabilidad, señalando que en los reportes presentados no se incluyen gastos por \$3,964.88, ni del ingreso de los mismos.

En relación con lo anterior hago de su conocimiento que dichos gastos no fueron reportados por considerar que se encuentran comprendidos en lo previsto por el inciso d. del artículo 111 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, en el Estado de Michoacán, en cuanto servicios profesionales prestados por los afiliados, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean prestados en forma gratuita, voluntaria y desinteresada, ya que el mencionado software es una herramienta utilizada para registrar los movimientos contables y es accesoria de la prestación de este servicio realizado en los términos del precepto antes citado.

A mayor abundamiento es pertinente señalar que la facturación por parte de la empresa Aspel de México, S.A. de C.V. se realizó como una consecuencia involuntaria al registrar a la persona moral en el propio sistema, y no con la intención de acreditar los pagos que genera el uso del mismo. Como se desprende de los estados de cuenta presentados por la organización, no se realizaron pagos por este concepto.

*Para efectos de transparencia y fortaleciendo lo antes dicho, presento a su consideración los pagos realizados en forma personal desde la tarjeta de crédito con terminación **296 del banco Banamex, a nombre de María Concepción Arreola Villaseñor, con lo que se puede verificar tanto el gasto realizado como el origen de los recursos, lo anterior sin perjuicio de lo ya señalado ante usted, de que este gasto no fue reportado, por considerarse accesorio de un servicio, exceptuado por la propia norma de ser considerado como una aportación en especie, pues es equiparable a otros de igual naturaleza como el uso de computadoras, impresoras, software diverso, energía eléctrica o servicios de internet que tampoco deben ser reportados.*

Por lo aquí expuesto, le solicito se sirva tener por aclarado el hallazgo realizado por la coordinación a su digno cargo y por solventado satisfactoriamente el requerimiento emitido.”

Asimismo, mediante oficio IEM-COOF-186/2023 notificado el 05 cinco de abril del 2023 dos mil veintitrés se requirió al proveedor “Aspel de México, S.A de C.V” a efecto de que, proporcionara la siguiente información relativa a las operaciones efectuadas con la Organización en cuestión:

“a) En caso de haber celebrado algún tipo de operación con la Organización Vía Democrática para Michoacán, A.C., se solicita que proporcione los detalles correspondientes, ya sea en relación a la prestación de servicios o a la realización de operaciones comerciales.

b) Se requiere información detallada en caso de haber celebrado un contrato de compraventa o de prestación de servicios, en su caso, con la mencionada organización, misma que comprobara con copia del contrato.

c) En caso de haber realizado alguna operación, se solicita que informe el monto total de la compraventa o de la prestación de servicios correspondiente, así como la forma en que se llevó a cabo el pago de dicha operación.

d) Si la operación contractual celebrada fue respaldada con la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, se solicita que se proporcionen copias de estos.”

De lo anterior, se desprende, que mediante escrito de fecha 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., atendió el requerimiento hecho por esta Coordinación, mismo que se analizará en líneas posteriores.

3.4.1 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

La respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que aun cuando manifestó que los gastos que le fueron observados no fueron pagados de su cuenta bancaria, argumentado que la razón por lo que no se registró fue derivado que, a su decir se encuentra en el supuesto normativo del artículo 111 inciso d. del Reglamento de Fiscalización, es decir, se trata de una prestación de servicios realizada por la C. María Concepción Arreola Villaseñor y que el paquete contable se utilizó con ese mismo fin, razón por la cual, no están registrados en su contabilidad, sin embargo, para esta autoridad fiscalizadora, se debe tomar en cuenta que para realizar un pago no necesariamente se debe realizar el pago desde la cuenta bancaria de la Organización, para que sea expedido el comprobante, asimismo, se puede presumir que los gastos aún y cuando se hayan expedido por una consecuencia involuntaria, no pasa desapercibido que el Reglamento de Fiscalización es claro dentro de los supuestos normativos que se deben cumplir, por lo que, de la información remitida por el SAT, aunado al hecho de que la empresa facturó a nombre de la Organización y no de la citada ciudadana.

No se omite mencionar que es de estricta responsabilidad de Organización controlar quien maneja su información fiscal como el RFC y, asimismo, los sistemas del SAT, a fin de que le permiten identificar los comprobantes que les son emitidos para tomar acciones al respecto²¹.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización señala diversos supuestos normativos que al efecto la Organización debió cumplir, tales como reportar a la Coordinación todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener registro como Partido Político Local; por otro lado, los sujetos obligados deben reportar como gastos de servicios generales con las facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios esto de conformidad al artículo 166, primer párrafo, inciso a; ahora bien, el artículo 142 del mismo Reglamento de Fiscalización señala que cada pago realizado, deberá estar plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable; finalmente el artículo 143 indica que los egresos (gastos) deben registrarse y estar soportados con la documentación soporte original y conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

En concordancia con lo anterior, debemos retomar lo señalado en diversos artículos de la norma reglamentaria; el numeral 51 señala que los gastos ocurren cuando se paga, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, por su parte el numeral 50, establece que todas las operaciones financieras que afecten los registros de las organizaciones deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros; así como la respectiva comprobación fiscal, misma que deberá hacerse conforme a lo regido en los artículos 29 y 29-A del CFF y parte de la premisa estipulada en el artículo 55, todos lo mencionado del Reglamento de Fiscalización.

Como se aprecia, la normativa interna de la materia dispone de una serie de obligaciones que la Organización debió cumplimentar, siendo al efecto que existe una inobservancia de diversas reglas por parte de la misma.

Por otro lado, el artículo 86, fracciones I y II, párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece la obligación para las personas morales con fines no lucrativos, deben recabar los comprobantes fiscales que acrediten las erogaciones que efectúen; así como llevar los sistemas contables y conservar la contabilidad conforme a las disposiciones fiscales.

En ese mismo sentido, el artículo 33, apartado A, fracción VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación dispone señala que los documentos que integran la contabilidad son, entre otros, la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Ahora bien, cabe traer a colación lo señalado dentro del artículo 29 primer párrafo del CFF, ya que establece como obligación el hecho de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, así como también establece que las personas que reciban servicios o adquieran bienes, deben de solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Desde esta tesitura, como ya se dijo, podemos reforzar el argumento en el que esta Coordinación determina que resulta insatisfactoria la respuesta brindada por la Organización, ya que con fecha 11 once de abril de la presente anualidad, mediante escrito signado sin número, y signado por la representante legal Marcela Vanessa Hernández Moreno, personalidad acreditada mediante escritura pública 119,117, contestó el requerimiento hecho por esta autoridad fiscalizadora mediante oficio IEM-COOF-186/2023 a la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., en donde dio atención a los puntos requeridos de la siguiente manera:

Al punto de requerimiento marcado con el inciso a), hecho por esta autoridad fiscalizadora:

- a) EN CASO DE HABER CELEBRADO ALGÚN TIPO DE OPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN. A.C., SE SOLICITA QUE PROPORCIONE LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, YA SEA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES.**

En fecha 9 de mayo de 2022 la Organización Ciudadana denominada VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACÁN, A.C. con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) VDM220121358, celebró con ASPEL un contrato de licenciamiento de uso del programa de Software denominado ASPEL-COI, cuya serie es CMSNVR197819 y usuario corresponde a viademo358.

²¹ Consúltense en: http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/solicita_factura.htm Pagina verificada en fecha 10 de abril de 2023.

De este requerimiento, podemos apreciar que la prestadora de servicios establece que, si celebró un contrato de licenciamiento de uso del programa de software, por tanto, se puede corroborar que dicho vínculo se estableció entre ambos sujetos, y no así con la responsable financiera María Concepción Arreola Villaseñor.

Al punto de requerimiento marcado con el inciso b), hecho por esta autoridad fiscalizadora:

b) SE REQUIERE INFORMACIÓN DETALLADA EN CASO DE HABER CELEBRADO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN SU CASO, CON LA MENCIONADA ORGANIZACIÓN, MISMA QUE COMPROBARÁ CON COPIA DEL CONTRATO.

A continuación, se detallan los servicios contratados por VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C. con mi Representada, lo cual consta en el Contrato de LICENCIA DE USO Y GARANTÍA DE LOS PROGRAMAS ASPEL supra referido, formalizado mediante firma electrónica en dos instancias: (i) al momento de efectuar el pago de los servicios; y (ii) al momento de instalar el sistema por primera vez; documento que se adjunta al presente documento, junto con la evidencia de firma electrónica del mismo:

Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/04/2023	Siguete Validación : 09/05/2023	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/04/2023	Fin del Servicio : 09/05/2023	Estatus : Activo
Fecha de Activación : 09/04/2023	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/03/2023	Siguete Validación : 09/04/2023	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/03/2023	Fin del Servicio : 09/04/2023	Estatus : En P, de Gracia
Fecha de Activación : 09/03/2023	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/02/2023	Siguete Validación : 09/03/2023	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/02/2023	Fin del Servicio : 09/03/2023	Estatus : Suspendido
Fecha de Activación : 09/02/2023	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/01/2023	Siguete Validación : 09/02/2023	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/01/2023	Fin del Servicio : 09/02/2023	Estatus : Suspendido
Fecha de Activación : 09/01/2023	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/12/2022	Siguete Validación : 09/01/2023	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/12/2022	Fin del Servicio : 09/01/2023	Estatus : Suspendido
Fecha de Activación : 09/12/2022	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/11/2022	Siguete Validación : 09/12/2022	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/11/2022	Fin del Servicio : 09/12/2022	Estatus : Suspendido
Fecha de Activación : 09/11/2022	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación
Distribuidor : Sin Distribuidor		
Sistema : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	No. Serie Original : CMSNVR197819 CMSNVR197819	No. Serie :
Última Compra : 09/10/2022	Siguete Validación : 09/11/2022	Usuarios : 1
Inicio de Servicio : 09/10/2022	Fin del Servicio : 09/11/2022	Estatus : Suspendido
Fecha de Activación : 09/10/2022	Tipo de Pago : Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr	Tipo : Recontratación

Distribuidor: Sin Distribuidor

Sistema: Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **No. Serie Original:** CMSNVR197819 **No. Serie:** CMSNVR197819
Última Compra: 09/09/2022 **Siguiente Validación:** 09/10/2022 **Usuarios:** 1
Inicio de Servicio: 09/09/2022 **Fin del Servicio:** 09/10/2022 **Estatus:** Suspendido
Fecha de Activación: 09/09/2022 **Tipo de Pago:** Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **Tipo:** Recontratación
Distribuidor: Sin Distribuidor

Sistema: Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **No. Serie Original:** CMSNVR197819 **No. Serie:** CMSNVR197819
Última Compra: 09/08/2022 **Siguiente Validación:** 09/09/2022 **Usuarios:** 1
Inicio de Servicio: 09/08/2022 **Fin del Servicio:** 09/09/2022 **Estatus:** Suspendido
Fecha de Activación: 09/08/2022 **Tipo de Pago:** Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **Tipo:** Recontratación
Distribuidor: Sin Distribuidor

Sistema: Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **No. Serie Original:** CMSNVR197819 **No. Serie:** CMSNVR197819
Última Compra: 22/07/2022 **Siguiente Validación:** No Activado **Usuarios:** 1
Inicio de Servicio: 09/07/2022 **Fin del Servicio:** 09/08/2022 **Estatus:** Suspendido
Fecha de Activación: No Activado **Tipo de Pago:** Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **Tipo:** Recontratación
Distribuidor: Sin Distribuidor

Sistema: Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **No. Serie Original:** CMSNVR197819 **No. Serie:** CMSNVR197819
Última Compra: 15/06/2022 **Siguiente Validación:** 09/08/2022 **Usuarios:** 1
Inicio de Servicio: 09/06/2022 **Fin del Servicio:** 09/07/2022 **Estatus:** Suspendido
Fecha de Activación: 09/07/2022 **Tipo de Pago:** Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **Tipo:** Recontratación
Distribuidor: Sin Distribuidor

Sistema: Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **No. Serie Original:** CMSNVR197819 **No. Serie:** CMSNVR197819
Última Compra: 09/05/2022 **Siguiente Validación:** 09/06/2022 **Usuarios:** 1
Inicio de Servicio: 09/05/2022 **Fin del Servicio:** 09/06/2022 **Estatus:** Suspendido
Fecha de Activación: 09/05/2022 **Tipo de Pago:** Suscripción Aspel-COI / Pago Mensual 1 Usr **Tipo:** Recontratación
Distribuidor: Sin Distribuidor

De lo anterior, se desprende que se formalizó el servicio contratado a través del documento denominado LICENCIA DE USO Y GARANTIA DE LOS PROGRAMAS ASPEL, mediante la firma electrónica, vínculo que se estableció entre ambos sujetos, y no así con la responsable financiera María Concepción Arreola Villaseñor.

Al punto de requerimiento marcado con el inciso c), hecho por esta autoridad fiscalizadora:

c) EN CASO DE HABER REALIZADO ALGUNA OPERACIÓN, SE SOLICITA QUE INFORME EL MONTO TOTAL DE LA COMPRAVENTA O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL PAGO DE DICHA OPERACIÓN.

A continuación, se detalla el monto de la contraprestación efectivamente pagada, derivado de los servicios adquiridos mediante el instrumento contractual en cita, así como la forma de pago de los mismos:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

NO. PAGO	PEDIDO	FORMA DE PAGO	FECHA	TERMINACION DE TARJETA	TIPO	Nombre en la tarjeta:	MONTO PAGADO
1	6272271	TARJETA DE CREDITO	09/05/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
2	6370201	TARJETA DE CREDITO	15/06/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
3	6464647	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	22/07/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
4	6507802	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/08/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
5	6586706	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/09/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
6	6665853	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/10/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
7	6748104	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/11/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
8	6829426	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/12/2022	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	386.28
9	6909070	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/01/2023	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	437.32
10	6996784	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/02/2023	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	437.32
11	7078414	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/03/2023	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	437.32
12	7160100	DOMICILIACION A TARJETA DE CREDITO	09/04/2023	***0296	MASTERCARD	MARIA CONCEPCION ARREOLA VLLASEÑOR	437.32

De lo anterior, se desprende que el servicio fue pagado por la responsable financiera María Concepción Arreola Villaseñor, premisa que es coincidente conforme al escrito presentado por la misma, en la garantía de derecho de audiencia, por lo que se puede dilucidar, que si bien es cierto el recurso no fue pagado de la cuenta de la Organización, sí genera una relación contractual entre la responsable financiera y la Organización, sin embargo, no es suficiente para demostrar que el mismo se encuadre en el supuesto normativo establecido en el numeral 111, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, ya que dicho artículo establece en cuanto a los servicios que presten los órganos directivos y servicio personales, más no así respecto los bienes muebles que se utilicen para conllevar ese fin, ya que en todo caso, deberían seguir los procedimientos establecidos en el numeral 109 y 112 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, al punto de requerimiento marcado con el inciso d), hecho por esta autoridad fiscalizadora:

d) SI LA OPERACIÓN CONTRACTUAL CELEBRADA FUE RESPALDADA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) RESPECTIVOS, SE SOLICITA QUE SE PROPORCIONEN COPIAS DE ESTOS.

Atendiendo a lo solicitado en el presente inciso, se anexan al presente los CFDI que amparan los movimientos descritos con antelación.

Atendiendo dicho punto, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar la validación de los CFDI, con base a las reglas 2.7.1.4. y 2.7.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023²², por la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., misma que obtuvo la siguiente información:

²²Consulte en <https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> Pagina verificada el día 11 de abril de 2023.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11/4/23, 16:21

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
2CEC1755-5D8E-4AAD-A34B-C421C85F097F	2022-05-09T22:11:49	2022-05-09T22:20:37	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:21

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
3A3F15DE-DFA2-487A-805F-2D17164F0A03	2022-06-15T02:58:49	2022-06-16T02:57:07	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11/4/23, 16:20

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
6BBC0551-F7B5-4B5E-9D7B-045C3601F4FB	2022-07-22T20:21:40	2022-07-22T20:28:39	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:19

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
79E18F2C-A239-48C6-B69E-14D37C1DF373	2022-08-09T19:16:47	2022-08-09T19:26:50	MSE090205D9A
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:37

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
4F5F2DD9-62B5-4C36-9430-0A2C4DCE7367	2022-09-09T08:15:07	2022-09-09T08:22:52	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:24

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
6D28C650-3A9D-1349-AE3B-176F7B0FBDF6	2022-10-09T22:56:21	2022-10-09T23:05:23	SCD110105654
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11/4/23, 16:35

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
9CB5D439-7A2B-5641-9A81-6BE8376713CA	2022-11-09T20:48:43	2022-11-09T20:58:33	SCD110105654
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:35

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
6046BC64-210D-4C58-B97D-3E8968AC99BE	2022-12-09T15:19:38	2022-12-09T15:29:33	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$386.28	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

11/4/23, 16:36

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO	VDM220121358	VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACAN
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
A1E121C1-A510-41FE-BB8E-B790D221E53E	2023-01-09T14:55:34	2023-01-09T15:04:49	TSP080724QW6
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$437.32	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

A partir de las exposiciones previas, se puede concluir que la Organización ha incurrido en omisiones normativas que resultan evidentes al analizar los elementos allegados por esta Coordinación. En particular, se constata que se ha dejado de **registrar egresos** correspondientes a los servicios prestados por la empresa Aspel de México, S.A. de C.V. Este hecho se corrobora mediante la emisión de 9 CFDI que suman un total de \$3,527.56. (tres Mil quinientos veintisiete 56/100 pesos M. N.), por lo válidamente se puede determinar que antes de no reportar estos egresos, existieron ingresos igualmente no reportados.

Al respecto, del análisis anterior, cabe señalar que, si bien esta autoridad fiscalizadora detecto la omisión de reportar egresos por parte de la Organización, sin embargo, no puede haber un egreso o gasto efectuado sin un **ingreso**, ya sea como ingreso en efectivo, o bien, mediante ingreso derivado de una aportación en especie, por lo ello se colige en que se aprecia un **incumplimiento en el reporte de ingresos en especie y/o en efectivo**.

Ahora bien, es importante tener presente que la Organización no reportó, como ya se dijo el egreso en estudio, y por lo tanto, tampoco su ingreso, al estimar como se advierte de su contestación al requerimiento que no se encontraba obligada, por lo que de una revisión exhaustiva del expediente de la Organización se aprecia que todos sus ingresos reportados han sido en especie, por lo que se puede deducir válidamente, que el gasto por la cantidad total hasta aquí analizada por \$3,527.56 tres mil quinientos veintisiete 56/100 pesos M. N.), debió de haberse reportado, en su debido caso, ya sea como ingreso en efectivo, o bien, en mediante ingreso derivado de una aportación en especie, en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización; por su parte el artículo 109, segundo párrafo, establece por su parte, que en caso de recibir aportaciones en especie, las Organizaciones quedan obligadas a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, por lo que partiendo de la presunción de esta autoridad fiscalizadora se puede asumir que dicho ingreso debió haberse registrado como un ingreso en especie, esto siguiendo la secuencia de que dicha organización recibió todas sus aportaciones en especie.

Es por ello por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se determina que la Organización ha incurrido en el incumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento de Fiscalización: 45, 50, 51, 55, 92, 94, 109, 110, 111, 112 113, 142, 143, 144, 147, 166 primer párrafo, inciso a., cuarto párrafo inciso d., 171 y 174 fracción VI. Cabe destacar que este incumplimiento no solo implica una falta a las disposiciones legales vigentes, sino una afectación a los principios rectores en materia electoral como la transparencia y la rendición de cuentas de la Organización.

CAPÍTULO 4

DE LA ORGANIZACIÓN "TIEMPO X MÉXICO A.C."

4.1 DE LOS INFORMES MENSUALES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 11, numeral 2, de la Ley de Partidos, así como los artículos 171 y 172 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones que pretendían constituirse como Partido Político Local, debían de presentar informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; esta obligación inicia desde que la Organización informara su propósito de constituirse como tal, hasta la resolución de la procedencia de registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo anterior, la Organización presentó 13 trece informes de ingresos y egresos durante el periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, como se indica a continuación:

4.1.1 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES

Cvo.	Informe Mensual	Año	Escrito	Fecha de entrega de informe
1	Enero	2022	Sin número	10/02/2022
2	Febrero			10/03/2022
3	Marzo			11/04/2022
4	Abril			10/05/2022
5	Mayo			10/06/2022
6	Junio			11/07/2022
7	Julio			10/08/2022
8	Agosto			12/09/2022
9	Septiembre			10/10/2022
10	Octubre			10/11/2022
11	Noviembre			12/12/2022
12	Diciembre			10/01/2023
13	Enero	2023		31/01/2023

Cabe hacer mención que los informes fueron recibidos por personal de la Coordinación, dentro del plazo establecido por la normativa en la materia.

A) INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

1. OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES

La Coordinación notificó a la Organización 03 tres oficios de errores y omisiones, como a continuación se señala:

Informe del mes	Año	No. de oficio	Fecha de notificación	No. de escrito de respuesta	Fecha de respuesta	
Enero	2022		No se requirió			
Febrero		IEM-COOF-120/2022	08/04/2022	TMX/TES/005	26/04/2022	
Marzo			No se requirió			
Abril			No se requirió			
Mayo			No se requirió			
Junio		IEM-COOF-361/2022	08/08/2022	TMX/TES/013	22/08/2022	
Julio			No se requirió			
Agosto			No se requirió			
Septiembre			No se requirió			
Octubre			No se requirió			
Noviembre			IEM-COOF-021/2023	09/01/2023	N/A	23/01/2023
Diciembre			No se requirió			
Enero	2023		No se requirió			

B) INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES

La Organización reportó en sus informes mensuales ingresos por la cantidad de **\$1,528,194.44 (un millón quinientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro pesos 44/100 M.N)** y egresos por el total de **\$1,509,561.93 (un millón quinientos nueve mil quinientos sesenta y un pesos 93/100M.N)**, como se muestra a continuación:

Nombre de la Organización	Ingresos	Egresos	Saldo
Tiempo x México A.C	\$1,528,194.44	\$1,509,561.93	\$18,632.51

El saldo final se compone del activo circulante de la Organización, reportado en su Estado de Posición Financiera menos los impuestos retenidos a enero 2023 dos mil veintitrés.

El detalle de las cifras se integra en los **Anexos I y II**.

C) ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN

En el siguiente apartado se determinó el costo promedio de cada una de las asambleas, tomando como base el total de egresos de las realizadas y canceladas en el periodo comprendido de mayo de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés. De la misma forma se muestra la información relativa a la asamblea local constitutiva.

1. ASAMBLEAS MUNICIPALES

Concepto	No.	Egresos Totales	Costo promedio por asamblea
Asambleas atendidas	116	\$1,375,440.75	\$11,857.25 ²³

2. ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Lugar de la Asamblea	Dirección de la asamblea	Fecha	Monto reportado
Morelia, Michoacán	Multicentro Holiday Inn, Periférico Paseo de la República #3466, Col. Ejidal Ocolusen, C.P. 58279, Morelia, Michoacán	29/01/2023	\$52,531.52

D) CONFIRMACIÓN CON TERCEROS

a) Aportantes²⁴

Durante el proceso de constitución de la Organización, esta Coordinación realizó confirmaciones con los aportantes más relevantes en cuanto al monto de sus aportaciones, como se indica a continuación:

No. de aportantes reportados	No. de aportantes confirmados	Monto de las operaciones con los aportantes confirmados	No. de aportantes que confirmaron operaciones	No. de aportantes que no contestaron	No. de aportantes que negaron haber realizado la aportación
133	5	\$ 356,140.00	5	0	0

El listado de los aportantes reportados se detalla en el **Anexo III**.

b) Proveedores

La Organización realizó operaciones directas con 13 proveedores por un importe de **\$ 338,156.11 (trescientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.)** que representa el 22.40% del total del gasto reportado de manera directa por la Organización, las operaciones son las siguientes:

Cvo.	Nombre del proveedor	Monto de las operaciones reportadas	Concepto de operaciones
1	Carla Castillo Barbosa	\$ 8,120.00	Equipo de Sonido
2	Cristina Maldonado Calderón	\$ 9,280.00	Renta planta de luz
3	De la mente a la realidad	\$ 8,000.00	Logística, montaje, coordinación de evento y Staff
4	Jorge Durán Camacho	\$ 2,200.00	Equipo de Sonido
5	La Voz de Michoacán	\$ 39,386.15	Impresión estatutos
6	Martha Sofia Cira Sánchez	\$ 22,040.00	Equipo de Sonido
7	Nueva Walmart de México	\$ 7,650.00	Agua embotellada
8	Olivia Montañón López	\$11,439.96	Honorarios contables
9	Operadora Forsa S.A. De C.V.	\$68,000.00	Renta de Salón (Asamblea Local Constitutiva)
10	Ricardo Monroy García	\$ 9,280.00	Renta salón
11	Yadira Estela Núñez Aguilar	\$9,500.00	Elaboración del Acta Constitutiva

²³ Esta cifra indica estadísticamente una media en cuanto al costo, no representa el importe por asamblea.

²⁴ Se verificó que todas aportaciones en especie estén vinculadas a los servicios correspondientes al bien que se donó.

Cvo.	Nombre del proveedor	Monto de las operaciones reportadas	Concepto de operaciones
12	Yeanny Alexandra Zavala Rivera	\$121,800.00	Planeación, Organización y montaje Asambleas
13	Yuritzi Zirahuén Ambriz Ávila	\$ 21,460.00	Renta de salón y Toldos
Total		\$ 338,156.11	

c) Bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés de la Organización es el siguiente:

Institución bancaria	Cuenta bancaria	Saldo Final al 31 de enero 2023
Banco Santander México S.A.	XXXXXXXX9179	\$ 18,838.33

4.2 DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

FEBRERO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-120/2022, notificado el 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Informe mensual

1. De la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe del mes de febrero, se detectó una diferencia negativa entre los ingresos y egresos por la cantidad de \$747.66 (setecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N), en ese sentido, no se identifica el origen de dicha diferencia.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 92, 94 y 96 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

“Egresos

2. De la revisión a la documentación que adjuntó al Informe del mes de febrero, se detectaron recibos por concepto de honorarios los cuales no cuentan con la transferencia electrónica y/o cheque de pago, las cuales se describen en el siguiente recuadro.

Póliza No.	Recibo	Prestador de Servicios	Importe
Eg 2	7989	Yadira Estela Núñez Aguilar	\$6,000.00
	7990		\$3,500.00

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Copia de la transferencia bancaria a la cuenta bancaria en su defecto.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 166 del RFOC”

“Registros Contables

3. De la revisión a las pólizas contables que adjuntó a su informe del mes de febrero, se advierte que la póliza de egresos número uno de fecha 28 de febrero de 2022 por concepto de honorarios, no cuenta con el soporte documental de acuerdo con los movimientos realizados en dicha póliza.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Adjuntar la documentación que soporte de dicha póliza.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 142 y 143 del RFOC.”

“Documentación adjunta al informe

4. De la revisión a los estados financieros presentados por la organización, se observó que no se adjuntaron las notas a los mismos, por lo que se le solicita presentar lo siguiente:

- Presentar las notas de los Estados Financieros al 28 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 del RFOC y a la NIF B16.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito de fecha 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF-120/2022 de la siguiente manera:

“I. En atención al requerimiento descrito en el numeral 1.

El origen de dicha diferencia corresponde a la comparación entre los ingresos del periodo por un monto de \$20,253.00 y los egresos del periodo por un monto de \$21,000.66, arrojando una diferencia negativa por -\$747.66, para lo cual, es importante señalar que, al final del mes de febrero se contaba con un saldo en bancos de \$546.67 y que dentro de los egresos, se encuentran **registrados como pasivos en las pólizas de egresos 1 y 2**, los impuestos retenidos por concepto de honorarios Contables y Servicios Notariales que suman un monto de \$1,294.33, los que, se deben enterar y pagar durante el mes siguiente conforme a las normas fiscales aplicables, lo que resulta en el citado saldo negativo al comparar dicho monto por pagar y el saldo con que se contaba en bancos en ese periodo.

Sin embargo, el entero y pago al SAT de dichas retenciones, se realizaron el día 25 de marzo de 2022, fecha en la que se estaba obligado a enterar y pagar el citado impuesto y se contaba con el recurso suficiente en la cuenta bancaria, derivado de aportaciones en efectivo realizadas a nuestra organización.

Lo anterior de conformidad con los artículos 47, 49, 50, 51, 76 y 82 del RFOC.

Así mismo, es importante señalar que para fines legales y fiscales, nuestra organización es una entidad con fines no lucrativos por lo que dicha diferencia negativa no se considera como una perdida, si no un resultado integral negativo.

A) Ingresos del período		\$20,253.00
I.	Aportaciones de Afiliados en Especie	\$ 8,000.00
	i. Ana Isabel Sánchez García	\$6,500.00
	ii. Samantha Solache Gutiérrez	\$1,500.00
II.	Aportaciones Simpatizantes en Efectivo	\$11,000.00
	i. Mariana Itzel González Avilés	\$7,000.00
	ii. Beatriz Elena Gutiérrez Espino	\$4,000.00
III.	Aportaciones Simpatizantes en Especie	\$ 1,253.00
i.	Beatriz Elena Gutiérrez Espino	\$1,253.00

B) Egresos del periodo **\$21,000.66**

I.	Gastos por actividades para obtener el registro	
i.	Material de Oficina	\$1,253.00
ii.	Material Promocional	\$1,500.00
iii.	Publicidad	\$6,500.00
iv.	Honorarios Contables	\$1,000.00
v.	Servicios Notariales	\$9,127.20
vi.	IVA Acreditable de gastos	\$1,620.37

C) Resultado Integral Negativo

\$ -747.66

i.	<i>El excedente de gastos se financió con las retenciones de impuestos por el pago de Honorarios contables y Servicios Notariales.</i>	
	1. ISR retenido	\$ 214.09
	2. IVA retenido	\$ 1,080.24
Total retenciones	\$1,294.33	
Menos Excedente de gastos		\$ 747.66
Diferencia Saldo en Bancos		\$546.67

Anexo al presente y como soporte de lo mencionado, la siguiente documentación (Anexo I):

- Pólizas de egresos 1 y 2 con su soporte documental (recibos de honorarios) Donde queda registrado la creación del pasivo correspondiente a los honorarios contables y servicios notariales.*
- Las declaraciones provisionales de impuestos federales, así como su comprobante de pago correspondientes a las retenciones antes señaladas.*

“II. En atención al numeral 2

En atención a este numeral, se anexan (Anexo II) los comprobantes de las operaciones bancarias correspondientes a los recibos de honorarios 7889 y 7990 que se describen a continuación:

Recibo 7889

Referencia: 992022022819062552D936

Monto: \$6,000.00

Fecha: 28/02/2022

Recibo 7990

Referencia: 992022022819124798D004

Monto: \$3,500.00

Fecha: 28/02/2022

Cabe mencionar que dichos documentos, se traspapelaron al momento de ser escaneados para la entrega del informe.”

“III. En atención al numeral 3.

En atención a este numeral se anexa (Anexo III) la factura con folio interno 2963, emitida el 25 de febrero de 2022, por parte de Olivia Montaña López.

Cabe mencionar que dichos documentos, se traspapelaron al momento de ser escaneados para la entrega del informe.”

“IV. En atención al numeral 4.

En atención a este numeral, se anexan (Anexo IV) las notas de los Estados Financieros al 28 de febrero de 2022.

Cabe mencionar que, por una causa de fuerza mayor, dichos documentos se traspapelaron al momento de ser escaneados para adjuntarse al referido informe.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 4.2.1 que refiere al requerimiento del mes de febrero, y del apartado B) del mismo subcapítulo que señala la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito TMX/TES/005, signado por el responsable financiero de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, atendiendo al punto número 1, se considera satisfactoria la observación, toda vez que se advierte que el saldo negativo se originó en la provisión contable de los impuestos retenidos por parte de la Organización en el mes de enero, esto resulta así, ya que al momento de generar dicho informe no contaban con el importe total en su cuenta de banco

para cubrir el pago del impuesto. Por lo tanto, con base en los artículos 47, 49, 50, 51, 76 y 82 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo, al punto número 2, se considera satisfactoria la observación, toda vez que presentaron los documentos denominados “comprobante de operación”, con los que acreditan que se llevaron a cabo las transferencias electrónicas por concepto de honorarios, cumpliendo así con todos los requisitos de la normativa. Por lo tanto, con base en el artículo 166, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Por lo que respecta, al punto número 3, se considera satisfactoria la observación, toda vez que se presentaron los documentos referentes al soporte de la póliza observada, siendo esta, el CFDI, la verificación del comprobante mismo y la transferencia electrónica del pago, cumpliendo así con todos los requisitos de la normativa. Por lo tanto, con base en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Con base al punto número 4, se considera satisfactoria la observación, toda vez que se presentaron los documentos referentes a las notas a los estados financieros, cumpliendo así con todos los requisitos de la normativa. Por lo tanto, con base en el artículo 46, primer párrafo, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

4.2.2 JUNIO DE 2022

A) REQUERIMIENTO

Mediante oficio número IEM-COOF-361/2022, notificado el 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se le requirió a la Organización lo siguiente:

“Ingresos

1. De la revisión a los ingresos de la Organización correspondientes al mes de junio, se detectaron recibos de aportaciones “RA-AS” en los que se omitió adjuntar el contrato de donación. Los casos en comento se detallan a continuación:

<i>RA-AS</i>	<i>APORTANTE</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>RA-AS-072</i>	<i>SAMUEL SOLORIO CHÁVEZ</i>	<i>\$10,000.00</i>
<i>RA-AS-073</i>	<i>JAIRO SALVADOR JAIMES DEL RÍO</i>	<i>\$2,412.00</i>
<i>RA-AS-074</i>	<i>FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TORRES</i>	<i>\$1,728.00</i>
<i>RA-AS-075</i>	<i>MARIANA ITZEL GONZÁLEZ ÁVILES</i>	<i>\$698.00</i>

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Los contratos de donación mencionados anteriormente.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

“Egresos

2. De la revisión a la documentación que adjuntó al Informe del mes de junio, se detectó un gasto por concepto de renta de salón, por la cantidad de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con el proveedor Ricardo Monroy García, sin embargo, no se adjuntó el contrato de arrendamiento respectivo.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente requisitado.*
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con el artículo 147 y 166 inciso b) del RFOC”

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito TMX/TES/013 de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Organización solventó el oficio número IEM-COOF/361/2022 de la siguiente manera:

Atendiendo al punto número 1:

“En atención a lo descrito en el numeral 1. se adjuntan los cuatros (sic) contratos de donación requeridos de conformidad con el artículo (sic) III del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (RFOC).”

Respecto al punto número 2:

“En atención a lo descrito en el numeral 2. se anexa el contrato de arrendamiento debidamente requisitado de conformidad con los artículos 147 y 166 b) del RFOC.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 4.2.2 que refiere al requerimiento del mes de junio, y del apartado B) del mismo subcapítulo que establece la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, conforme a lo cual esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito TMX/TES/013, signado por el responsable financiero de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, por lo que ve al punto número 1, se considera satisfactoria la observación, toda vez que se presentaron los documentos referentes a los 4 contratos de donación que se les solicitó, cumpliendo con todos los requisitos que establece la norma. Por lo tanto, con base en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

Atendiendo al punto número 2, se considera satisfactoria la observación, toda vez que se presentó el contrato de arrendamiento, cumpliendo con todos los requisitos que establece la norma. Por lo tanto, con base en los artículos 110, 166 primer párrafo, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

4.2.3 NOVIEMBRE DE 2022**A) REQUERIMIENTO**

Mediante oficio número IEM-COOF-021/2023, notificado 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se le requirió a la Organización, lo siguiente:

“Hallazgos de publicidad

*Esta autoridad fiscalizadora haciendo uso de sus facultades de supervisión y vigilancia, al realizar una revisión a las redes sociales de la Organización de Ciudadanas y Ciudadanos **que pretende constituirse en partido político local, “TIEMPO X MÉXICO A.C.”**, encontró en la denominada como Facebook, la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/TiempoXMexico> respecto de la cual, mediante oficio número IEM-COOF-677/2022 se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, que llevara a cabo la certificación correspondiente sobre su existencia y contenido, lo que así hizo mediante actas circunstanciadas de verificación números IEM-OFI-122/2022, IEM-OFI-123/2022 y(sic) IEM-OFI-124/2022 de catorce, quince y dieciséis de diciembre respectivamente, de dos mil veintidós, con las cuales se dio fe sobre la existencia de diversas publicaciones consistentes en imágenes y videos, relacionadas con actividades de dicha organización ciudadana; motivo por el cual, esta coordinación le solicita atentamente lo siguiente:*

- 4. Informe sobre el origen de la citada dirección electrónica, esto es, ¿Si la página de la red social Facebook alojada en la misma fue contratada? ¿Quién es el titular del contrato respectivo? ¿Precise el costo pagado por dicho contrato? Y ¿Quién se encarga del manejo de esa red social? Para lo cual, deberá exhibir la documentación de respaldo que acredite lo manifestado en su respuesta.*
- 5. Informe, en cuanto imágenes descritas en la(sic) actas circunstanciada(sic) citada(sic) con anterioridad, si se contrató a alguna empresa para el diseño de las mismas, y ¿Cuál fue el costo erogado por cada una de ellas? Debiendo remitir la documentación de respaldo correspondiente.*

6. *Informe, por lo que ve a los videos referidos, si se contrató a alguna empresa para la producción de los mismos, y ¿Cuál fue el costo erogado por cada uno de ellos? Debiendo remitir a esta autoridad fiscalizadora la documentación de respaldo que corresponda.*

En caso de que el gasto haya sido efectuado con recurso de la OC:

- *Las pólizas con las facturas correspondientes a los gastos erogados, a nombre de la organización de ciudadanas y ciudadanos, los cuales deberán cumplir con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos, o bien la transferencia bancaria.*

En el caso de que haya sido una aportación:

- *El recibo de aportación en especie de asociados y/o simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *El contrato de comodato o donación debidamente firmado en el cual se especifiquen los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
- *El documento que avale el criterio de valuación utilizado.*
- *La credencial para votar del aportante.*
- *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato “CF-RA-AS” de forma impresa y en medio magnético.*

En ambos casos:

- *El formato “INF-M-OC” impreso y magnético.*
- *Las correcciones que procedan a su contabilidad para reflejar los ingresos y gastos*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Para lo cual, se ordena remitirle copia simple de las actas circunstanciadas de verificación mencionadas; en el entendido de que las originales se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Coordinación de Fiscalización, para su consulta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 45, fracciones VI, VII y IX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 177 del RFOC mencionado.”

B) SOLVENTACIÓN

Mediante escrito si número de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés la Organización solventó el oficio IEM-COOF-021/2023 de la siguiente manera:

Atendiendo al punto número 1:

“1. La página de la red social Facebook no fue contratada, su origen proviene(sic) de una plataforma gratuita cuya titular es Facebook. Esta página no genera costo alguno, su contenido es orgánico y no se paga. Es manejada gratuitamente por parte de la C. ANA ISABEL SANCHEZ GARCÍA, en términos de lo pactado en el contrato de donación de data 30 de noviembre de 2021, que se adjunta y que además ya fue reportado legalmente en el informe financiero correspondiente al mes de diciembre de 2022.”

Por lo que ve al punto número 2:

“2. En relación con las imágenes descritas en las actas circunstanciadas, se manifiesta que, la organización TIEMPO X MEXICO A.C. se encuentra verificando si existen publicaciones realizadas por terceros ajenos a la organización o a efectuadas a título personal por alguno de sus agremiados o sin consentimiento de la asociación, sin embargo, sin conceder, manifiesto que, en relación con cualquiera (sic) imagen auténtica que pudiera haber sido diseñada por esta organización, no se contrató empresa alguna para su diseño, pues debió haberse realizado en términos de lo pactado en el precitado contrato

de donación a título gratuito de data 30 de noviembre de 2021, celebrado entre la C. ANA ISABEL SANCHEZ (sic) GARCÍA y la organización TIEMPO X MEXICO, A.C.”

Atendiendo al punto número 3:

“3. En relación con los videos referidos en las actas circunstanciadas, la organización TIEMPO X MEXICO, A.C. se deslinda de ellos, dado que no se contrató empresa alguna para tal efecto, por ende, en el supuesto sin aceptar de que resultaran ser auténticos, estos provendrían de personas externas a la organización, aunado a que, si la C. Karla Martínez Martínez y/o C. José Trinidad Martínez Pasalagua y/o cualquiera de los asociados, hubieren rendido alguna entrevista, ello sería a título personal y no en representación de la organización, por ende, no se erogó gasto alguno.

En virtud a lo anterior, se concluye que:

- a) No existe gasto efectuado con recurso de la Organización TIEMPO X MEXICO, A.C.
- b) Las aportaciones realizadas por la C. ANA ISABEL SANCHEZ(sic) GARCÍA, se acreditan con:
 - El recibo de aportaciones realizadas por la C. ANA ISABEL SANCHEZ(sic) GARCÍA, en el periodo del 01 uno al 31 de diciembre de 2022, que se adjunta.
 - El contrato de donación de data 30 de noviembre de 2021, celebrado entre la C. ANA ISABEL SANCHEZ(sic) GARCÍA y la organización TIEMPO X MEXICO, A.C. y documentos anexos, que se adjuntan.
 - La credencial para votar de la aportante ANA ISABEL SANCHEZ(sic) GARCÍA.
 - El documento que avala el criterio de valuación utilizado, consistente en la cotización de data 10 de diciembre de 2022.
 - Imágenes fotográficas, que se adjuntan.
- c) En relación con el punto relativo a aclaraciones, la organización TIEMPO X MEXICO A.C., hace de su conocimiento que, la información vertida en este curso, no implica la aceptación de publicaciones e imágenes o videos que hayan sido elaborados o difundidos por terceros y/o sin consentimiento de la asociación TIEMPO X MEXICO, A.C. o por sus integrantes a título personal.

Asimismo, en relación con la conferencia virtual denominada “NO TENGAS MIEDO DE TOCARTE”, solo fue una invitación realizada por la Dra. Ma. Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez, como una de sus actividades que lleva a cabo de manera gratuita durante el año, como se acredita con la documental de data 03 de octubre de 2022, que se adjunta.”

C) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Conforme al apartado A) del subcapítulo 4.2.3 que refiere al requerimiento del mes de noviembre, y del apartado B) del mismo subcapítulo que habla sobre la solventación del mismo, se aprecia que la Organización atendió el requerimiento de cuenta, esta Coordinación determina lo siguiente:

De la revisión al escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, signado por el responsable financiero de la Organización y de la documentación presentada anexa al mismo, se considera como satisfactoria la observación, toda vez que se advierte de la manifestación hecha por la Organización y del acta certificada levantada por la Secretaria Ejecutiva del IEM, la misma acredita que la página de la red social Facebook no fue contratada, ya que manifiesta que su origen proviene de una plataforma gratuita, cuya titular es la misma red social, misma que es manejada por la C. Ana Isabel Sánchez García, acreditando este dicho con el contrato de donación suscrito por la ciudadana en comentó y la Organización, ya habiéndose reportado en el informe del mes de noviembre. Derivado de lo anterior, se concluye que la página no generó costo alguno, su contenido es orgánico y la misma es manejada de manera gratuita. Por lo tanto, con base en los artículos 45, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral, 177 y 182 del Reglamento de Fiscalización, **la observación quedó atendida.**

4.3 DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIVERSAS AUTORIDADES

La confirmación de operaciones con terceros representa una de las principales técnicas de auditoría, para la obtención y validación de datos, movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones celebradas con las Organizaciones.

Por lo anterior, se solicitó el apoyo institucional al INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en ese sentido se requirió a la CNBV y al SAT la información necesaria y suficiente a fin de obtener los elementos de prueba para verificar lo reportado en los informes mensuales de las Organizaciones.

Por lo antes expuesto, derivado de la revisión a la documentación que presentó la Organización durante el periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, se determinaron los proveedores de mayor representatividad, con los cuales realizó operaciones que ascendieron a la cantidad de \$272,606.15 (doscientos setenta y dos mil seiscientos seis pesos 15/100 M.N.); una vez que se obtuvo la muestra, se solicitó al SAT la confirmación de los gastos que la Organización reportó en sus informes mensuales.

Adicionalmente, se requirió a la CNBV información relativa a la cuenta (s) aperturada (s) a nombre de la Organización, estados de cuenta bancarios, contratos de las cuentas y en su caso las cancelaciones correspondientes.

Por lo anterior se desprende lo siguiente, de la información proporcionada a esta autoridad fiscalizadora por el SAT y CNBV, se revisó y analizó la documentación e información, sin que resultaran diferencias entre lo reportado por la Organización en sus informes mensuales y lo informado por las autoridades correspondientes

CAPÍTULO 5

5.1 DE LAS CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen se da por concluida la revisión y análisis de los informes mensuales de las Organizaciones que presentaron solicitud formal para obtener registro como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero de 2022 dos mil veintidós a enero de 2023 dos mil veintitrés, y las pruebas documentales, analíticas que se adjuntan, formando parte integrante del mismo, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados y el marco normativo que regula las funciones de fiscalización de las finanzas de las Organizaciones que pretenden constituirse en Partido Político Local, concluyendo que:

A. Las Organizaciones “**MICHOACÁN AL FRENTE. A.C.**”, “**VÍA DEMOCRATICA PARA MICHOACÁN, A.C.**” y “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**” presentaron la totalidad de sus informes respecto a la obtención, uso y destino de sus recursos utilizados durante el procedimiento de constitución como Partido Político Local a partir de los actos previos de su aviso de intención hasta la presentación de la solicitud de registro formal como Partido Político Local, con lo que dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, lo que permitió que esta Coordinación revisara la documentación relativa a la obtención, uso y destino de sus recursos.

La revisión y análisis correspondiente de los mismos, a efecto de detectar errores y omisiones, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión estuvo a cargo de la Coordinación, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándoles el derecho de audiencia previsto en el artículo 7, fracción III, del Reglamento de Fiscalización.

B. En esta tesitura, de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones denominadas “**MICHOACÁN AL FRENTE. A.C.**” y “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**”, así como la práctica de las auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación **no advirtió** el incumplimiento de alguna obligación, por tanto, no se desprenden conductas que conlleven a establecer alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento de Fiscalización.

C. Por otro lado, de la revisión de los informes presentados por la organización denominada “**VÍA DEMOCRATICA PARA MICHOACÁN, A.C.**” así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación **advirtió lo siguiente:**

1. Que la **Organización omitió reportar egresos** por concepto de servicios prestados por la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., respecto de operaciones por un monto que asciende a la cantidad total de \$ 3,527.56, (tres mil quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.) y que corresponden a la emisión de 09 CFDI.
2. Asimismo, también se puede apreciar un incumplimiento al reporte de los **ingresos**, partiendo de la premisa en la cual, no puede haber un egreso o gasto efectuado sin un ingreso, ya sea como ingreso en efectivo, o bien, mediante ingreso derivado de una aportación en especie, conforme al artículo 92 del propio Reglamento, se colige que para el caso de recibir aportaciones en especie, las Organizaciones quedan obligadas a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de cualquier clase de aportación, por tanto, esta autoridad fiscalizadora presume que la **Organización omitió reportar ingresos** derivado de las operaciones llevado a cabo por la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., por un monto que asciende a la cantidad total de \$3,527.56, (tres mil quinientos veintisiete pesos 56/100 M.N.).

Por lo anterior, se determina que por parte de la Organización “**VÍA DEMOCRATICA PARA MICHOACÁN, A.C** un incumplimiento en el reporte de ingresos y egresos, lo que presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, es decir, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo que impidió garantizar con claridad necesaria el origen y destino por parte de esta autoridad fiscalizadora de conformidad a lo mandatado en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de

Partidos, 45 fracción I, 50, 51, 55, 92, 94, 109, 110, 111, 112 y 113 142, 143, 144, 147, 166, primer párrafo, inciso a., cuarto párrafo, inciso d., 171 y 174, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo expuesto, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Fiscalización, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Esta medida se toma con el objetivo de llevar a cabo un análisis exhaustivo y detallado que permita determinar el alcance de la omisión cometida por la **Organización Vía Democrática para Michoacán, A.C.**, el proyecto de resolución que se elaborará deberá contener todos los elementos necesarios para llevar a cabo una evaluación integral de la omisión, con el objetivo de establecer las sanciones correspondientes en caso de ser necesario..

En consecuencia, se emite el dictamen consolidado, teniéndose por concluido el procedimiento de revisión, relativo de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Dictamen Consolidado a las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos “**MICHOACÁN AL FRENTE A.C.**”, “**VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C.**” y “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**” que presentaron su solicitud formal para constituirse en Partido Político Local ante este Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INGRESOS
DE ENERO 2022 A ENERO 2023
ANEXO I

1. MICHOACÁN AL FRENTE A.C.

CONCEPTO	PERÍODO												ENERO	TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
INGRESOS															
APORTACIONES AFILIADOS															
EFFECTIVO	1,200.00	0.00	8,000.00	1,500.00	55,500.00	0.00	20,000.00	10,000.00	33,500.00	19,500.00	0.00	117,000.00	32,800.00	299,000.00	
ESPECIE	0.00	0.00	0.00	4,860.64	3,199.98	22,150.89	7,800.00	32,400.22	24,623.00	38,390.00	49,000.00	30,180.48	42,820.22	255,425.43	
APORTACIONES SIMPATIZANTES															
EFFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	
ESPECIE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	
TOTALES	\$1,200.00	\$0.00	\$8,000.00	\$6,360.64	\$58,699.98	\$22,150.89	\$27,800.00	\$42,400.22	\$58,123.00	\$57,890.00	\$49,000.00	\$147,180.48	\$75,620.22	\$554,425.43	

2. VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.

CONCEPTO	PERÍODO												ENERO	TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
INGRESOS														
APORTACIONES AFILIADOS														
EFFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
ESPECIE	0.00	0.00	0.00	0.00	1,715.00	2,615.00	4,767.50	26,839.02	5,304.00	23,664.87	40,056.38	47,652.04	37,790.35	190,404.16
APORTACIONES SIMPATIZANTES														
EFFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
ESPECIE	0.00	0.00	0.00	42,170.84	10,231.00	1,300.00	3,399.00	18,654.00	23,017.23	7,600.00	18,971.00	22,997.00	8,797.00	157,137.07
TOTALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,170.84	\$11,946.00	\$3,915.00	\$8,166.50	\$45,493.02	\$28,321.23	\$31,264.87	\$59,027.38	\$70,649.04	\$46,587.35	\$347,541.23

3. TIEMPO X MÉXICO A.C.

CONCEPTO	PERÍODO												ENERO	TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
INGRESOS														
APORTACIONES AFILIADOS														
EFFECTIVO	0.00	0.00	8,500.00	5,000.00	11,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	36,000.00
ESPECIE	0.00	8,000.00	0.00	10,050.00	580.00	1,728.00	0.00	11,120.00	89,900.00	83,500.00	133,792.88	176,800.00	47,017.60	562,488.48
APORTACIONES SIMPATIZANTES														0.00
EFFECTIVO	0.00	11,000.00	0.00	41,000.00	98,500.00	79,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	3,900.00	0.00	62,600.00	326,000.00
ESPECIE	0.00	1,253.00	0.00	0.00	21,382.00	13,110.00	0.00	35,525.75	73,232.00	121,777.40	149,000.00	117,766.72	70,659.09	603,705.96
TOTALES	\$ -	\$ 20,253.00	\$ 8,500.00	\$ 56,050.00	\$ 131,962.00	\$ 99,838.00	\$ -	\$ 76,645.75	\$ 163,132.00	\$ 210,277.40	\$ 296,692.88	\$ 294,566.72	\$ 180,276.69	\$ 1,528,194.44



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

EGRESOS
DE ENERO 2022 A ENERO 2023
ANEXO II

1. MICHOACÁN AL FRENTE A.C.

CONCEPTO	PERIODO												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	1,699.98	3,900.40	14,131.00	8,194.60	10,108.00	22,370.60	18,606.00	12,727.00	11,591.00	103,328.48
MATERIAL DE OFICINA	-	-	-	-	-	1,998.00	13,221.00	1,086.50	6,101.00	3,105.60	-	174.00	244.00	25,910.10
MATERIAL DE LIMPIEZA Y FUMIGACION	-	-	-	-	-	-	-	2,475.00	-	-	-	-	-	2,475.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	-	-	-	-	-	-	-	-	13,224.00	4,796.00	8,393.00	1,169.00	-	27,582.00
MATERIAL DE INSTALACION DE OFICINAS	-	-	-	-	1,139.98	-	-	2,041.00	-	730.00	-	-	-	3,910.98
CONSUMO DE ALIMENTOS PREPARADOS	-	-	-	-	560.00	290.00	910.00	2,612.00	2,498.00	5,311.00	13,810.00	4,160.00	10,178.00	40,317.00
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	-	-	-	-	-	1,612.40	-	-	1,521.00	-	-	-	-	3,133.40
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	8,613.39	4,860.55	15,018.72	29,216.65	18,632.54	50,949.31	50,685.04	80,013.69	66,746.87	52,581.32	61,414.04	437,732.12
VIATICOS Y PASAJES	-	-	-	-	1,698.12	10,966.65	6,347.34	18,549.31	25,185.04	33,379.69	25,122.87	21,241.32	10,448.61	152,918.95
SERVICIOS BASICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	624.00	-	359.00	993.00
EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	-	-	-	-	5,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	5,000.00
PUBLICIDAD	-	-	-	-	6,820.60	-	835.20	-	-	5,960.00	-	1,160.00	2,018.40	16,794.20
SERVICIOS NOTARIALES	-	-	8,613.39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,216.83	9,830.22
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	-	-	-	-	1,500.00	16,750.00	6,150.00	30,600.00	23,500.00	31,840.00	38,080.00	17,900.00	21,500.00	187,700.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	-	-	-	-	-	1,500.00	4,400.00	-	2,020.00	6,050.00	1,940.00	12,380.00	25,871.20	54,161.20
PROGRAMAS DE COMPUTO	-	-	-	4,980.55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,980.55
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,784.00	-	-	-	2,784.00
FLETES Y MUDANZAS	-	-	-	-	-	-	900.00	1,800.00	-	-	-	-	-	2,700.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.80	0.00	5.80	23.20	0.00	104.40	0.00	116.00	284.20
DEPRECIACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	718.44	102.64	821.08
TOTALES	\$0.00	\$0.00	\$8,613.39	\$4,860.55	\$16,718.70	\$33,151.85	\$32,763.54	\$59,149.61	\$60,816.24	\$102,384.29	\$84,457.27	\$66,026.76	\$73,223.68	\$542,165.88

2. VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.

CONCEPTO	PERIODO												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	1,899.00	4,277.00	1,200.00	1,198.00	7,460.02	6,837.23	4,069.87	14,977.38	15,861.04	18,810.35	76,590.89
MATERIAL DE OFICINA	-	-	-	1,200.00	4,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	5,200.00
MATERIAL FOTOGRAFICO Y DE VIDEO	-	-	-	-	77.00	-	-	-	-	-	-	-	-	77.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	-	-	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	799.65	899.65
CONSUMO DE ALIMENTOS PREPARADOS	-	-	-	-	-	-	399.00	-	560.00	-	1,563.00	1,848.00	8,767.00	13,137.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	-	-	100.00	200.00	1,200.00	800.00	7,460.02	6,277.23	4,069.87	13,414.38	14,013.04	9,243.70	56,778.24
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-	-	-	499.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	499.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	40,271.84	7,669.00	2,715.00	6,967.50	38,033.00	21,484.00	27,195.00	44,050.00	54,788.00	27,777.00	270,950.34
SUSCRIPCIONES	-	-	-	578.84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	578.84
PUBLICIDAD	-	-	-	300.00	2,300.00	-	-	-	-	-	-	-	-	2,600.00
ASESORIAS Y CONSULTORIAS	-	-	-	34,568.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34,568.00
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	-	-	-	1,090.00	1,444.00	1,090.00	2,180.00	13,164.00	8,204.00	10,030.00	16,080.00	27,328.00	10,737.00	81,347.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	-	-	-	1,500.00	1,500.00	1,300.00	2,500.00	16,300.00	10,900.00	12,300.00	24,600.00	22,500.00	11,610.00	105,210.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	-	-	-	2,235.00	2,425.00	325.00	2,287.50	8,569.00	2,380.00	4,865.00	3,170.00	4,960.00	5,430.00	36,646.50
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,170.84	\$11,946.00	\$3,915.00	\$8,166.50	\$45,493.02	\$28,321.23	\$31,264.87	\$59,027.38	\$70,649.04	\$46,587.35	\$347,541.23

3. TIEMPO X MÉXICO A.C.

CONCEPTO	PERIODO												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	2,753.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,753.00
MATERIAL DE OFICINA	-	1,253.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,253.00
MATERIAL PROMOCIONAL	-	1,500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	18,247.66	1,179.00	59,410.00	124,568.15	106,478.00	1,160.00	47,805.75	164,292.00	239,487.40	283,952.88	295,726.72	163,103.37	1,505,410.93
EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	-	-	-	48,200.00	123,408.15	105,318.00	-	46,645.75	163,132.00	238,327.40	282,792.88	294,566.72	161,940.37	1,464,331.27
PUBLICIDAD	-	6,500.00	-	10,050.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16,550.00
ASESORIAS Y CONSULTAS	-	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	13,920.00
SERVICIOS NOTARIALES	-	10,587.66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,587.66
MULTAS Y RECARGOS	-	-	19.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00	22.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,398.00	1,398.00
TOTALES	\$ -	\$ 21,000.66	\$ 1,179.00	\$ 59,410.00	\$ 124,568.15	\$ 106,478.00	\$ 1,160.00	\$ 47,805.75	\$ 164,292.00	\$ 239,487.40	\$ 283,952.88	\$ 295,726.72	\$ 164,501.37	\$ 1,509,561.93



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

LISTA DE APORTANTES

MICHOACÁN AL FRENTE A.C.

CVO	APORTANTE	TOTAL
1	GABRIEL GARCIA MEDINA	30,500.00
2	ARTURO ALEJANDRO BRIBESCA GIL	30,000.00
3	CHRISTIAN EVELYN ALVARADO CÁCERES	21,900.00
4	EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA	19,652.87
5	LUIS RODRIGO PÉREZ REYES	18,000.00
6	EDUARDO GONZALEZ VILLASEÑOR	15,000.00
7	JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA	15,000.00
8	GUILBERMINA HERNANDEZ ARTEAGA	13,000.00
9	RIGOBERTO ULISES LOMBERA GONZALEZ	12,000.22
10	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	12,000.00
11	DANIEL AGUILERA LOPEZ	11,800.00
12	AMANDO OSEGUERA ALVAREZ	10,000.00
13	GABRIELA VILLALOBOS DIAZ	10,000.00
14	IRVING IGNACIO IBARRA VARGAS	10,000.00
15	ROSTAND JESUS LOPEZ MOLINA	10,000.00
16	SALVADOR GALVAN INFANTE	10,000.00
17	GABRIELA CEJA HERRERA	9,360.64
18	ARMANDO OSEGUERA ALVAREZ	9,000.00
19	HERIBERTO RIZO PARRA	9,000.00
20	VICTOR MANUEL HUERTA PADILLA	9,000.00
21	YAZMIN ELIZABETH LOPEZ HARO	9,000.00
22	HECTOR PEREZ PEREZ	7,500.00
23	SUSANA MARIA FRAUSTO LEON	7,500.00
24	CYNTHIA AIDEE LARA VAZQUEZ	7,000.00
25	GERARDO MALDONADO LUNA	7,000.00
26	JOSE FRANCISCO ACEVEDO ESPINOZA	7,000.00
27	ALFREDO DE JESUS REYNA VERA	6,000.00
28	SALVADOR UGARTE REYNA	5,500.00
29	JAIME HEREDIA PAZ	5,420.00
30	LEONEL MARTINEZ MAYA	5,300.00
31	ANA PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ	5,000.00
32	ELIZABETH REYNA VIDALES	5,000.00
33	FABIOLA TORRES RUIZ	5,000.00
34	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ SALCEDO	5,000.00
35	GABRIEL ARCE SASTRE	5,000.00
36	JOSE CARLOS PEREZ LOMBERA	5,000.00
37	JOYARIT VIDALES ALFARO	5,000.00
38	ROSA DIEGO FARIAS	5,000.00
39	ANTONIO DE JESUS CORNEJO CRUZ	4,150.00
40	CARLOS JESUS MENDOZA GONZALEZ	4,000.00
41	FERNANDO CANO OCHOA	4,000.00
42	JORGE HERRERA BOLAÑOS	4,000.00
43	OLIVIA HUERTA CALDERON	3,800.00
44	DANIELA GARCIA HURTADO	3,500.00
45	JAQUELINE FERREYRA CALZADA	3,500.00
46	JORGE GARCIA MUÑOZ	3,500.00
47	MARTHA MARIA MENDOZA NORIEGA	3,500.00
48	RIGOBERTO TOVAR GONZALEZ	3,500.00
49	ROSA PATRICIA ECHEVERRIA AGUILAR	3,500.00
50	ALEJANDRA PATRICIA MARISCAL PEÑA	3,100.00
51	ADRIANA NOEMI JIMENEZ ESCOBEDO	3,000.00
52	ARTURO CHAVEZ SOLIS	3,000.00
53	J. FELIPE MENDOZA ZAMORA	3,000.00
54	LUIS ARTURO HERNANDEZ BRAVO	3,000.00
55	MARIN SAENZ MIER	3,000.00
56	MICHAEL PATRICIO	3,000.00
57	NADIA EMILY VAZQUEZ MUÑIZ	3,000.00

58	PAUBLINO AVILA GARCIA	3,000.00
59	ALBERTO ORTIZ PULIDO	2,500.00
60	DARIO MERCADO MALDONADO	2,500.00
61	JOSE ANTONIO ALCALA RAMIREZ	2,500.00
62	JOSE ISRAEL VARGAS JERONIMO	2,500.00
63	LIZBETH KARINA CERNA ROJAS	2,500.00
64	LUCINDA CARO BENITEZ	2,500.00
65	MA. DE JESUS UGARTE REYNA	2,500.00
66	EVELIN BARRAGAN AVILA	2,450.00
67	RIGOBERTO AVALOS CORTES	2,300.00
68	ENRIQUE BARRAGAN FLORES	2,200.00
69	AGUSTIN BENTACOURT VARGAS	2,000.00
70	AMALIA MACIEL RODRIGUEZ	2,000.00
71	FELICITAS FRANCO ROSALES	2,000.00
72	HUMBERTO ADOLFO ACEVEDO HERNÁNDEZ	2,000.00
73	JUAN CARLOS BECERRA BELTRAN	2,000.00
74	MANUEL SANCHEZ CAMPOS	2,000.00
75	MARTA MONTAÑEZ JUÁREZ	2,000.00
76	JARIM EDUARDO DIAZ LOPÉZ	1,998.00
77	ALICIA ARROYO PEDRAZA	1,600.00
78	FELIPE ESTRADA SORIA	1,600.00
79	GASPAR TOLEDO OROZCO	1,600.00
80	JUAN LUIS CAMACHO SANDOVAL	1,600.00
81	JUAN ZAPIEN SANDOVAL	1,600.00
82	LEONEL CORDOBA GARCIA	1,500.48
83	ARTURO AYALA MARTINEZ	1,500.00
84	DAVID HUIRACHE BELAR	1,500.00
85	DIEGO ARMANDO BELLO NIETO	1,500.00
86	JAVIER CAMPOVERDE RODRIGUEZ	1,500.00
87	JOSE MIGUEL MERCADO PERDOMO	1,500.00
88	JUAN CARLOS BECERRA CERPA	1,500.00
89	JUAN VELAZQUEZ CIRA	1,500.00
90	MIGUEL AMEZCUA MANZO	1,500.00
91	ROSA MARIA MOLINA ROJAS	1,500.00
92	ROSENDO ESTRADA COLIN	1,500.00
93	VICENTE PARTIDA HERRERA	1,500.00
94	XOCHITL MARLENE AMBRIZ LEMUS	1,500.00
95	HECTOR ESCOBAR HERRERA	1,400.00
96	LUIS JAVIER ARIAS GUZZAR	1,400.00
97	MONCERRAD AYERIM MARTINEZ GARCIA	1,320.00
98	CLAUDIO TOMAS RUIZ BARRIGA	1,300.00
99	ALEJANDRO MENDOZA BARRAGAN	1,200.00
100	GERARDO COLIN ESQUIVEL	1,200.00
101	LUCIA MORALES BARRIENTOS	1,200.00
102	MARIA DEL CARMEN BENTACOURT PRECIADO	1,180.00
103	ALBERTO TOVAR GUTIERREZ	1,000.00
104	ALMA ALEJANDRA PEREZ FIGUEROA	1,000.00
105	JOSÉ SANCHEZ MONTAÑEZ	1,000.00
106	KARINA MARIANELI CAMPOS PEREZ	1,000.00
107	LAURA VERENICE GONZALEZ RAMIREZ	1,000.00
108	MARBELLA FIGUEROA VILLANUEVA	1,000.00
109	MARIA CAMERINA RASO MURILLO	1,000.00
110	JOSE HERACLIO ANDRES CORNELIO	900.00
111	JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ	890.00
112	CAROLINA DOMINGUEZ CERNA	800.00
113	JOSE ANTONIO AVILA DIAZ	800.00
114	CLAUDIA VANESSA QUIROZ MALDONADO	750.00
115	ROCIO FLORES MONDRAGON	700.00
116	ANTONIO TORRES VANEGAS	650.00
117	OMAR ALEJANDRO SOTO GIL	603.00
118	FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ	600.00
119	J. DOLORES RUBIO GIL	600.00
120	EPITACIO MAXIMO SANTOS	500.22
121	ALEJANDRO AVILES VALADEZ	500.00
122	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CARRANZA	500.00
TOTAL		\$ 554,425.43

VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C

CVO.	APORTANTE	TOTAL
1	ROBERTO CRUZ RODRÍGUEZ	84,196.50
2	JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA	70,526.49
3	ISRAEL ZAMUDIO CALDERÓN	37,079.00
4	ANGEL IVAN AYALA RAMOS	25,837.59
5	ARACELI PINEDA SALAZAR	8,394.00
6	MARIA CONCEPCIÓN ARREOLA VILLASEÑOR	7,898.00
7	ARMANDO CORONA HERNÁNDEZ	7,537.00
8	JUAN GABRIEL SALAZAR LÓPEZ	7,500.00
9	ERICK ALBERTO ACUÑA MEZA	6,000.00
10	ADÁN CRUZ CASTAÑEDA	5,972.65
11	MARÍA MARGARITA JUÁREZ YEO	5,000.00
12	JULIETA DE LOS ÁNGELES BOBADILLA TREJO	4,500.00
13	MARÍA FERNÁNDEZ ALVAREZ	4,000.00
14	ISELA VEGA CORÍA	3,500.00
15	ANA LAURA ORTA ELÍAS	3,000.00
16	JESÚS ALFREDO NARANJO GARCÍA	2,500.00
17	LUDWIG R. CORTES CHAVEZ	2,500.00
18	ALONDRA GUADALUPE MORALES CHÁVEZ	2,000.00
19	JESUS VEGA BENITES	2,000.00
20	MA. AMPARO CHÁVEZ LÓPEZ	2,000.00
21	MARTHA MIREYA ABREGO CERRITEÑO	2,000.00
22	TARCISO SANDOVAL PONCE	1,900.00
23	ALEXIA RUIZ MURILLO	1,800.00
24	GERARDO NEFTALY GRAIEDA MÉNDEZ	1,700.00
25	GERARDO RONDA RAMOS	1,700.00
26	MARTHA CONSUELO JIMÉNEZ C.	1,700.00
27	GERARDO JACOBO MORALES	1,600.00
28	OSVALDO ALBARRÁN MARTÍNEZ	1,600.00
29	PAULINA STEPHANI GARCÍA P.	1,600.00
30	ADRIÁN CANO MORALES	1,500.00
31	FELIPE JESÚS SILVA G.	1,500.00
32	JAVIER VENTURA GUTIERREZ	1,500.00
33	JOSÉ LUIS LUNA CORTÉZ	1,500.00
34	JULIETA ARREOLA VILLASEÑOR	1,500.00
35	PATRICIA JIMÉNEZ GACHUS	1,500.00
36	RAQUEL MEJÍA CAMPOS	1,500.00
37	RICARDO GARCÍA CHÁVEZ	1,500.00
38	VICENTE APARICIO BALTAZAR	1,500.00
39	ARESMAR ARROYO ALBARRÁN	1,400.00
40	ANA ELVIRA LICEA RODRÍGUEZ	1,300.00
41	VÍCTOR MIRANDA AMBRIZ	1,300.00
42	BRENDA FARFÁN JUÁREZ	1,200.00
43	VÍCTOR MANUEL TINOCO	1,200.00
44	LAURA GUZMÁN TORRES	1,100.00
45	OCTAVIO CHÁVEZ ESTRADA	1,100.00
46	ÁNGELA VILLANUEVA FIGUEROA	1,000.00
47	JUAN HERNÁNDEZ BEDOLLA	1,000.00
48	LAURA ÁLVAREZ CERRITOS	1,000.00
49	MA DE LOURDES TORRES TAMAYO	1,000.00
50	MIGUEL ÁNGEL CERAS DE LA CRUZ	1,000.00
51	MÓNICO AVALOS SÁNCHEZ	1,000.00
52	PRISCILA ALEJANDRA BAUTISTA PÉREZ	1,000.00
53	MARIA CANDELARIA OROZCO FLORES	900.00
54	OMAR REYES AVILES	900.00
55	PALOMA TERESITA BERMÚDEZ R.	800.00
56	REYNALDO JAVIER ZENTENO ROMO	800.00
57	ANDREA CALDERÓN GIL	700.00
58	ANTONIA CHÁVEZ GÓNGORA	700.00
59	MARÍA DE JESÚS MACÍAS HURTADO	700.00
60	TOMAS TOLEDO BÁCENAS	700.00
61	ALEJANDRA GUILLEN GUZMÁN	500.00
62	HELIBERTO CARRILLO CASTILLO	500.00
63	HERIBERTO ÁVALOS CRUZ	500.00
64	INOCENTE PORFIRIO RODRÍGUEZ R.	500.00
65	JUAN ANTONIO VARGAS PIÑÓN	500.00
66	OTILIA GARCÍA SANDOVAL	500.00
67	RAMÓN FIGUEROA GÓMEZ	500.00
68	ERIKA LEMUS ROSAS	400.00
69	MARÍA BRENDA ORTEGA ITURBES	300.00
70	PAULINA JAQUELINE ARMENTA PICENO	300.00
71	DIANA LAURA MARTÍNEZ FIGUEROA	200.00
TOTAL \$		347,541.23

VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C

CVO.	APORTANTE	TOTAL
1	ROBERTO CRUZ RODRÍGUEZ	84,196.50
2	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	70,526.49
3	ISRAEL ZAMUDIO CALDERÓN	37,079.00
4	ANGEL IVÁN AYALA RAMOS	25,837.59
5	ARACELI PINEDA SALAZAR	8,394.00
6	MARÍA CONCEPCIÓN ARREOLA VILLASEÑOR	7,898.00
7	ARMANDO CORONA HERNÁNDEZ	7,537.00
8	JUAN GABRIEL SALAZAR LÓPEZ	7,500.00
9	ERICK ALBERTO ACUÑA MEZA	6,000.00
10	ADÁN CRUZ CASTAÑEDA	5,972.65
11	MARÍA MARGARITA JUÁREZ YEO	5,000.00
12	JULIETA DE LOS ÁNGELES BOBADILLA TREJO	4,500.00
13	MARÍA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	4,000.00
14	ISELA VEGA CORÍA	3,500.00
15	ANA LAURA ORTA ELÍAS	3,000.00
16	JESÚS ALFREDO NARANJO GARCÍA	2,500.00
17	LUDWIG R. CORTÉS CHÁVEZ	2,500.00
18	ALONDRA GUADALUPE MORALES CHÁVEZ	2,000.00
19	JESÚS VEGA BENITES	2,000.00
20	MA. AMPARO CHÁVEZ LÓPEZ	2,000.00
21	MARTHA MIREYA ABREGO CERRITEÑO	2,000.00
22	TARCISO SANDOVAL PONCE	1,900.00
23	ALEXIA RUIZ MURILLO	1,800.00
24	GERARDO NEFTALY GRAJEDA MÉNDEZ	1,700.00
25	GERARDO RONDA RAMOS	1,700.00
26	MARTHA CONSUELO JIMÉNEZ C.	1,700.00
27	GERARDO JACOBO MORALES	1,600.00
28	OSVALDO ALBARRÁN MARTÍNEZ	1,600.00
29	PAULINA STEPHANI GARCÍA P.	1,600.00
30	ADRIAN CANO MORALES	1,500.00
31	FELIPE JESÚS SILVA G.	1,500.00
32	JAVIER VENTURA GUTIERREZ	1,500.00
33	JOSÉ LUIS LUNA CORTÉZ	1,500.00
34	JULIETA ARREOLA VILLASEÑOR	1,500.00
35	PATRICIA JIMÉNEZ GACHUS	1,500.00
36	RAQUEL MEJÍA CAMPOS	1,500.00
37	RICARDO GARCÍA CHÁVEZ	1,500.00
38	VICENTE APARICIO BALTAZAR	1,500.00
39	ARESMAR ARROYO ALBARRÁN	1,400.00
40	ANA ELVIRA LICEA RODRÍGUEZ	1,300.00
41	VÍCTOR MIRANDA AMBRIZ	1,300.00
42	BRENDA FARFÁN JUÁREZ	1,200.00
43	VÍCTOR MANUEL TINOCO	1,200.00
44	LAURA GUZMÁN TORRES	1,100.00
45	OCTAVIO CHÁVEZ ESTRADA	1,100.00
46	ÁNGELA VILLANUEVA FIGUEROA	1,000.00
47	JUAN HERNÁNDEZ BEDOLLA	1,000.00
48	LAURA ÁLVAREZ GERRITOS	1,000.00
49	MA DE LOURDES TORRES TAMAYO	1,000.00
50	MIGUEL ÁNGEL CERAS DE LA CRUZ	1,000.00
51	MONICO AVALOS SANCHEZ	1,000.00
52	PRISCILA ALEJANDRA BAUTISTA PÉREZ	1,000.00
53	MARÍA CANDELARIA OROZCO FLORES	900.00
54	OMAR REYES AVILÉS	900.00
55	PALOMA TERESITA BERMÚDEZ R.	800.00
56	REYNALDO JAVIER ZENTENO ROMO	800.00
57	ANDREA CALDERÓN GIL	700.00
58	ANTONIA CHÁVEZ GÓNGORA	700.00
59	MARÍA DE JESÚS MACÍAS HURTADO	700.00
60	TOMAS TOLEDO BARCENAS	700.00
61	ALEJANDRA GUILÉN GUZMÁN	500.00
62	HELIBERTO CARRILLO CASTILLO	500.00
63	HERIBERTO ÁVALOS CRUZ	500.00
64	INOCENTE PORFIRIO RODRÍGUEZ R.	500.00
65	JUAN ANTONIO VARGAS PIÑÓN	500.00
66	OTILIA GARCÍA SANDOVAL	500.00
67	RAMÓN FIGUEROA GÓMEZ	500.00
68	ERIKA LEMUS ROSAS	400.00
69	MARÍA BRENDA ORTEGA ITURBES	300.00
70	PAULINA JAQUELINE ARMENTA PICENO	300.00
71	DIANA LAURA MARTÍNEZ FIGUEROA	200.00
	TOTAL \$	347,541.23

TIEMPO X MÉXICO A.C.

CVO	APORTANTE	TOTAL
1	JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ PASALAGUA	174,300.00
2	VALENTE ALVAREZ REYES	128,017.60
3	ANA ISABEL SANCHEZ GARCIA	125,170.00
4	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TORRES	106,500.89
5	LAURA PATRICIA GOMEZ HERNANDEZ	47,900.00
6	MARIANA ITZEL GONZALEZ AVILES	45,146.08
7	CUAUHTEMOC RAMON LOPEZ SILVA	30,000.00
8	JOSÉ CARMEN CALDERÓN MORALES	27,670.00
9	BARBARA MERLO MENDOZA	27,000.00
10	MIGUEL ANGEL MARTINEZ CORTES	27,000.00
11	SAMUEL SOLORIO CHAVEZ	19,500.00
12	FRANCISCO JAVIER AGUILAR VACA	19,000.00
13	JUAN CARLOS OROZCO FUERTE	19,000.00
14	RICARDO LÓPEZ GARCÍA	16,700.00
15	ANGEL GOMEZ GALLEGOS	16,434.40
16	ALEJANDRO SANCHEZ BARRERA	14,500.00
17	SALVADOR MARTINEZ TORRES	13,588.00
18	ENRIQUE OCEGUERA LOZANO	13,000.00
19	EDWIN ADRIAN VARGAS CORTES	10,700.00
20	RAFAEL REYES BEDOLLA	10,400.00
21	PEDRO CHAVEZ AVILA	10,326.72
22	JUAN MANUEL RODRIGUEZ MIRANDA	10,100.00
23	HUGO TAPIA GONZALEZ	10,000.00
24	JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ	10,000.00
25	SALVADOR CARRILLO DURAN	10,000.00
26	ALFONSO GARCIA DELGADO	9,500.00
27	ARMANDO ALVAREZ MAGALLON	9,500.00
28	ERICK MARTINEZ VERA	9,500.00
29	GUILLERMO IGNACIO JUAREZ	9,500.00
30	ISMAEL QUIROZ MEDINA	9,500.00
31	JESUS MENDEZ GARCIA	9,500.00
32	JOSE ALONSO RANGEL LEÓN	9,500.00
33	JOSE MANUEL GONZALEZ RANGEL	9,500.00
34	LIDIA ORIETA TORRES CARRILLO	9,500.00
35	LUIS FERNANDO ANGUIANO ZAMUDIO	9,500.00
36	MARIO PONCE ORNELAS	9,500.00
37	RODOLFO HERNANDEZ DUARTE	9,500.00
38	NAIN SALINAS MARIN	9,400.00
39	JUAN LUIS DELGADO RAMIREZ	9,000.00
40	RICARDO PIÑA CORONA	8,900.00
41	RICARDO AGUILAR TORRES	8,000.00
42	ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ	7,500.00
43	CESAR GUIZAR BARCENAS	7,500.00
44	EDITH OROZCO TOLEDO	7,500.00
45	FERNANDO CARREON VELAZQUEZ	7,500.00
46	FRANCISCO MARTINEZ GARZA	7,500.00
47	IVAN BERTOLDO MUNGUÍA URIBE	7,500.00
48	J ADOLFO SAUCEDO ARREOLA	7,500.00
49	J JESUS VALENCIA DOÑAN	7,500.00
50	JAIIME ALVAREZ GARFIAS	7,500.00
51	JORGE ALBERTO BRAVO	7,500.00
52	JOSE ANGEL MELGAREJO CHAVEZ	7,500.00
53	JOSE MANUEL CASTAÑEDA FABIAN	7,500.00
54	KEVIN OCEGUERA SOLÍS	7,500.00
55	LUIS ENRIQUE ALVARADO VALENCIA	7,500.00
56	MARTIN RUIZ LUNA	7,500.00
57	MAURICIO LIKA JUAREZ	7,500.00
58	NESTOR PAUL MAGAÑA DIAZ	7,500.00
59	OPELIO DE JESUS DE LA PAZ DIAZ	7,500.00
60	RAFAEL REYES BEDOLLA	7,500.00
61	RAUL ROSAS CASTELAN	7,500.00
62	RICARDO LAGUNAS BRISEÑO	7,500.00
63	SAMANTHA SOLACHE GUTIERREZ	7,300.00
64	ARTEMIO GONZALEZ MURILLO	6,800.00
65	EVERARDO GUTIERREZ PINEDA	6,600.00
66	CESAR IVAN GONZALEZ GONZALEZ	6,500.00

67	J. SACRAMENTO MANUEL PABLO	6,500.00
68	ALEJANDRO DELGADO RAMIREZ	6,000.00
69	BRYAN ENRIQUE OCEGUERA SOLÍS	6,000.00
70	EDUARDO VELAZQUEZ CORREA	6,000.00
71	ELIZABETH ARIAS MARTINEZ	6,000.00
72	JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ	6,000.00
73	JUAN CARLOS FUENTES OROZCO	6,000.00
74	JUAN MARLON GUZMAN PADILLA	6,000.00
75	MARIA CONSEPCION CAMPOS DELGADO	6,000.00
76	RICARDO MORALES TRIGUEROS	5,700.00
77	ANGELICA MARI SA GOMEZ MENDEZ	5,500.00
78	BREAYAN VICENTE HURTADO RUIZ	5,500.00
79	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ESPINO	5,253.00
80	CELINA CABRERA RODRIGUEZ	5,000.00
81	EDUARDO REYES VALDEZ	5,000.00
82	FERNANDO FRAUSTO HERMANDEZ	5,000.00
83	JULIO CESAR BAEZ VARGAS	5,000.00
84	LUCIANO RAMIREZ GOMEZ	5,000.00
85	MARCOS ALCANTAR MEDINA	5,000.00
86	MARIA LUISA RODRIGUEZ TORRES	5,000.00
87	MIGUEL AGUILAR FARFAN	5,000.00
88	MIGUEL ANGEL HERREION YAÑEZ	5,000.00
89	NURIA RUBI DURAN PEREZ	5,000.00
90	ROCIO ALEJANDRA VALENCIA SALDAÑA	5,000.00
91	VICTOR GABRIEL MARTINEZ GREGORIO	5,000.00
92	JOSE DE JESUS RUIZ AGUILAR	4,800.00
93	JOSÉ ERASMO ÁVALOS CORTÉS	4,500.00
94	SERGIO CARRANZA RUBIO	4,500.00
95	FERNANDO AYALA MARTINEZ	4,000.00
96	FRANCISCO JAVIER NOLASCO ARIAS	4,000.00
97	IGNACIO JAVIER RUIZ HUERTA	4,000.00
98	LEOBARDO ORTIZ CHAVEZ	4,000.00
99	MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ	4,000.00
100	JOSÉ ODILÓN HERRERA POMPA	3,800.00
101	JUAN SALVADOR GARCIA CERNA	3,500.00
102	KEVIN ENRIQUE OCEGUERA SOLIS	3,500.00
103	ROCIO MARTINEZ CELERIO	3,500.00
104	VERONICA AHEDO JIMENEZ	3,500.00
105	JORGE WILFRIDO RIOS LOPEZ	3,000.00
106	MAURICIO PIÑA AGUILAR	3,000.00
107	SEGIO JORGE SOLIS AVALOS	3,000.00
108	JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ	2,800.00
109	ADOLFO SAUCEDO ARREOLA	2,500.00
110	ADRIAN CERVANTES VARGAS	2,500.00
111	ARTURO GUSTAVO HERNANDEZ ALARCÓN	2,500.00
112	CECILIA VAZQUEZ CONRRIQUEZ	2,500.00
113	ERICK CESAR HERRERA PULIDO	2,500.00
114	HECTOR CORONA AVILA	2,500.00
115	JULIO CESAR GARCIA LUNA	2,500.00
116	NAIN SALINAS MARIN	2,500.00
117	OSCAR EDUARDO HERREION RODRIGUEZ	2,500.00
118	SILVIA CECILIA TORRES CHAVEZ	2,500.00
119	JAIRO SALVADOR JAIMES DEL RIO	2,412.00
120	JULEITA MADRIGAL LOPEZ	2,000.00
121	RAUL OLIVO CALVILLO	2,000.00
122	ALFREDO LÓPEZ RODRIGUEZ	1,900.00
123	CARLOS ADRIAN MARTINEZ CALDERÓN	1,900.00
124	CARLOS ALBERTO ALONSO NAVARRETE	1,900.00
125	FRANCISCO VELAZQUEZ CORNEIO	1,900.00
126	JAIRO NEFTALI AGUIRRE ACOSTA	1,900.00
127	JESUS PATRICIO AGUILERA RUIZ	1,900.00
128	MA DEL CARMEN GABELA DIAZ BARRIGA	1,900.00
129	MARIO GAONA BASTIDA	1,900.00
130	MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOEZA	1,900.00
131	RUBEN TELLEZ ANGUIANO	1,500.00
132	ROSANA MARTINEZ MAGAÑA	1,325.75
133	OCTAVIO ABURTO ESPINAL	1,050.00
TOTAL \$		1,528,194.44